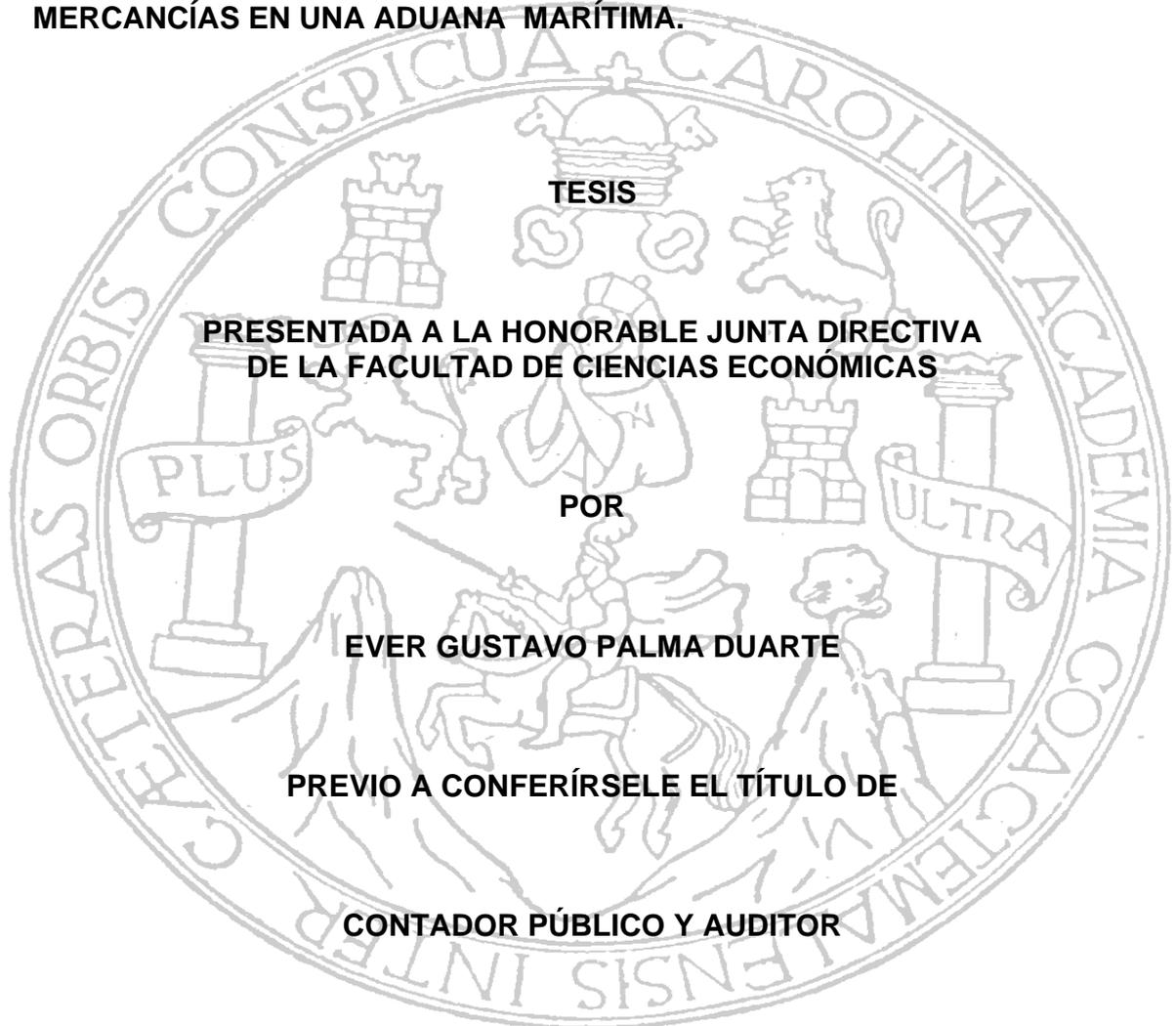


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**LA IMPORTANCIA DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR EN LA
APLICACIÓN DE LEYES Y NORMAS RELACIONADAS CON LAS
REVISIONES FÍSICO-DOCUMENTALES DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE
MERCANCÍAS EN UNA ADUANA MARÍTIMA.**



TESIS

**PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

POR

EVER GUSTAVO PALMA DUARTE

PREVIO A CONFERÍRSELE EL TÍTULO DE

CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

EN EL GRADO ACADÉMICO DE

LICENCIADO

Guatemala, Abril del 2011

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

Decano: Lic. José Rolando Secaida Morales.
Secretario: Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales.
Vocal 1º: Lic. Albaro Joel Girón Barahona.
Vocal 2º: Lic. Mario Leonel Perdomo Salguero.
Vocal 3º: Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso.
Vocal 4º: P.C. Edgar Arnoldo Quiché Chiyal.
Vocal 5º: P.C. José Antonio Vielman.

**PROFESIONALES QUE REALIZARON LOS EXÁMENES
DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS**

AREA MATEMÁTICA-ESTADÍSTICA Lic. Edwin Eduardo Andrade Juárez
ÁREA CONTABILIDAD Lic. Carlos Humberto Echeverría Guzmán
ÁREA AUDITORÍA Lic. Manuel Fernando Morales García

PROFESIONALES QUE REALIZARON EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS

PRESIDENTE Lic. Albaro Joel Girón Barahona
EXAMINADOR Lic. German Rolando Ovando Amézquita
EXAMINADOR Lic. Víctor Manuel Díaz Ortega

Guatemala, Mayo de 2009

Licenciado

Jose Rolando Secaida Morales

Decano de la Facultad de Ciencias Económicas

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente

Señor Decano:

De acuerdo con la asignación que me hiciera para asesorar el trabajo de tesis del estudiante Ever Gustavo Palma Duarte titulado: "La Importancia Del Contador Público Y Auditor En La Aplicación De Leyes Y Normas Relacionadas Con Las Revisiones Físico-Documentales De Las Declaraciones Aduaneras Del Régimen De Importación Definitiva De Mercancías En Una Aduana Marítima", tengo el agrado de informarle que he procedido a la revisión del trabajo antes mencionado. En mi opinión, el trabajo efectuado cumple con los aspectos esenciales del tema e incluye los procedimientos académicos requeridos.

En virtud de lo expresado anteriormente, recomiendo que el mismo sea aceptado para su discusión y defensa en el examen privado de tesis.

Sin otro particular, me suscribo,

Atentamente,



Lic. Edwin Osbell Menchu Fuentes

Colegiado No. 8614



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS

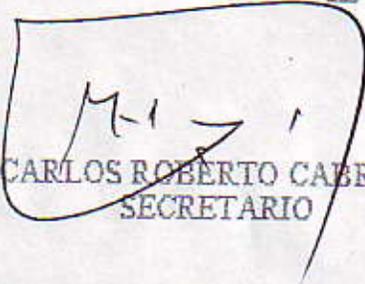
Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,
DOS DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

Con base en el Punto CUARTO, inciso 4.3, subinciso 4.3.1 del Acta 4-2011 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 21 de febrero de 2011, se conoció el Acta AUDITORIA 242-2010 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 23 de noviembre de 2010 y el trabajo de Tesis denominado: "LA IMPORTANCIA DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR EN LA APLICACIÓN DE LEYES Y NORMAS RELACIONADAS CON LAS REVISIONES FÍSICO DOCUMENTALES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE MERCANCÍAS EN UNA ADUANA MARÍTIMA", que para su graduación profesional presentó el estudiante EVER GUSTAVO PALMA DUARTE, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"D Y ENSEÑAD A TODOS"


LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO




LIC. JOSE ROLANDO SECAIDA MORALES
DECANO



Smp.



DEDICATORIA

A DIOS:

Porque Él es bueno y para siempre es su misericordia.

A MIS PADRES:

Gustavo Adolfo Palma Garnica (Q.E.P.D).
Vitalina Antonia Duarte Noguera Vda de Palma.

Por sus esfuerzos y ayuda brindada en todo tiempo.

A MIS HERMANOS:

Juan Palma
Mynor Palma
Maritza Palma
Carlos Palma (Q.E.P.D.).
Elder Palma
Wendy Palma

Por el apoyo incondicional.

A:

Todos mis sobrinos, primos, tíos, y amigos en general.

ÍNDICE

Página

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

ADUANA Y DESPACHO ADUANERO (ADUANA MARÍTIMA)

| | | |
|---------|--|---|
| 1.1 | Aduana | 1 |
| 1.1.1 | Clases de aduana | 1 |
| 1.1.1.1 | Aduana yuxtapuesta | 1 |
| 1.1.1.2 | Aduana periférica (aduana marítima) | 1 |
| 1.1.1.3 | Aduana trinacional | 2 |
| 1.2 | Sistema aduanero | 2 |
| 1.2.1 | El servicio aduanero | 3 |
| 1.2.1.1 | Funciones | 3 |
| 1.2.1.2 | Atribuciones de los órganos fiscalizadores | 4 |
| 1.2.2 | Los auxiliares de la función pública | 5 |
| 1.2.2.1 | Funciones | 5 |
| 1.3 | Obligaciones aduaneras | 7 |
| 1.3.1 | Concepto | 7 |
| 1.3.2 | Obligaciones tributarias | 7 |
| 1.3.2.1 | Nacimiento de la obligación tributaria para efectos aduaneros | 8 |
| 1.3.2.2 | Formas de extinción de la obligación tributaria aduanera | 8 |
| 1.3.2.3 | Sujeto pasivo y activo de la obligación tributaria | 9 |
| 1.3.3 | Base imponible para los derechos arancelarios | 9 |

| | | |
|-----------|--|----|
| 1.3.3.1 | Formas de cálculo de la base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios | 10 |
| 1.4 | Despacho aduanero | 10 |
| 1.4.1 | Concepto de despacho | 10 |
| 1.4.2 | Proceso de ingreso de mercancías, medio de transporte y otros actos | 11 |
| 1.4.2.1 | Obligación de proporcionar información | 11 |
| 1.4.2.2 | Transmisión electrónica del manifiesto de carga en aduanas marítimas | 11 |
| 1.4.2.3 | Arribo de medio de transporte (buque) | 12 |
| 1.4.2.4 | Carga o descarga de mercancías y medios de transporte | 12 |
| 1.4.2.5 | Justificación de faltantes o sobrantes | 12 |
| 1.4.2.6 | Transbordo | 13 |
| 1.4.2.7 | Reembarque | 13 |
| 1.4.2.8 | Depósito temporal | 13 |
| 1.4.3 | Proceso de despacho aduanero | 13 |
| 1.4.3.1 | Actos previos al despacho | 13 |
| 1.4.3.2 | Declaración de mercancías | 14 |
| 1.4.3.2.1 | Declaración única aduanera | 14 |
| 1.4.3.2.2 | Formulario aduanero único centroamericano | 14 |
| 1.4.3.3 | Presentación de la declaración de mercancías | 14 |
| 1.4.3.4 | Documentos que sustentan la declaración de mercancías | 15 |
| 1.4.3.5 | Procedimiento de selectivo y aleatorio | 15 |
| 1.4.3.5.1 | Verificación inmediata | 15 |
| 1.4.3.5.2 | Lugar de reconocimiento | 16 |

| | | |
|-----------|--|----|
| 1.4.3.5.3 | Concurrencia del declarante en el reconocimiento físico | 16 |
| 1.4.3.5.4 | Disposición de las mercancías | 16 |
| 1.4.3.5.5 | Efectos del reconocimiento físico | 16 |
| 1.4.3.5.6 | Resultados de la verificación inmediata | 16 |
| 1.4.3.5.7 | Autorización del levante | 17 |
| 1.5 | Regímenes aduaneros | 17 |
| 1.5.1 | Concepto | 17 |
| 1.5.2 | Clasificación de los regímenes aduaneros en Guatemala | 18 |
| 1.5.3 | Conceptos de los diferentes regímenes aduaneros | 18 |
| 1.5.3.1 | Importación definitiva | 18 |
| 1.5.3.2 | Exportación definitiva | 18 |
| 1.5.3.3 | Tránsito aduanero | 18 |
| 1.5.3.4 | Importación temporal con reexportación en el mismo Estado | 19 |
| 1.5.3.5 | Admisión temporal para el perfeccionamiento activo | 19 |
| 1.5.3.6 | Depósito de aduanas o depósito aduanero | 19 |
| 1.5.3.7 | Zonas francas | 20 |
| 1.5.3.8 | Exportación temporal con reimportación en el mismo Estado | 20 |
| 1.5.3.9 | Exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo | 20 |
| 1.5.3.10 | Reimportación | 21 |
| 1.5.3.11 | Reexportación | 22 |
| 1.5.3.12 | Modalidades especiales de importación y exportación definitiva | 22 |

CAPÍTULO II

VALORACIÓN, CLASIFICACIÓN Y ORIGEN DE MERCANCÍAS

| | | |
|-------------|--|----|
| 2.1 | Valoración de mercancías | 24 |
| 2.1.1 | Definición | 24 |
| 2.1.2 | Diferentes bases para determinar los derechos de aduana | 25 |
| 2.1.2.1 | Específicos | 25 |
| 2.1.2.2 | Ad valorem (con arreglo al valor) | 25 |
| 2.1.3 | Normas de valoración | 25 |
| 2.1.3.1 | Normas según Bruselas | 25 |
| 2.1.3.1.1 | Definición de valor de Bruselas | 25 |
| 2.1.3.2 | Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 (GATT) | 26 |
| 2.1.3.2.1 | Breve reseña histórica | 26 |
| 2.1.3.2.1.1 | Código de valoración de la ronda de Tokio | 26 |
| 2.1.3.2.1.2 | El nuevo Acuerdo (GATT 1994) | 26 |
| | Los seis métodos de valoración utilizados por el Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 (GATT) | |
| 2.1.3.2.1.3 | Método número uno, valor de transacción | 27 |
| 2.1.3.2.1.4 | Método número dos, mercancías idénticas | 31 |
| 2.1.3.2.1.5 | Método número tres, mercancías similares | 32 |
| 2.1.3.2.1.6 | Método número cuatro, deducción del valor a partir del precio a que se vende la mayor cantidad total | 33 |
| 2.1.3.2.1.7 | Método número cinco, valor reconstruido | 34 |
| 2.1.3.2.1.8 | Método número seis, método de última instancia | 36 |

| | | |
|-----------|--|----|
| 2.2 | Clasificación de mercancías | 37 |
| 2.2.1 | Introducción | 37 |
| 2.2.1.1 | La mercancía como objeto de clasificación | 37 |
| 2.2.1.2 | La nomenclatura | 38 |
| 2.2.1.3 | El arancel de aduanas | 39 |
| 2.2.2 | La codificación | 41 |
| 2.2.2.1 | Concepto de codificación | 41 |
| 2.2.2.2 | El sistema armonizado | 41 |
| 2.2.2.3 | El sistema arancelario centroamericano (SAC) | 45 |
| 2.2.3 | La clasificación | 46 |
| 2.2.3.1 | Introducción | 46 |
| 2.2.3.2 | Reglas generales | 46 |
| 2.3 | Origen de las mercancías | 49 |
| 2.3.1 | Reglas de origen | 49 |
| 2.3.1.1 | Concepto | 49 |
| 2.3.1.2 | Características | 49 |
| 2.3.1.3 | Finalidad | 49 |
| 2.3.1.4 | Importancia | 50 |
| 2.3.2 | Criterios de clasificación de origen | 50 |
| 2.3.2.1 | Mercancías obtenidas enteramente en un sólo Estado | 50 |
| 2.3.2.2 | Transformación sustancial | 51 |
| 2.3.2.2.1 | Cambio de clasificación arancelaria | 51 |
| 2.3.2.2.2 | Lista de transformaciones específicas | 51 |
| 2.3.2.2.3 | Porcentaje ad valorem | 52 |
| 2.3.2.2.4 | Valor de contenido regional | 52 |

| | | |
|-----------|---|----|
| 2.3.2.3 | Disposiciones complementarias para determinar el origen | 52 |
| 2.3.2.3.1 | Ensamblaje | 52 |
| 2.3.2.3.2 | Regla de transporte directo | 53 |
| 2.3.2.3.3 | Principio de minimis | 53 |

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LEYES Y NORMAS RELACIONADAS CON LAS REVISIONES FÍSICO-DOCUMENTALES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE MERCANCÍAS EN UNA ADUANA MARÍTIMA

| | | |
|-------|--|----|
| 3.1 | Proceso de elaboración de una declaración única aduanera (DUA) en una aduana marítima | 54 |
| 3.1.1 | Estructura de una aduana marítima | 54 |
| 3.1.2 | Narrativa del proceso de elaboración de una declaración única aduanera (DUA) | 55 |
| 3.1.3 | Flujograma del proceso de elaboración de una declaración única aduanera en una aduana marítima | 57 |
| 3.2 | Proceso de despacho de una declaración única aduanera en una aduana marítima | 58 |
| 3.2.1 | Narrativa del proceso de despacho de una declaración única aduanera en una aduana marítima | 58 |
| 3.2.2 | Flujograma del proceso de despacho de una declaración única aduanera en una aduana marítima | 61 |
| 3.3 | Elementos que se deben revisar en el proceso de revisión físico documental de una declaración única aduanera del régimen de importación definitiva | 62 |

| | | |
|-----------|---|----|
| 3.3.1 | Proceso de análisis para determinar el valor en aduanas, Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) e impuestos específicos de una declaración única aduanera del régimen de importación definitiva | 62 |
| 3.3.1.1 | Narrativa del proceso de análisis para determinar el valor en aduanas, Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) e impuestos específicos de una declaración única aduanera del régimen de importación definitiva | 62 |
| 3.3.1.2 | Flujograma del proceso de análisis para determinar el valor en aduanas, Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) e impuestos específicos de una declaración aduanera del régimen de importación definitiva | 75 |
| 3.3.1.2.1 | Flujograma del proceso de análisis para determinar el valor en aduanas | 75 |
| 3.3.1.2.2 | Flujograma del proceso de análisis para determinar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) e impuestos específicos | 76 |
| 3.3.2 | Proceso de análisis para la clasificación arancelaria en una declaración única aduanera del régimen de importación definitiva | 78 |
| 3.3.2.1 | Narrativa del proceso de análisis para la clasificación arancelaria en una declaración única aduanera del régimen de importación definitiva | 78 |

| | | |
|---------|--|-----|
| 3.3.2.2 | Flujograma del proceso de análisis para la clasificación arancelaria en una declaración única aduanera del régimen de importación definitiva | 84 |
| 3.3.3 | Proceso de análisis para determinar el origen de mercancías en una declaración única aduanera del régimen de importación definitiva | 86 |
| 3.3.3.1 | Narrativa del proceso de análisis para determinar el origen de mercancías en una declaración única aduanera del régimen de importación definitiva | 86 |
| 3.3.3.2 | Flujograma del proceso de análisis para determinar el origen de mercancías en una declaración única aduanera del régimen de importación definitiva | 92 |
| 3.4 | Importancia del Contador Público y Auditor en la aplicación de procedimientos aduaneros | 94 |
| 3.4.1 | Definición de Contador Público y Auditor | 94 |
| 3.4.2 | Características del Contador Público y Auditor para desempeñarse en la rama de procedimientos aduaneros | 94 |
| 3.4.2.1 | Preparación académica | 94 |
| 3.4.2.2 | Habilidades y destrezas | 96 |
| 3.4.2.3 | Responsabilidad profesional | 97 |
| 3.4.2.4 | Experiencia | 98 |
| 3.4.2.5 | Ética profesional | 99 |
| 3.4.2.6 | Estructura de pensamiento | 100 |
| 3.4.2.7 | Campo de trabajo | 100 |

| | | |
|----------|--|-----|
| 3.4.2.8 | Conocimiento de leyes y normas que rigen las importaciones definitivas | 100 |
| 3.4.2.9 | Especialización | 102 |
| 3.4.2.10 | Importancia del trabajo del Contador Público y Auditor | 102 |

CAPÍTULO IV

CASO PRÁCTICO

LA IMPORTANCIA DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR EN LA APLICACIÓN DE LEYES Y NORMAS RELACIONADAS CON LAS REVISIONES FÍSICO-DOCUMENTALES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA EN UNA ADUANA MARÍTIMA

| | | |
|-------|---|-----|
| 4.1 | Aplicación de leyes y normas en una declaración única aduanera del régimen de importación definitiva, en el caso de muebles de metal de los utilizados en oficina | 104 |
| 4.1.1 | Antecedentes de la empresa | 104 |
| 4.1.2 | Antecedentes de la importación de muebles de metal de los utilizados en oficina | 104 |
| 4.1.3 | Cálculo del valor en aduanas en Dólares de Estados Unidos de América (US \$) y Quetzales | 106 |
| 4.1.4 | Determinar en qué partida arancelaria se clasifican los muebles de metal de los utilizados en oficina | 107 |
| 4.1.5 | Cálculo de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) | 108 |

| | | |
|---------|---|-----|
| 4.1.5.1 | Cálculo de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), sin presentar certificado de origen de los Estados Unidos de América | 108 |
| 4.1.5.2 | Cálculo de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), con certificado de origen de los Estados Unidos de América | 110 |
| 4.1.6 | Cálculo del Impuesto al Valor Agregado (IVA) | 111 |
| 4.1.6.1 | Cálculo del Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin presentar certificado de origen de Estados Unidos de América | 112 |
| 4.1.6.2 | Cálculo del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con certificado de origen de Estados Unidos de América | 114 |
| 4.1.7 | Resumen de los cálculos efectuados | 116 |
| 4.1.8 | Ejemplo de declaración única aduanera sin certificado de origen de Estados Unidos de América, para el caso de muebles de metal de los utilizados en oficina | 117 |
| 4.1.9 | Ejemplo de declaración única aduanera con certificado de origen de Estados Unidos de América, para el caso de muebles de metal de los utilizados en oficina | 119 |
| 4.2 | Aplicación de leyes y normas en una declaración única aduanera del régimen de importación definitiva, en el caso de cemento sin pulverizar | 122 |
| 4.2.1 | Antecedentes de la empresa | 122 |
| 4.2.2 | Antecedentes de la importación definitiva de cemento sin pulverizar | 122 |

| | | |
|---------|--|-----|
| 4.2.3 | Base imponible para el Impuesto Específico a la Distribución de Cemento, y valor en aduanas en Dólares de Estados Unidos de América (US \$) y Quetzales para los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) | 124 |
| 4.2.3.1 | Base imponible para el Impuesto Específico a la Distribución de Cemento | 124 |
| 4.2.3.2 | Valor en aduanas en Dólares de Estados Unidos de América (US \$) y Quetzales para los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) | 125 |
| 4.2.4 | Determinar en qué partida arancelaria se clasifica el cemento sin pulverizar | 126 |
| 4.2.5 | Cálculo de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) | 127 |
| 4.2.5.1 | Cálculo de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), sin presentar certificado de origen de Estados Unidos de América | 127 |
| 4.2.5.2 | Cálculo de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), con certificado de origen de Estados Unidos de América | 129 |
| 4.2.6 | Cálculo del Impuesto Específico a la Distribución del Cemento | 130 |
| 4.2.7 | Cálculo del Impuesto al Valor Agregado (IVA) | 131 |

| | | |
|---------|--|-----|
| 4.2.7.1 | Cálculo del Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin presentar certificado de origen de Estados Unidos de América | 132 |
| 4.2.7.2 | Cálculo del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con certificado de origen de Estados Unidos de América | 134 |
| 4.2.8 | Resumen de cálculos efectuados | 136 |
| 4.2.9 | Ejemplo de declaración única aduanera sin certificado de origen de Estados Unidos de América, para el caso de cemento sin pulverizar | 137 |
| 4.2.10 | Ejemplo de declaración única aduanera con certificado de origen de Estados Unidos de América, para el caso de cemento sin pulverizar | 139 |
| | CONCLUSIONES | 142 |
| | RECOMENDACIONES | 144 |
| | BIBLIOGRAFÍA | |

INTRODUCCIÓN

El Contador Público y Auditor, es un profesional de las Ciencias Económicas, que dentro del proceso que conlleva su progreso académico, ha adquirido los conocimientos necesarios, para que dentro del campo de su competencia, sea capaz de prestar sus servicios profesionales.

Asimismo, debido al flujo del comercio internacional, se han planteado normativas y leyes tributarias, que regulan y gravan las importaciones definitivas de mercancías que ingresan al territorio de Guatemala, por medio de las diferentes aduanas marítimas del país, dichas normas y leyes aduaneras tienen una aplicación especial dentro del campo tributario.

Se debe considerar que, dentro del proceso de despacho aduanero en general, que consiste, en un conjunto de actos necesarios para someter las mercancías a un régimen aduanero determinado, en el caso de este estudio, dicho régimen es el de importación definitiva; en el cual existe un sub-proceso denominado revisión físico-documental, que tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras tributarias y no tributarias (documentos de soporte).

El presente trabajo sobre la importancia del Contador Público y Auditor en la aplicación de leyes y normas relacionadas con las revisiones físico-documentales de las declaraciones aduaneras del régimen de importación definitiva de mercancías en una aduana marítima, se constituye un tema importante, por los beneficios que proporciona, tales como, la adquisición de conocimientos básicos para el asesoramiento en lo referente a normas y leyes que aplican en las importaciones definitivas.

El capítulo uno, describe lo referente al concepto y características de aduanas, despacho aduanero, sistema aduanero, obligaciones aduaneras y regímenes aduaneros.

El capítulo dos, se refiere a la valoración, clasificación y origen de mercancías y las normas que aplican.

El siguiente, capítulo tres, desarrolla lo concerniente a los procedimientos para la aplicación de leyes y normas relacionadas con las revisiones físico-documentales de las declaraciones aduaneras del régimen de importación definitiva de mercancías en una aduana marítima.

El último, capítulo cuatro, se desarrolla el caso práctico, en donde se aplican los procedimientos básicos referentes a la aplicación de leyes y normas relacionadas con las revisiones físico-documentales de las declaraciones aduaneras del régimen de importación definitiva de mercancías en una aduana marítima, para el caso de muebles de metal de los utilizados en oficina y cemento sin pulverizar.

Al final del trabajo de investigación, se presentan las conclusiones y recomendaciones del mismo.

CAPÍTULO I

LA ADUANA Y EL DESPACHO ADUANERO (ADUANA MARÍTIMA)

1.1 La aduana.

Según el diccionario de la Real Academia Española son oficinas públicas, establecidas generalmente en las costas y fronteras, para registrar, en el tráfico internacional, los géneros y mercaderías que se importan o exportan, y cobrar los derechos que adeudan.

El concepto de aduana es diferente al de territorio aduanero, ya que este último “constituye el ámbito terrestre, acuático y aéreo de un país” (2:3).

En los conceptos anteriores se puede observar que “aduana” es un área relativamente pequeña, preparada exclusivamente para cubrir las necesidades de comercio internacional, es decir, la logística que se requiere para poder llevar a cabo los procesos de importaciones y exportaciones de un país. En cambio cuando se habla de “territorio aduanero” se refiere a un área más amplia, porque constituye todo el territorio de un país, es decir, “terrestre, acuático y aéreo”.

1.1.1 Clases de aduana.

1.1.1.1 Aduana yuxtapuesta.

Servicios administrativos de dos países, con fronteras comunes que operan en forma coordinada, mediante la atención de servicios en sus respectivas oficinas localizadas en sus correspondientes territorios, que aplican procedimientos aduaneros complementarios, mediante la utilización de mecanismos de comunicación electrónica, preferentemente.

1.1.1.2 Aduana periférica (aduana marítima).

Servicio administrativo, localizado en la periferia exterior del territorio aduanero común de un territorio que forma parte de una unión aduanera, que

aplica legislación y procedimientos aduaneros uniformes, las mercancías una vez despachadas en la misma, quedan en libre circulación en el territorio aduanero común de los países que conforman la unión aduanera, por ejemplo: La aduana marítima ya que se encuentra ubicada en la periferia del territorio aduanero.

1.1.1.3 Aduana trinacional.

Servicios administrativos de tres países, que convergen para el desarrollo de sus funciones en un edificio común, donde ejecutan procedimientos uniformes, coordinados y continuos, para el despacho de las mercancías, al ingreso o salida, del territorio aduanero de las partes que la integran.

1.2 Sistema aduanero.

Lo constituyen:

- El servicio aduanero.
- Los auxiliares de la función pública.

“El servicio aduanero, lo forman los órganos de la administración pública facultados por la legislación nacional, para aplicar la normativa sobre la materia y comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde, y recaudar los derechos e impuestos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan” (2:3).

Los auxiliares de la función pública lo constituyen las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participan ante el servicio aduanero en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera; los cuales son los agentes aduaneros, los depositarios aduaneros, los transportistas aduaneros.

1.2.1 El servicio aduanero.

1.2.1.1 Funciones.

- Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera, tales como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones, derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías y medios de transporte del territorio aduanero nacional.
- Exigir y comprobar los derechos e impuestos.
- Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su reglamento.
- Investigar la comisión de infracciones aduaneras e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan.
- Vender en pública subasta o someter a otras formas de disposición, las mercancías abandonadas y las que han sido objeto de comiso.
- Verificar en su caso, el comercio uso y destino de las mercancías que ingresen al territorio aduanero nacional con el gozo de algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de derechos e impuestos, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley que otorga el beneficio.
- Requerir de los auxiliares, importadores, exportadores, productores, declarantes y terceros relacionados con éstos, la presentación de los libros de contabilidad, sus anexos, archivos,

registros contables y otra información de trascendencia tributaria o aduanera y los archivos electrónicos, soporte magnéticos o similares que respalden o contengan esa información.

- Verificar que los auxiliares cumplan con los requisitos, deberes y obligaciones establecidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y su reglamento.
- Impedir el ingreso o salida de mercancías, cuya importación o exportación esté prohibida y tomar las medidas correspondientes.
- Establecer registros y bases de datos, que contenga información sobre auxiliares, importadores y exportadores habituales.
- Asimismo debe ejercer sus funciones en forma coordinada con las autoridades de migración, salud, policía y todas aquellas entidades públicas o privadas, que ejerzan un control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero.

1.2.1.2 Atribuciones de los órganos fiscalizadores.

Son de su competencia supervisar, fiscalizar, verificar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras y de comercio exterior en lo que corresponda, antes, durante y después del despacho aduanero de las mercancías. Lo anterior es referente a las actuaciones u omisiones de los empleados y funcionarios del servicio aduanero, auxiliares y los declarantes. Las atribuciones son las siguientes:

- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones y deberes de los auxiliares.
- Comprobar el cumplimiento de la declaración de mercancías presentadas a las autoridades aduaneras.

- Requerir de los auxiliares, importadores, exportadores, declarantes y terceros relacionados con éstos, la presentación de los libros de contabilidad, sus anexos, archivos, registros contables y otra información de trascendencia tributaria o aduanera y los archivos electrónicos, soportes magnéticos o similares que respalden o contengan esa información.

- Visitar empresas, establecimientos industriales, comerciales o de servicio, efectuar auditorías, requerir y examinar la información necesaria de sujetos pasivos, auxiliares y terceros para comprobar el contenido de las declaraciones aduaneras.

- Realizar investigaciones sobre la comisión de presuntas infracciones aduaneras.

- Comprobar la correcta utilización de los sistemas informáticos autorizados por el servicio aduanero.

- Verificar, en su caso, el correcto uso y destino de las mercancías que ingresen al territorio aduanero nacional con el goce de algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de derechos e impuesto y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley que otorga el beneficio.

1.2.2 Los auxiliares de la función pública.

1.2.2.1 Funciones.

- Llevar registros de todos los actos, operaciones y regímenes aduaneros en que intervengan.
- Conservar y mantener a disposición del servicio aduanero, los documentos y la información relativa a su gestión, por un plazo de cuatro años.
- Exhibir, a requerimiento del servicio aduanero, los libros de contabilidad, sus anexos, archivos, registros contables y cualquier otra información de trascendencia tributaria o aduanera y los archivos electrónicos, soportes magnéticos o similares que respalden o contengan esa información.
- Presentar anualmente, certificación extendida por las autoridades competentes, de que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones tributarias.
- Cumplir los requisitos legales y administrativos, a que estén sujetos los trámites, operaciones y regímenes aduaneros en que intervengan.
- Acreditar ante el servicio aduanero, a los empleados que los representarán en su gestión aduanera.
- Velar por el interés fiscal.
- Mantener oficinas en el país y comunicar al servicio aduanero el cambio de su domicilio fiscal, de sus representantes legales y cualquier otra información suministrada que requiera su actualización.

- En el caso de personas jurídicas, acreditar y mantener ante el servicio aduanero, para todos los efectos, un representante legal o apoderado con facultades de representación suficientes.

1.3 Obligaciones aduaneras.

1.3.1 Concepto.

“Está establecido que, la obligación aduanera está constituida por el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el Estado y los particulares, como consecuencia del ingreso o salida de mercancías del territorio aduanero” (2:13).

- La obligación tributaria aduanera, está constituida por los derechos e impuestos exigibles en la importación o exportación de mercancías.
- Las obligaciones no tributarias, comprenden las restricciones y regulaciones no arancelarias, cuyo cumplimiento sea legalmente exigible.

1.3.2 Obligación tributaria.

“La obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la administración tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal, a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales” (5:8).

1.3.2.1 Nacimiento de la obligación tributaria para efectos aduaneros.

Nace en los siguientes casos:

- Al momento de la aceptación de la declaración de mercancías, en los regímenes de importación o exportación definitiva y sus modalidades.
- Al momento en que las mercancías causen abandono tácito.

En la fecha:

- De la comisión de la infracción aduanera penal.
- Del comiso preventivo, cuando se desconozca la fecha de comisión; o en que se descubra la infracción aduanera penal.
- Cuando ocurra la destrucción, pérdida o daño de las mercancías, o en la fecha en que se descubra cualquiera de tales circunstancias, salvo que éstas se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor.

1.3.2.2 Formas de extinción de la obligación tributaria aduanera.

- Pago: Sin perjuicio de los posibles ajustes que puedan realizarse con ocasión de verificaciones de la obligación tributaria.
- Compensación.
- Prescripción.
- Aceptación del abandono voluntario de mercancías.

- Adjudicación en subasta pública.
- Pérdida o destrucción total de las mercancías, por caso fortuito o de fuerza mayor o destrucción de las mercancías bajo control aduanero.

1.3.2.3 Sujeto pasivo y activo de la obligación tributaria.

- Sujeto activo es el Estado.
- Sujeto pasivo es el declarante y quienes resulten legalmente responsables del pago.

Como regla general, corresponderá al declarante o a su representante, bajo el sistema de autodeterminación, realizar la determinación de la obligación tributaria aduanera y cumplir con los demás requisitos y formalidades necesarios para la aplicación del régimen que corresponda, previo a la presentación de la declaración ante el servicio aduanero.

1.3.3 Base imponible para la aplicación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI).

Es el **valor en aduana** de las mercancías.

Para el efecto se determina según el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 (GATT 1994); el cual es aceptado y aplicado por la República de Guatemala.

Existen leyes que gravan determinados productos, para los cuales existe una forma especial de cálculo para obtener el valor en aduana o la base imponible, como por ejemplo:

- Ley del impuesto específico a la distribución de cemento.

- Ley de Tabaco y sus Productos.
- Ley del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo.
- Ley del Impuesto Específico sobre la Distribución de Bebidas Gaseosas, Bebidas Isotónicas o Deportivas, Jugos y Néctares, Yogures, Preparaciones Concentradas o en Polvo para la Elaboración de Bebidas y Agua Natural Envasada.

1.3.3.1 Forma de cálculo de la base imponible para la aplicación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI).

Se puede decir que, el valor en aduanas es el precio pagado o por pagar según el Artículo uno del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 (GATT 1994), (regularmente es el precio consignado en la factura o comprobante de transacción según valor FOB), más las adiciones del Artículo ocho del mismo Acuerdo (tales como: Seguro y flete).

1.4 Despacho aduanero.

1.4.1 Concepto de despacho.

“El despacho aduanero de las mercancías, es el conjunto de actos necesarios para someterlas a un régimen aduanero, que concluye con el levante de las mismas” (2:19).

“El levante, consiste en el acto por el cual la autoridad aduanera, permite a los declarantes disponer libremente de las mercancías que han sido objeto de despacho aduanero” (3:3).

1.4.2 Proceso de ingreso de mercancías y medio de transporte.

1.4.2.1 Obligación de proporcionar Información.

Los transportistas, están obligados a proporcionar mediante transmisión electrónica u otros medios autorizados, cuando corresponda, la información contenida en los documentos siguientes:

- Manifiesto general de carga.
- Documento de transporte.
- Lista de pasajeros, tripulantes y de sus equipajes.
- Lista de provisiones de a bordo.

1.4.2.2 Transmisión electrónica del manifiesto de carga en aduanas marítimas.

El manifiesto de carga debe enviarse vía electrónica, antes del arribo del medio de transporte (buque). La información que debe contener el manifiesto de carga, entre otros datos es el siguiente:

- Puertos de procedencia y de destino, nombre de la nave y número de viaje.
- La nacionalidad y matrícula de la nave.
- Números de los documentos de embarque. Asimismo deberá indicar la cantidad y número de los contenedores vacíos.
- Clase, contenido de los bultos y su peso bruto expresado en kilogramos; indicación de si la mercancía viene a granel.
- Lugar y fecha del embarque; nombre, razón social o denominación de los embarcadores y consignatarios.
- Total de bultos.

1.4.2.3 Arribo del medio de transporte (buque).

Al momento del arribo, el transportista debe comunicar a la autoridad aduanera, toda circunstancia que refleje el estado físico de las mercancías, tales como mermas, daños o averías, producidos durante su transporte, así como cualquier otra circunstancia que afecte la información que previamente le hubiera suministrado.

En el caso de arribo forzoso, el transportista debe dar aviso a la autoridad aduanera competente dentro del mismo día de producido dicho arribo, y especificar los motivos o causas del mismo.

Los medios de transporte que lleguen en arribo forzoso, su cargamento y demás efectos, permanecerán bajo el control del servicio aduanero.

1.4.2.4 Carga o descarga de mercancías y medios de transporte.

Concluida la recepción legal del medio de transporte, que consiste en el acto de control que ejerce la autoridad aduanera a todo medio de transporte, a fin de requerir y examinar los documentos y declaraciones exigibles, se procede, bajo control aduanero, la carga o descarga de las mercancías.

1.4.2.5 Justificación de faltantes o sobrantes.

El transportista o su representante, deberá justificar los faltantes o sobrantes de mercancías, en relación con la cantidad consignada en el manifiesto de carga, dentro del plazo máximo de quince días, contado a partir del día siguiente de la notificación del documento de recepción de la carga, en el que se hará constar la diferencia detectada.

1.4.2.6 Transbordo.

“El transbordo es el traslado de las mercancías bajo control aduanero, del medio de transporte en el cual arribaron, a otro en el que continuarán a su destino” (2:17).

El transbordo procede cuando las mercancías estén consignadas en el manifiesto de carga, y en el mismo se indique la aduana en donde se efectuará aquél, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

1.4.2.7 Reembarque.

“Reembarque es el retorno al exterior de mercancías extranjeras desembarcadas por error” (2:17).

El reembarque solamente será autorizado cuando las mercancías no se hubieran destinado a un régimen aduanero, no se encuentren en abandono o no se haya configurado respecto de ellas presunción fundada de infracción penal.

1.4.2.8 Depósito temporal.

La autoridad aduanera podrá permitir que las mercancías descargadas del medio de transporte, se almacenen temporalmente en los lugares habilitados para esos efectos, bajo las condiciones y plazos siguientes:

El plazo del depósito temporal de mercancías será de veinte días contado a partir del día siguiente a la fecha de ingreso al depósito. Vencido ese plazo, las mercancías se considerarán en abandono.

1.4.3 Proceso de despacho aduanero.

1.4.3.1 Actos previos al despacho.

“Consiste en un examen previo de la mercancía por despachar, para reconocerlas, a efecto de declararlas correctamente, autodeterminar las

obligaciones tributarias y cumplir con las no tributarias, dicho acto lo puede efectuar el declarante o su representante”(2:19).

1.4.3.2 Declaración de mercancías.

“Con la declaración de mercancías, se expresa libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que éste impone” (2:20).

1.4.3.2.1 Declaración única aduanera (DUA).

La declaración única aduanera, tiene como objeto uniformizar la presentación de la declaración de mercancías, ser un instrumento para la aplicación armonizada de los procedimientos aduaneros, estandarizar el uso del sistema de codificación y racionalizar la exigencia de información a los operadores de comercio exterior.

1.4.3.2.2 Formulario aduanero único centroamericano (FAUCA).

Es el único documento exigible para amparar las mercancías objeto de libre comercio en Centroamérica, por lo tanto hace las veces de certificado de origen y de factura comercial.

1.4.3.3 Presentación de la declaración de mercancías.

La declaración de mercancías, se presentará mediante transmisión electrónica o en los formularios autorizados por el servicio aduanero, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras y pago anticipado de los derechos e impuestos, cuando corresponda. (Dicha operación es realizada por el agente aduanero).

Luego, se presenta la declaración en papel en el departamento de embarques y desembarques para su revisión y cotejo de información, una vez aprobado en dicho departamento, ya puede continuar el proceso de selectivo y aleatorio donde se determina si la declaración será revisada en

forma física y documental de manera más detallada o saldrá del precinto aduanero sin dicha revisión.

1.4.3.4 Documentos que sustentan la declaración de mercancías.

La declaración deberá sustentarse, según el régimen aduanero de que se trate, entre otros, en los documentos siguientes:

- Factura comercial.
- Documentos de transporte, tales como: Conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente.
- Declaración del valor en aduana de las mercancías, en su caso.
- Certificado de origen de las mercancías, cuando proceda.
- Licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones o garantías exigibles en razón de su naturaleza y del régimen aduanero a que se destinen.

1.4.3.5 Procedimiento de selectivo y aleatorio.

La declaración de mercancías autodeterminada, es sometida al proceso de selectivo y aleatorio. Se genera color verde, cuando es levante sin revisión y color rojo cuando corresponde revisión físico-documental de la declaración y mercancías.

1.4.3.5.1 Verificación inmediata.

La verificación inmediata, podrá consistir en la revisión documental o en el examen físico y documental, a efectos de comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

1.4.3.5.2 Lugar del reconocimiento.

El reconocimiento físico de las mercancías, se realizará en las instalaciones o lugares habitualmente autorizados para esos efectos por la autoridad aduanera.

1.4.3.5.3 Concurrencia del declarante en el reconocimiento físico.

El declarante, tiene derecho a presenciar el reconocimiento físico de las mercancías. Si no concurriere oportunamente, la diligencia se realizará por la autoridad aduanera y será considerada legítima.

1.4.3.5.4 Disposición de las mercancías.

El declarante, deberá poner a disposición del funcionario aduanero las mercancías para que realice el reconocimiento físico, queda bajo su responsabilidad la apertura de los bultos, su agrupamiento y demás operaciones necesarias para facilitar su reconocimiento.

1.4.3.5.5 Efectos del reconocimiento físico.

Cuando el reconocimiento físico, comprenda sólo una parte de las mercancías objeto de una misma declaración, los resultados del examen se extenderán a las demás mercancías de igual naturaleza arancelaria.

1.4.3.5.6 Resultados de la verificación inmediata.

De existir conformidad, entre lo declarado y el resultado de la verificación inmediata, se otorgará el levante.

Cuando los resultados de la verificación inmediata, demuestren diferencias relacionadas con clasificación arancelaria, cantidad, valor aduanero, origen de las mercancías u otra información suministrada por el declarante o su representante, respecto al cumplimiento de las obligaciones

aduaneras, el servicio aduanero, procederá conforme a la legislación que regule la materia.

Sin perjuicio del procedimiento administrativo correspondiente, el servicio aduanero podrá autorizar el levante de las mercancías, previa presentación de una garantía que cubra los derechos e impuestos.

1.4.3.5.7 Autorización del levante.

El servicio aduanero, autorizará el levante de las mercancías en los casos siguientes:

- Cuando el sistema informático genera color verde, levante sin revisión.
- Si efectuada la verificación inmediata, no se determinan diferencias con la declaración o incumplimiento de formalidades necesarias para la autorización del régimen solicitado.
- Cuando efectuada la verificación inmediata y habiéndose determinado diferencias con la declaración, éstas se subsanen, se paguen los ajustes y multas, o en los casos en que proceda, se rinda la garantía correspondiente.

El levante, no se autorizará, en el caso cuando la mercancía deba ser objeto de comiso administrativo o judicial.

1.5 Regímenes aduaneros.

1.5.1 Concepto.

Regímenes aduaneros, son todas aquellas modalidades a las que se puede someter las mercancías sujetas de importación o exportación.

Esta modalidad determina los diferentes tratos normativos que se deben tomar en cuenta, ya que existe diferentes regímenes aduaneros, los cuales tienen diferentes formas de ser aplicados, como por ejemplo:

Importación definitiva, importaciones temporales, exportación definitiva, exportaciones temporales.

1.5.2 Clasificación de los regímenes aduaneros en Guatemala.

- Definitivos: Importación y exportación definitivas y sus modalidades.
- Temporales o suspensivos: Tránsito aduanero; importación temporal con reexportación en el mismo Estado; admisión temporal para perfeccionamiento activo; depósito de aduanas o depósito aduanero; exportación temporal con reimportación en el mismo Estado; y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.
- Liberatorios: Zonas francas; reimportación y reexportación.

1.5.3 Conceptos de los diferentes regímenes aduaneros.

1.5.3.1 Importación definitiva.

“La importación definitiva, es el ingreso de mercancías procedentes del exterior para su uso o consumo definitivo en el territorio aduanero” (2:23).

1.5.3.2 Exportación definitiva.

“La exportación definitiva, es la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior” (2:23).

1.5.3.3 Tránsito aduanero.

“Tránsito aduanero, es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los derechos e impuestos respectivos” (2:23).

El tránsito aduanero, puede ser internacional o interno, es internacional cuando se efectúa entre dos o más países centroamericanos, conforme lo establece el Reglamento Sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, resolución número 65-2001 del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (COMRIEDRE), este reglamento únicamente aplica para el área centroamericana y consiste en el tránsito de medios de transporte (furgón o contenedor) en dicha área bajo el control del servicio aduanero. El tránsito es interno cuando se realiza entre aduana y aduana de un mismo país siempre bajo el control aduanero.

1.5.3.4 Importación temporal con reexportación en el mismo Estado.

“Importación temporal con reexportación en el mismo Estado, es el régimen que permite ingresar al territorio aduanero, por un plazo de hasta de seis meses contados a partir de la aceptación de la póliza, con suspensión de derechos e impuestos a la importación, mercancías con un fin específico las que serán reexportadas dentro de ese plazo, sin haber sufrido otra modificación que la normal depreciación como consecuencia de su uso” (2:24).

1.5.3.5 Admisión temporal para el perfeccionamiento activo.

“Admisión temporal para perfeccionamiento activo, es el ingreso al territorio aduanero con suspensión de derechos e impuestos a la importación, de mercancías procedentes del exterior destinadas a ser reexportadas, después de someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación u otro legalmente autorizado. El plazo de permanencia es de hasta doce meses improrrogables, contados a partir de la aceptación de la póliza” (2:24).

1.5.3.6 Depósito de aduanas o depósito aduanero.

“Depósito de aduanas o depósito aduanero, es el régimen mediante el cual, las mercancías son almacenadas por un plazo de hasta un año improrrogables,

en un lugar habilitado al efecto bajo potestad de la aduana, con suspensión de derechos e impuestos que correspondan” (2:24).

1.5.3.7 Zonas francas.

“Zona franca, es el régimen que permite ingresar a una parte delimitada del territorio de un Estado, mercancías que se consideran generalmente, como si no estuviesen en el territorio aduanero con respecto a los derechos e impuestos de importación, para ser destinadas según su naturaleza a las operaciones o procesos autorizados”(2:25).

1.5.3.8 Exportación temporal con reimportación en el mismo Estado.

“La exportación temporal con reimportación en el mismo Estado, es el régimen aduanero mediante el cual, con suspensión del pago de derechos e impuestos a la exportación en su caso, se permite la salida temporal del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas, con un fin específico y por un tiempo determinado de seis meses contados a partir de la fecha de aceptación de la póliza, con la condición que sean reimportadas sin que hayan sufrido en el exterior ninguna transformación, elaboración o reparación, en cuyo caso a su retorno serán admitidas con liberación total de derechos e impuestos a la importación”(2:25).

1.5.3.9 Exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo.

“La exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, es el régimen que permite la salida del territorio aduanero por un plazo determinado de seis meses contados a partir de la fecha de aceptación de la póliza, de mercancías nacionales o nacionalizadas, para ser sometidas en el exterior a las operaciones de transformación, elaboración, reparación u otras permitidas, con suspensión en su caso de los derechos e impuestos a la exportación” (2:25).

Reparación en el exterior de mercancías con garantía de funcionamiento: Las mercancías que hayan sido reparadas en el exterior, dentro del período de la garantía de funcionamiento y sin costo alguno, reingresarán con exención total de derechos e impuestos.

En los demás casos, en que se haya realizado un proceso de perfeccionamiento, se deberán determinar los derechos e impuestos de importación aplicables sobre la base del valor agregado en ese proceso.

Si las mercancías recibidas no fueren idénticas a las importadas inicialmente, se deberá pagar la diferencia de los derechos e impuestos que resulte, o en su caso, se podrá solicitar la devolución de los derechos e impuestos pagados.

1.5.3.10 Reimportación.

“Reimportación, es el régimen que permite el ingreso al territorio aduanero, de mercancías nacionales o nacionalizadas que se exportaron definitivamente y que regresan dentro del mismo Estado, con liberación de derechos e impuestos” (2:26).

Para gozar de los beneficios del régimen de reimportación, el declarante deberá cumplir los requisitos siguientes:

- Que la declaración de reimportación, sea debidamente presentada y aceptada dentro del plazo de tres años, contado a partir de la fecha de aceptación de la declaración de exportación definitiva.
- Que las mercancías no hayan sido objeto de transformación alguna.
- Que se establezca plenamente la identidad de las mercancías.

- Devolución previa de las sumas que se hubieren recibido por concepto de beneficios e incentivos fiscales, u otros incentivos con ocasión de la exportación.

1.5.3.11 Reexportación.

“Es el régimen que permite la salida del territorio aduanero, de mercancías extranjeras llegadas al país y no importadas definitivamente” (2:26).

No se permite la reexportación de mercancías caídas en abandono o que se haya configurado respecto de ellas, presunción fundada de falta o infracción aduanera penal.

1.5.3.12 Modalidades especiales de importación y exportación definitiva.

- Envíos postales.
- Envíos urgentes.
- Tráfico fronterizo.
- Equipaje de viajeros.
- Menaje de casa.
- Pequeños envíos sin carácter comercial.

Envíos postales: Se entiende por envíos postales, “los de correspondencia y paquetes postales designados como tales en el Convenio de la Unión Postal Universal y sus actas” (2:27).

Se clasifica en:

- De carácter comercial
- De carácter no comercial

Envíos urgentes: Se entiende por envíos urgentes, “las mercancías que en razón de su naturaleza o por responder a una necesidad debidamente justificada, deban ser despachadas rápida y preferentemente” (2:27).

Se clasifica en:

- Envíos de socorro.
- Envíos que por su naturaleza requieren despacho urgente.
- Mercancías bajo el sistema de entrega rápida o Courier.

Tráfico fronterizo: Se considera tráfico fronterizo, “las importaciones y exportaciones que efectúen sin fines comerciales los pobladores de las zonas limítrofes de los países signatarios” (2:27).

Equipaje de viajeros: “Constituyen equipaje, los efectos personales nuevos o usados que el viajero pueda necesitar razonablemente, para su uso personal o ejercicio de su profesión u oficio en el transcurso de su viaje, posee exención de los derechos e impuestos” (2:27).

Se clasifica en:

- Acompañado.
- No acompañado.

Menaje de casa: “Son los enseres y artículos del hogar nuevos o usados, en cantidades y características que permitan determinar que serán destinados para uso doméstico” (2:28).

Pequeños envíos sin carácter comercial: Son las mercancías remitidas del exterior para uso o consumo del destinatario o de su familia, cuya importación estará exenta del pago de derechos, impuestos y demás cargos, siempre que su valor total en aduana no exceda de quinientos dólares.

CAPÍTULO II

VALORACIÓN, CLASIFICACIÓN Y ORIGEN DE MERCANCÍAS

2.1 VALORACIÓN DE MERCANCÍAS.

2.1.1 Definición.

Es el acto por medio del cual se le asigna un valor determinado a las mercancías, el cual servirá de base imponible para el cálculo de los derechos arancelarios e impuestos. Dicho valor se determina según el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 (GATT 1994), y leyes específicas cuando apliquen.

Como por ejemplo:

- Ley del Impuesto Específico a la Distribución de Cemento.
- Ley de Tabaco y sus Productos.
- Ley del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo.
- Ley del Impuesto Específico sobre la Distribución de Bebidas Gaseosas, Bebidas Isotónicas o Deportivas, Jugos y Néctares, Yogures, Preparaciones Concentradas o en Polvo para la Elaboración de Bebidas y Agua Natural Envasada.

Esta definición, se base en el método de terminar los derechos de aduana denominado: Ad valorem, el cual se define en el numeral 2.1.2.2, ya que es el método utilizado en Guatemala en la actualidad.

2.1.2 Diferentes bases para determinar los derechos de aduana.

2.1.2.1 Específicos.

En el primer caso, se recauda una suma concreta por unidad cuantitativa de la mercancía: Por ejemplo: Un dólar por artículo o por unidad. No hace falta determinar el valor en aduana de la mercancía, ya que el derecho no se basa en ese valor sino en otros criterios. En este caso no se precisan normas sobre valoración en aduana.

2.1.2.2 Ad valorem (con arreglo al valor).

En cambio, el derecho ad valorem depende del valor de la mercancía. Con arreglo a este régimen, el valor en aduana se multiplica por un tipo de derecho ad valorem (por ejemplo, el cinco por ciento) con el fin de calcular el derecho pagadero por el producto importado.

2.1.3 Normas de valoración.

2.1.3.1 Norma según Bruselas.

2.1.3.1.1 Definición del valor de Bruselas (DVB).

A partir del decenio de 1950, muchos países calculaban los derechos de aduana según la definición del valor de Bruselas (DVB). Con arreglo a este método, para cada producto se determinaba un precio normal de mercado (definido como el precio que se pagaría por el producto en un mercado libre en una transacción entre un comprador y un vendedor independientes entre sí), sobre cuya base se calculaba el derecho. Las desviaciones en la práctica de este precio, únicamente se tenían plenamente en cuenta cuando el valor declarado era superior al valor establecido. Las variaciones a la baja sólo se tenían en cuenta hasta el diez por ciento. Este método no satisfacía en absoluto a los

comerciantes, ya que las variaciones de los precios y las ventajas competitivas de las empresas, no quedaban reflejadas hasta que la oficina de aduanas ajustaba el precio teórico transcurrido cierto tiempo. Los productos nuevos o raros no figuraban muchas veces en las listas, lo que hacía difícil determinar el “precio normal”.

2.1.3.2 Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 (GATT).

2.1.3.2.1 Breve reseña histórica.

El Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, estableció los principios generales de un sistema internacional de valoración. Se disponía en él, que el valor a fines aduaneros de las mercancías importadas debería basarse en el valor real de las mercancías a partir del cual se impone el derecho, o bien de mercancías similares, en lugar del valor de las mercancías de origen nacional o en valores ficticios o arbitrarios.

2.1.3.2.1.1 Código de valoración de la ronda de Tokio.

El código de valoración de la ronda de Tokio, o Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT, concluido en 1979, estableció un sistema positivo de valoración en aduana, basado en el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas. El llamado “valor de transacción” tenía por objeto proporcionar un sistema equitativo, uniforme y neutro de valoración en aduana de las mercancías que se ajustase a las realidades comerciales. Difiere del valor “teórico” utilizado en la definición del valor de Bruselas (DVB).

2.1.3.2.1.2 El nuevo Acuerdo (GATT 1994).

Tras la conclusión de la ronda Uruguay, el código de la ronda de Tokio fue sustituido por el Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC), relativo

a la aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. Este Acuerdo, es igual en esencia al código de valoración de la ronda de Tokio y se aplica únicamente a la valoración de las mercancías a efectos de la aplicación de derechos ad valorem a las importaciones.

Los seis métodos de valoración utilizados por el Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 (GATT).

2.1.3.2.1.3 Método número uno (valor de transacción, Artículo uno del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 (GATT)).

2.1.3.2.1.3.1 Principio básico.

En el Acuerdo se dispone que la valoración en aduana debe basarse, salvo en determinados casos, en el precio real de las mercancías objeto de valoración, que se indica por lo general en la factura. Este precio, más los ajustes correspondientes a determinados elementos enumerados en el Artículo ocho, equivale al valor de transacción, que constituye el primer y principal método a que se refiere el Acuerdo.

2.1.3.2.1.3.2 Definición del valor de transacción.

El precio realmente pagado o por pagar, es el pago total que por las mercancías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de éste, e incluye todos los pagos hechos como condición de la venta de las mercancías importadas por el comprador al vendedor, o por el comprador a una tercera parte para cumplir una obligación del vendedor.

2.1.3.2.1.3.3 Condiciones que han de cumplirse para aplicar el método uno (valor de transacción).

El valor en aduana es el valor de transacción cuando se cumplan las siguientes condiciones:

2.1.3.2.1.3.3.1 Prueba de la venta.

Debe existir prueba de una venta para la exportación al país de importación (es decir, facturas comerciales, contratos, pedidos, etc.).

2.1.3.2.1.3.3.2 Sin restricciones a la cesión o utilización.

No deben existir restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que:

- Imponga o exija la legislación del país de importación
- Se limiten al territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías
- No afecten sustancialmente al valor de las mercancías.

2.1.3.2.1.3.3.3 Sin sujeción a condiciones adicionales.

La venta o el precio, no deben estar supeditados a condiciones o consideraciones, cuyo valor no pueda determinarse con respecto a las mercancías objeto de valoración. Por ejemplo: El vendedor establece el precio de las mercancías importadas, a condición de que el comprador adquiriera también cierta cantidad de otras mercancías; el precio de las mercancías importadas, depende del precio o precios a que el comprador venda otras mercancías al vendedor; el precio se establece condicionándolo a una forma de pago ajena a las mercancías importadas.

2.1.3.2.1.3.3.4 Precio absoluto.

No revertirá directa ni indirectamente al vendedor, parte alguna del producto de la reventa, o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador, a menos que, pueda efectuarse el debido ajuste de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ocho del Acuerdo.

2.1.3.2.1.3.3.5 Información suficiente a efectos de ajuste.

Deberá disponerse de información suficiente, para que puedan efectuarse en el precio pagado o por pagar, de conformidad con el Artículo ocho, determinados ajustes, por ejemplo:

- Las comisiones y los gastos de corretaje.
- El costo de los envases o embalajes y los gastos correspondientes.
- Determinados bienes y servicios que el comprador proporciona gratuita o a precios reducidos para la producción y exportación de las mercancías importadas.
- Los cánones y derechos de licencia.
- Los beneficios ulteriores.
- El costo del seguro y los gastos de transporte y servicios conexos ocasionados por el transporte hasta el lugar de importación.

Los gastos en que se haya incurrido después de la importación (derechos, transporte, construcción o montaje) no forman parte del valor en aduanas.

2.1.3.2.1.3.3.6 Ausencia de vinculación entre el comprador y el vendedor.

No debe existir vinculación entre el comprador y el vendedor, si existiera, la utilización del valor de transacción será aceptable si el importador demuestra:

- Que la relación no ha influido en el precio, o que en ventas entre personas vinculadas, el importador demuestre que el valor de transacción se aproxima mucho a un valor que responde a determinados criterios, tales como:
 1. Valor de transacción de mercancías idénticas o similares, efectuadas a compradores no vinculados con el vendedor, para ser importados al mismo país de importación.
 2. Valor en aduanas de mercancías idénticas o similares, determinadas según el método del valor deductivo o el método del valor reconstruido (Artículo cinco y seis del Acuerdo).

2.1.3.2.1.3.3.7 Partes vinculadas.

Se considera que existe vinculación entre las personas, por ejemplo, en los casos siguientes:

- Están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
- Si están en relación de empleador y empleado.
- Si una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión del cinco por ciento o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas.
- Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra, (se entiende que una persona controla a otra, cuando la primera se halle de hecho o de derecho en situación de imponer limitaciones o impartir directivas a la segunda).
- Si ambas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona, o si son de la misma familia.

2.1.3.2.1.3.3.8 Casos en que las administraciones de aduanas tengan motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado.

El valor en aduana basado en el método del valor de transacción, depende en gran medida de los documentos presentados por el importador. Las administraciones de aduanas, tienen el derecho a comprobar la veracidad o la exactitud de toda información, documento o declaración.

2.1.3.2.1.4 Método número dos (mercancías idénticas, Artículo dos del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 (GATT)).

El valor de transacción, se calcula de la misma manera con respecto a mercancías idénticas, que han de responder a los siguientes criterios:

- Ser iguales en todos los aspectos, con inclusión de sus características físicas, calidad y prestigio comercial.
- Haberse producido en el mismo país que las mercancías objeto de valoración.
- Que las haya fabricado el productor de las mercancías objeto de valoración.

Para que pueda aplicarse este método, las mercancías deben haberse vendido al mismo país de importación que las mercancías objeto de valoración. Deben también, haberse exportado en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.

2.1.3.2.1.4.1 Excepciones.

Se admiten algunas excepciones, en particular:

- Cuando no existan mercancías idénticas, producidas por la misma persona en el país de producción de las mercancías objeto de valoración, podrán tenerse en cuenta mercancías idénticas producidas por una persona diferente en el mismo país.
- Las pequeñas diferencias de aspecto, no impedirán que se consideren como idénticas, las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición.

La definición excluye, las mercancías importadas que incluyen trabajos de ingeniería, trabajos artísticos, etc. suministrados por el comprador al productor de las mercancías gratis o a precio reducido, realizados en el país de importación, que no hayan sido objeto de un ajuste en virtud del Artículo ocho.

2.1.3.2.1.5 Método número tres (mercancías similares, Artículo tres del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 (GATT)).

El valor de transacción, se calcula de la misma manera con respecto a mercancías similares, que han de responder a los siguientes criterios:

- Que sean muy semejantes a las mercancías objeto de valoración, en lo que se refiere a su composición y características.
- Que puedan cumplir las mismas funciones, que las mercancías objeto de valoración y ser comercialmente intercambiables.
- Que se hayan producido, en el mismo país y por el mismo productor de las mercancías objeto de valoración. Para que pueda utilizarse este método, las mercancías deben haberse vendido al mismo país de importación que las mercancías objeto de valoración. Deben también haberse exportado, en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.

2.1.3.2.1.6 Método número cuatro (deducción del valor a partir del precio a que se venda la mayor cantidad total, Artículo cinco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 (GATT)).

En el Acuerdo se dispone que, cuando no pueda determinarse el valor en aduana, sobre la base del valor de transacción de las mercancías importadas o de mercancías idénticas o similares, se determinará sobre la base del precio unitario al que se venda a un comprador no vinculado con el vendedor, la mayor cantidad total de las mercancías importadas, o de otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, en el país de importación. El comprador y el vendedor en el país importador, no deben estar vinculados, la venta debe realizarse en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración o en un momento aproximado. Si no se han realizado ventas en el momento de la importación o en un momento aproximado, podrán utilizarse como base, las ventas realizadas hasta noventa días después de la importación de las mercancías objeto de valoración.

2.1.3.2.1.6.1 Determinación de la mayor cantidad total vendida.

El valor en aduana, debe establecerse sobre la base del precio unitario al que se venda la mayor cantidad total de las mercancías importadas, o de otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas. El precio unitario a que se venda la mayor cantidad total de las mercancías, es el precio a que se venda el mayor número de unidades a personas no vinculadas. Para determinar esa mayor cantidad total de mercancías, se reúnen todas las ventas realizadas a un precio dado, se compara la suma de todas las unidades de mercancías vendidas a ese precio con la suma de todas las unidades de mercancías vendidas

a cualquier otro precio. El mayor número de unidades vendidas a un precio, representa la mayor cantidad total.

2.1.3.2.1.6.2 Deducciones del precio al que se haya vendido la mayor cantidad total.

Como el punto de partida para calcular el valor deductivo, es el precio de venta en el país de importación, es preciso efectuar las siguientes deducciones para reducir ese precio al valor en aduana pertinente:

- Las comisiones pagadas o convenidas usualmente, la suma de los suplementos por beneficios y gastos generales cargados en relación con las ventas.
- Los gastos habituales de transporte y seguros en que se incurra en el país de importación.
- Los derechos de aduana y otros gravámenes internos, pagaderos en el país importador por la importación o venta de las mercancías.
- Cuando proceda, el valor añadido por el montaje o ulterior elaboración de las mercancías.

2.1.3.2.1.7 Método número cinco (valor reconstruido, Artículo seis del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 (GATT)).

2.1.3.2.1.7.1 Definición: costo de producción, beneficios y gastos generales.

Con arreglo al valor reconstruido, que es el método más difícil y menos utilizado, el valor en aduana se determina sobre la base del costo de producción de las mercancías objeto de valoración, más una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales, igual a la reflejada habitualmente en las ventas de

mercancías de la misma especie o clase del país de exportación al país de importación.

El valor reconstruido es la suma de los siguientes elementos:

2.1.3.2.1.7.2 Costo de producción = valor de los materiales y de la fabricación.

El costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas. El valor de los materiales incluirá, por ejemplo: Materias primas tales como madera, acero, plomo, arcilla, textiles, etc., gastos en que se haya incurrido para llevar las materias primas al lugar de producción; subconjuntos, como circuitos integrados; y elementos prefabricados que finalmente hayan de armarse. Los gastos de fabricación incluirán el costo de la mano de obra, los gastos de montaje cuando se trate de una operación de montaje en vez de un proceso de fabricación, y gastos indirectos, por ejemplo, de supervisión y mantenimiento de las fábricas, horas extraordinarias, etc. El costo o valor se determinará, sobre la base de la información relativa a la producción de las mercancías objeto de valoración, proporcionada por el productor o en su nombre.

2.1.3.2.1.7.3 Beneficios y gastos generales.

Los beneficios y gastos generales, reflejados habitualmente por los productores del país de exportación, en las ventas de mercancías de la misma especie o clase al país de importación, sobre la base de información facilitada por el productor, es decir, el porcentaje o valor de ganancia agregado al costo de producción, y gastos tales como: Flete y seguro. Se entiende por mercancías de la misma especie o clase, las mercancías comprendidas en el grupo o gama de productos producidos por un determinado sector o rama de producción, que comprenden las mercancías idénticas o similares.

2.1.3.2.1.7.4 Otros gastos que han de añadirse.

Por último, deberán añadirse al precio otros gastos: El costo del transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y el costo del seguro.

2.1.3.2.1.8 Método número seis (método de última instancia, Artículo siete del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 (GATT)).

2.1.3.2.1.8.1 Definición.

Determinación del valor en aduana sobre la base de criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, sobre la base de los datos disponibles. Cuando el valor en aduana no pueda determinarse por ninguno de los métodos citados anteriormente, podrá determinarse según criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, sobre la base de los datos disponibles en el país de importación. En la mayor medida posible, este método deberá basarse en los valores y métodos determinados anteriormente, con una flexibilidad razonable en su aplicación.

2.1.3.2.1.8.2 Criterios de valoración que no han de aplicarse.

Con arreglo al método de última instancia, el valor en aduana no deberá basarse en:

- El precio de venta de mercancías en el país de importación (es decir, el precio de venta de mercancías fabricadas en el país de importación).
- Un sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles.
- El precio de mercancías en el mercado interno del país de exportación.
- Un costo de producción, distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares.
- El precio de mercancías vendidas para exportación a un tercer país (dos mercados de exportación han de tratarse siempre como separados, el precio establecido para uno no debe controlar el valor en aduana en el otro).
- Valores en aduana mínimos.
- Valores arbitrarios o ficticios (esta prohibición, se refiere a sistemas que no basen sus valores en lo que en realidad ocurre en el mercado).

2.2 CLASIFICACIÓN DE MERCANCÍAS.

2.2.1 Introducción.

2.2.1.1 La mercancía como objeto de clasificación.

El elemento base del comercio lo constituye la mercancía, sobre la que gira todo el conjunto de medidas inherentes a los intercambios comerciales.

Según el diccionario de la Real Academia Española define el concepto de mercancía como: Cosa mueble que se hace objeto de trato de venta. Se debe tomar en cuenta que el término “cosa” incluye todo lo que tiene entidad, ya sea corporal o espiritual, real o abstracta; para fines de este estudio se tomará el término mercancía como algo que tiene cuerpo (corporal).

Otra definición, sería que mercancía es “cosa mueble que responde a una realidad corpórea, natural o artificial que es susceptible de ser transportada” (13:20).

Esta definición permite tener una idea clara del término "mercancía", que no es otro que su estimación como elemento activo y consustancial del arancel de aduanas, ya que es el sujeto sobre el que recae la fiscalización y demás reglamentaciones que conlleva toda política comercial.

No obstante, la mercancía es el objeto activo de las operaciones de comercio exterior no es suficiente con disponer de una definición más o menos correcta, sino que también es necesario delimitar el alcance de los términos utilizados para designarla a fin de que su calificación responda adecuadamente a la naturaleza del objeto designado.

No se puede olvidar, que una clasificación correcta y detallada de las mercancías, ha de responder a principios tan necesarios como los derivados de considerar su origen, naturaleza, clase, composición o constitución, uso o funciones y forma de presentación.

2.2.1.2 La Nomenclatura.

La palabra nomenclatura viene del latín "nomenclatura", concepto que, en una primera aproximación, comprende toda aquella lista, rol o catálogo de nombres de personas o cosas.

Con esto se debe dejar bien clara la idea de que una nomenclatura, es un método que tiene su expresión en forma de lista o de relación, y más concretamente, que consiste en una forma de nombrar y ordenar los elementos de una disciplina. Por tanto, los componentes fundamentales de una nomenclatura son, por una parte los términos usados para designar las cosas, y por otra el método, esquema o procedimiento que permite su aplicación.

Una vez fijado el concepto, sólo falta indicar que para que pueda cumplir el fin último de clasificar todo aquello que se encuentra en el campo de su aplicación es necesario que se encuentre estructurada, es decir, que disponga de un procedimiento que permita organizar y relacionar los distintos elementos de que se compone. Tal vez la clasificación sea el método más primitivo, general y necesario de los conducentes a la estructuración de una materia, pero para que esta clasificación sea correcta y precisa es necesario que se realice mediante un método apropiado que permita su encuadre en un esquema.

Así pues se puede definir bajo una visión global el término de nomenclatura, como el “sistema que permite identificar y aplicar con orden las cosas propias de una materia, facultad, ciencia o arte, apoyándose en una terminología especializada y mediante un esquema o método determinados” (13:21).

Los objetivos que persigue una nomenclatura son:

- Identificar cosas en una disciplina.
- Simplificar las descripciones.

También se debe mencionar que el código o partida, es “el factor divisor o la parte básica de la nomenclatura y el elemento identificador de los descriptores” (13:23).

Los descriptores, deben responder a las características que definan la mercancía de la forma más concreta, detallada y objetiva posible para facilitar su identificación dentro del ámbito en el que ha de ser aplicada.

2.2.1.3 El arancel de aduanas.

Constituye uno de los pilares de la política comercial, utilizado ancestralmente por todos los gobiernos para la recaudación de recursos con que hacer frente a necesidades presupuestarias.

“En sentido amplio se puede considerar como lista, relación o catálogo de productos y de los gravámenes que sobre ellos inciden” (13:24).

También se puede decir que el arancel de aduanas es, ante todo y sobre todo, “un instrumento jurídico que obedece a una normativa aprobada por el órgano legislativo competente” (13:24).

El arancel, ha de contener tanto los casos como los procedimientos necesarios para cumplir sus objetivos.

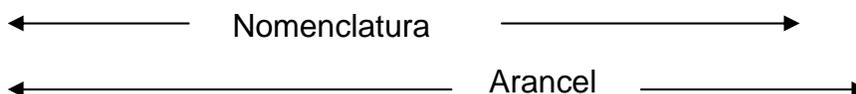
Por otra parte, se trata de un instrumento de política comercial y más concretamente de política arancelaria, mediante el cual los gobiernos arbitran las medidas conducentes a los fines de su política económica.

Frente a las demás gravámenes de política fiscal, que normalmente inciden sobre los sujetos, aquí su objetivo son las mercancías. Finalmente, se debe considerar que el arancel se aplica en el momento en que la mercancía atraviesa las fronteras.

Consecuentes con sus características, se debe decir que el arancel de aduanas es “un instrumento jurídico de política comercial, cuyo objeto son los gravámenes incidentes sobre las mercancías, en el momento en que éstas atraviesan las fronteras” (13:24).

Se puede observar que los aranceles tienen la siguiente forma o características:

1. Código o partida.
2. Descriptores o designaciones.
3. Derechos o tarifas.



Los elementos integrantes del arancel de aduanas son, la nomenclatura y los derechos o tarifas. En este punto, se debe considerar que los derechos de aduanas no son una cuestión que compete a la clasificación de las mercancías, puesto que su establecimiento, niveles o formas de aplicación son circunstancias independientes y hasta ajenas a ella. El establecimiento y nivel de los derechos de aduanas es de competencia nacional, en tanto que la clasificación o nomenclatura tiene aplicación internacional.

2.2.2 La codificación.

2.2.2.1 Concepto de codificación.

“Está constituida, por el conjunto de dígitos asignados a las posiciones de los textos de la nomenclatura” (13:53).

2.2.2.2 El sistema armonizado.

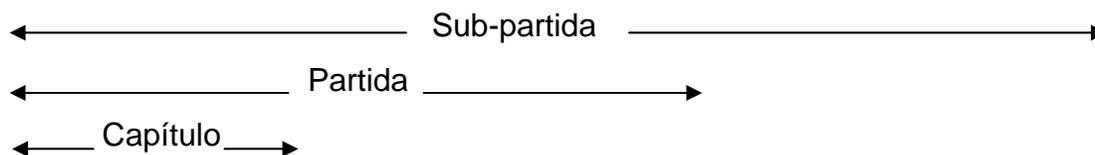
Las partidas y sub-partidas, se identifican mediante clave numérica compuesta de seis dígitos, en los que los dos primeros corresponden al capítulo donde se localiza el código o partida.

Estos dos primeros dígitos van del 01 correspondiente al primer capítulo, al 97 que es el último con la excepción del 77, no utilizado y reservado para un uso futuro.

Los dos dígitos siguientes, que figuran en los lugares tercero y cuarto, identifican el orden que la posición ocupa en el capítulo correspondiente a los dos primeros dígitos. Esta posición o partida sigue un orden correlativo dentro del capítulo al que pertenece. Las dos últimas cifras (quinta y sexta) corresponden a la sub-partida dentro de la partida.

Estructuralmente, el código del sistema armonizado se configura de la siguiente manera:

| | | | | | |
|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Cifra 1ª. | Cifra 2ª. | Cifra 3ª. | Cifra 4ª. | Cifra 5ª. | Cifra 6ª. |
|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|



Ejemplo:

- 19 Preparaciones a base de cereales (capítulo).
- 19.02 Pastas alimenticias (partida).
- 1902.20 Pastas alimenticias rellenas (sub-partida).

Las cifras quinta y sexta, no se numeran de manera sucesiva. Cuando la quinta y sexta cifras son cero, significa que la partida no se ha subdividido, mientras que cuando la quinta cifra no es cero, significa que se ha subdividido esta partida, por ejemplo:

- 0501.00 Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado, desperdicios de cabello.
- 05.02 Cerdas de cerdo o de jabalí, pelo de tejón y demás pelos para cepillería, desperdicios de dichos cerdas o pelos.
- 0502.10 - Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.
- 0502.90 - Las demás.

El código de la quinta cifra de dos sub-partidas sucesivas, no tiene por qué ser siempre correlativo. Esto responde, a la necesidad de tener en reserva espacios donde poder insertar subdivisiones suplementarias en el futuro sin modificar los códigos subsiguientes, por ejemplo:

- 0502.10 - Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.
- 0502.90 - Las demás.

Cuando la sexta cifra es cero, el orden de apertura indicado por la quinta cifra no se ha subdividido, mientras que cuando la sexta cifra no es cero, la subpartida correspondiente al orden de apertura indicado por la quinta cifra ha sido subdividida, por ejemplo:

- 06.04 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
- 0604.10 - musgos y líquenes.
- los demás.
- 0604.91 - - frescos.
- 0604.99 - - los demás.

El código de la sexta cifra de dos sub-partidas sucesivas, al igual que sucede con la quinta cifra, no tiene por qué ser siempre correlativo. Al igual que en el caso anterior, esto responde a la necesidad de tener en reserva espacios donde poder insertar subdivisiones suplementarias sin modificar el código de las subpartidas de origen, por ejemplo:

- 0604.91 - - frescos.
- 0604.99 - - los demás.

Si la sexta cifra es un nueve, la sub-partida que ocupa dentro de la partida correspondiente, se ha subdividido y esta subdivisión es la última que se codifica, por ejemplo:

- 06.04 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
- 0604.10 - musgos y líquenes.

- 0604.90 - los demás.
- 0604.91 - - frescos.
- 0604.99 - - los demás.

Las sub-partidas residuales, aquellas que incluyen a los artículos que no están especificados ni incluidos en ningún otro lugar, se codifican con el código 9 en su quinta o en su sexta cifra en su caso. Cuando se trata de máquinas aparatos e instrumentos, tanto mecánicos como eléctricos, las partidas residuales se codifican con el código 8, la cifra 9 es reservada para las partes, por ejemplo:

- 8406.82 - - Demás turbinas de potencia inferior o igual a 40 MW.
- 8406.90 - Partes de las turbinas de vapor.

Como elemento fundamental para facilitar la localización de las partidas, se utilizan guiones con los siguientes propósitos:

- Indicar el grado de una subdivisión.
- Suplir el texto o los textos de partida y sub-partida que originaron la apertura.

El guión sirve en primer lugar, como guía que indica el rango de la sub-partida. Es decir, en las primeras segmentaciones que se hacen de una partida, los textos que las definen irán siempre precedidos de un guión, lo que indica que se trata de una primera apertura. En el fraccionamiento que se hace de esas primeras aperturas, el texto irá obligatoriamente precedido de dos guiones, indicativos de que se trata de una segunda subdivisión. En estos fraccionamientos que se realicen posteriormente, se procederá de la misma forma, y así sucesivamente, ejemplo:

- 18.06 Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.
- 1806.10 - Cacao en polvo azucarado o edulcorado de otro modo.

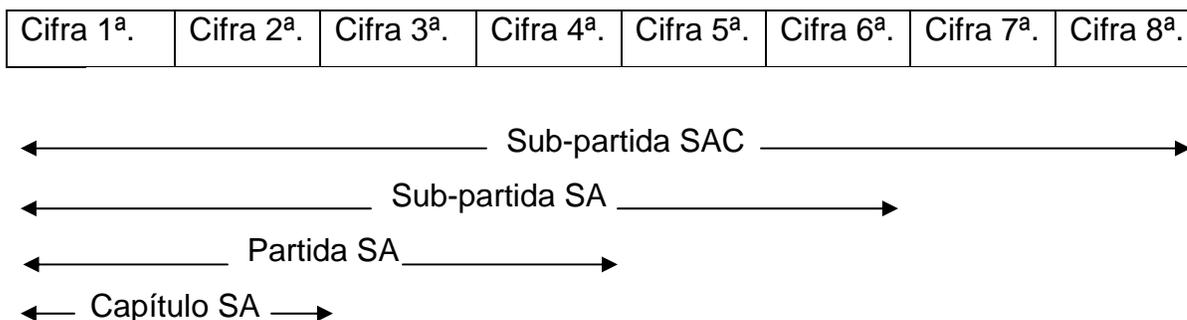
- 1806.20 - Las demás en bloques o barras de peso superior a 2 kg.
 1806.3 - Los demás, en bloques, en tabletas o en barras.
 1806.31 - - Rellenos.
 1083.32 - - Sin rellenar.

2.2.2.3 El sistema arancelario centroamericano (SAC).

Derivado del proceso de integración económica de centroamericana, se generó el sistema arancelario centroamericano, el cual, es el instrumento que contiene la nomenclatura para la clasificación oficial de las mercancías que sean susceptibles de ser importadas y exportadas del territorio centroamericano.

El fundamento del SAC lo constituye el sistema armonizado. El SAC está formado por ocho dígitos, los seis primeros corresponden al sistema armonizado, los dos últimos corresponden propiamente al SAC.

Esquema:



Consta de:

- 6 reglas generales interpretativas.
- 21 secciones con sus notas legales.
- 97 capítulos con sus notas legales.
- Notas complementarias centroamericanas.
- Notas explicativas.
- Índice de productos.

2.2.3 La clasificación.

2.2.3.1 Introducción.

Con este nombre, se denomina, “al conjunto de operaciones encaminadas a determinar la partida en que debe ser clasificada una mercancía, o lo que es lo mismo, la localización del texto de partida más idóneo” (13:63).

Para clasificar una mercancía, es necesario seguir los procedimientos que establecen las reglas generales, las cuales se deben aplicar de acuerdo con su orden de numeración.

2.2.3.2 Reglas generales.

La clasificación de mercancías en el sistema arancelario centroamericano, se rige por los principios siguientes:

1. Los títulos de las secciones y de los capítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:
2.
 - a. Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.
 - b. Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total

o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la regla general número 3.

3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la regla general 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:
 - a. La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa.
 - b. Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse en aplicación de la regla general 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo.
 - c. Cuando las reglas generales 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
4. Las mercancías que no puedan clasificarse en aplicación de las reglas anteriores, se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.

5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las reglas siguientes:
 - a. Los estuches para cámaras fotografías, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial.
 - b. Salvo lo dispuesto en la regla general 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.
6. La clasificación de mercancías en las sub-partidas de una misma partida, está determinada legalmente por los textos de estas sub-partidas y de las notas de sub-partidas así como, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse sub-partidas del mismo nivel. A efectos de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

El alcance, condiciones, limitaciones o exclusiones de una partida, deberán considerarse implícitos en las sub-partidas en que dicha partida se subdivide. El mismo criterio es aplicable a los incisos en relación a la sub-partida a la que pertenecen.

Estas son las seis reglas generales de clasificación, para clasificar correctamente es necesario conocer la naturaleza, uso y funciones de la mercancía.

2.3 ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS.

2.3.1 Reglas de origen.

2.3.1.1 Concepto.

En su acepción básica, las reglas de origen constituyen un conjunto de disposiciones específicas que determinan donde se ha producido un bien. Su aplicación afecta el flujo comercial de bienes al establecer en frontera diversos tratamientos tributarios-aduaneros según el producto y origen.

Las reglas de origen son especialmente estipulaciones basadas en criterios, que permiten establecer el origen de un producto, más no su prudencia, toda vez que una mercancía proviene del Estado en el cual se ha iniciado su último transporte sin que sea forzosamente originaria de éste. La procedencia es a menudo considerada para efectos de medidas de orden sanitario, sin embargo no es relevante para otros efectos. Por tanto, procedencia y origen no es lo mismo.

2.3.1.2 Características.

Deben ajustarse a las cualidades de uniformidad, simplicidad, predecibilidad, administrabilidad, transparencia y eficacia.

2.3.1.3 Finalidad.

El objetivo básico de las reglas de origen en el ámbito preferencial es, evitar que las ventajas arancelarias concedidas a un determinado país, puedan ser aprovechadas por países no miembros del Acuerdo preferencial, y queden exclusivamente reservadas para insumos, componentes y bienes finales elaborados en el país signatario del Acuerdo que cumplan con los criterios de origen acordados.

2.3.1.4 Importancia.

Los criterios para determinar donde se ha fabricado un producto, representan una parte esencial de las normas comerciales. Las reglas de origen, han ocupado tradicionalmente un lugar trascendente en el tráfico internacional, diversos factores hacen que su importancia destaque recientemente, hasta convertirlas en foco de atención de los operadores del comercio internacional. De hecho, el análisis de origen del producto, constituye un pre-requisito para la aplicación de las formulas tradicionales del comercio internacional.

2.3.2 Criterios de calificación de origen.

Los criterios que confieren origen, son trascendentes para determinar la nacionalidad de un producto. Dos son los criterios que confieren origen:

- Las mercaderías obtenidas enteramente en un sólo Estado.
- El criterio de transformación sustancial.

El criterio de transformación sustancial, se aplica a través de cuatro métodos:

- Cambio de posición tarifaria o salto de partida.
- Lista de elaboraciones o transformaciones.
- Porcentaje ad valorem.
- Contenido nacional o regional.

2.3.2.1 Las mercancías obtenidas enteramente en un sólo Estado.

Es el más sencillo de todos los supuestos, consiste en producir enteramente una mercancía con materiales originarios de un Estado.

2.3.2.2 Transformación sustancial.

Este criterio, se utiliza para determinar el origen de mercancías en cuya producción han intervenido dos o más Estados; es decir, en los casos en que no son obtenidas a partir de bienes originarios del Estado donde se transforman, si no que parten de materias primas, semi-productos o artículos terminados total o parcialmente importados. Esta situación es muy frecuente por la progresiva división internacional de trabajo, la especialización de los Estados industrializados que exigen mano de obra altamente calificada, y el traslado frecuente de la producción a países donde los costos laborales son inferiores. En consecuencia, es frecuente que un producto sufra transformaciones en diversos países antes de llegar a su Estado definitivo.

Los cuatro métodos mencionados anteriormente son los siguientes:

2.3.2.2.1 Cambio de clasificación arancelaria.

De acuerdo con este criterio, una transformación u operación confiere origen, si implica, la clasificación del producto resultante bajo una posición del sistema armonizado diferente de la aplicable de los materiales utilizados en el proceso de fabricación.

2.3.2.2.2 Lista de transformaciones específicas.

En este rubro, se tienen que identificar y determinar las transformaciones u operaciones específicas de cada producto. Es decir, aquellas que le atribuyen el origen a una determinada mercancía.

Se trata de identificar las transformaciones, por las cuales, un producto adquiere las características particulares que le permiten distinguirse del resto, lo que conlleva a un estudio pormenorizado de cada producto para identificar tales transformaciones u operaciones.

2.3.2.2.3 Porcentaje ad valorem.

Se aplica para determinar, el porcentaje de valor de los productos utilizados o el porcentaje de la plusvalía adquirida en el país en que se conforman, a un nivel determinado.

2.3.2.2.4 Valor del contenido regional.

Es una evolución del porcentaje ad valorem. Al calor de los Acuerdos de integración fomentados por la globalización, se ha vuelto necesario determinar no sólo el origen nacional si no también el regional, como resultado de bloques económicos en virtud de estos Acuerdos comerciales.

Este supuesto establece que, todo el valor añadido a una mercancía a través de sus transformaciones puede determinar su origen, es decir, se tiene en cuenta el valor que incorpora cada una de las transformaciones en el producto final.

2.3.2.3 Disposiciones complementarias para determinar el origen.

2.3.2.3.1 Ensamblaje.

Se puede definir como, la acción de combinar diferentes materiales, piezas o partes con la intención de crear una nueva mercancía o productos distintos de los componentes empleados en su producción.

La aplicación de este criterio, es sumamente conflictiva por la complejidad de muchos productos, como en el caso de los electrónicos. Lo importante en el ensamblaje en tal caso, es que produzca una transformación sustancial que origine un producto distinto al de sus componentes.

2.3.2.3.2 Regla del transporte directo.

En virtud de esta regla, la mercancía debe ser trasladada del país exportador en forma directa, para evitar que se desvirtúe el origen de las mercancías.

El problema en relación con el transporte directo, es si el hecho, de que una mercancía permanezca en un Estado distinto de aquél donde ha sido producido, ocasiona que se rompa el vínculo con el Estado de origen.

2.3.2.3.3 Principio de minimis.

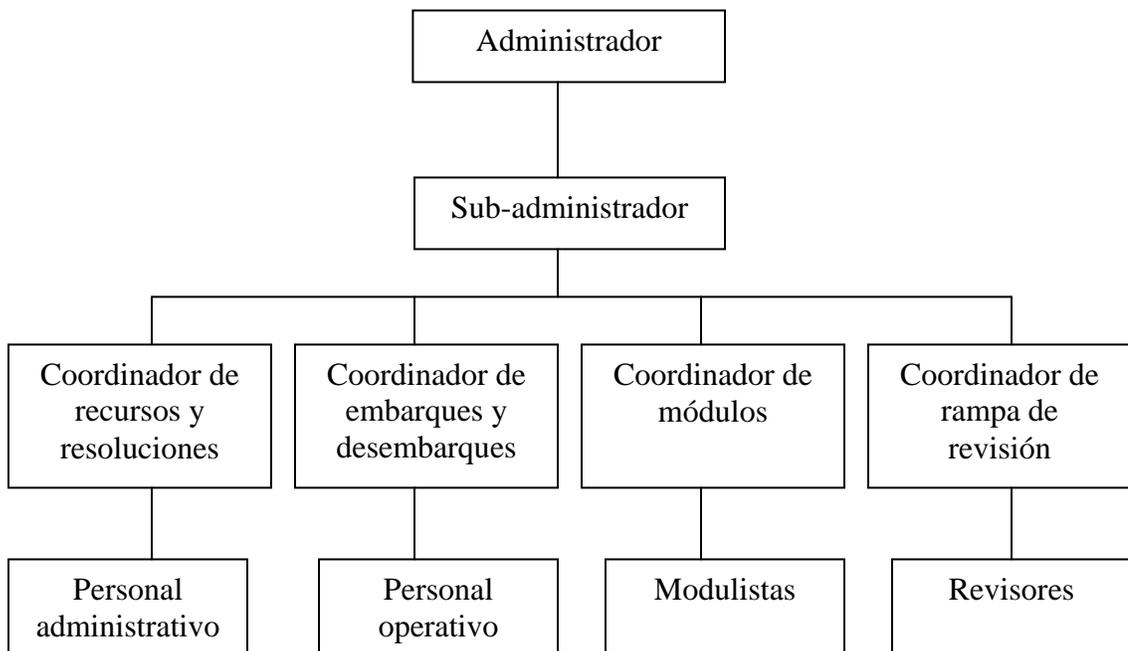
Se aplica principalmente en textos preferenciales. Un producto puede conservar su origen, aunque se le incorporen productos de origen distinto o no originario, con la condición de que el valor de tales productos no exceda un porcentaje determinado sobre el valor total de la mercancía final.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LEYES Y NORMAS RELACIONADAS CON LAS REVISIONES FÍSICO-DOCUMENTALES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE MERCANCÍAS EN UNA ADUANA MARÍTIMA

3.1 Proceso de elaboración de una declaración única aduanera (DUA) en una aduana marítima.

3.1.1 Estructura de una aduana marítima.



3.1.2 Narrativa del proceso de elaboración de una declaración única aduanera (DUA).

3.1.2.1 El agente de aduanas, elabora y transmite electrónicamente la información de la declaración aduanera al sistema informático aduanero.

3.1.2.2 El sistema informático aduanero recibe y valida la información.

1. Si existen errores, envía archivo vía electrónica al agente de aduanas para que proceda a la corrección correspondiente y regresa a la actividad No. 3.1.2.1.
2. Si no existen errores, envía archivo que contiene la firma electrónica de autorización, a la estación de trabajo de donde transmite el agente de aduanas.

3.1.2.3 Agente de aduanas, recibe autorización y procede a la impresión de la declaración aduanera y generación del código de barras correspondiente.

1. Si la declaración necesita de pago, el importador procede al pago por medio de BANCASAT.

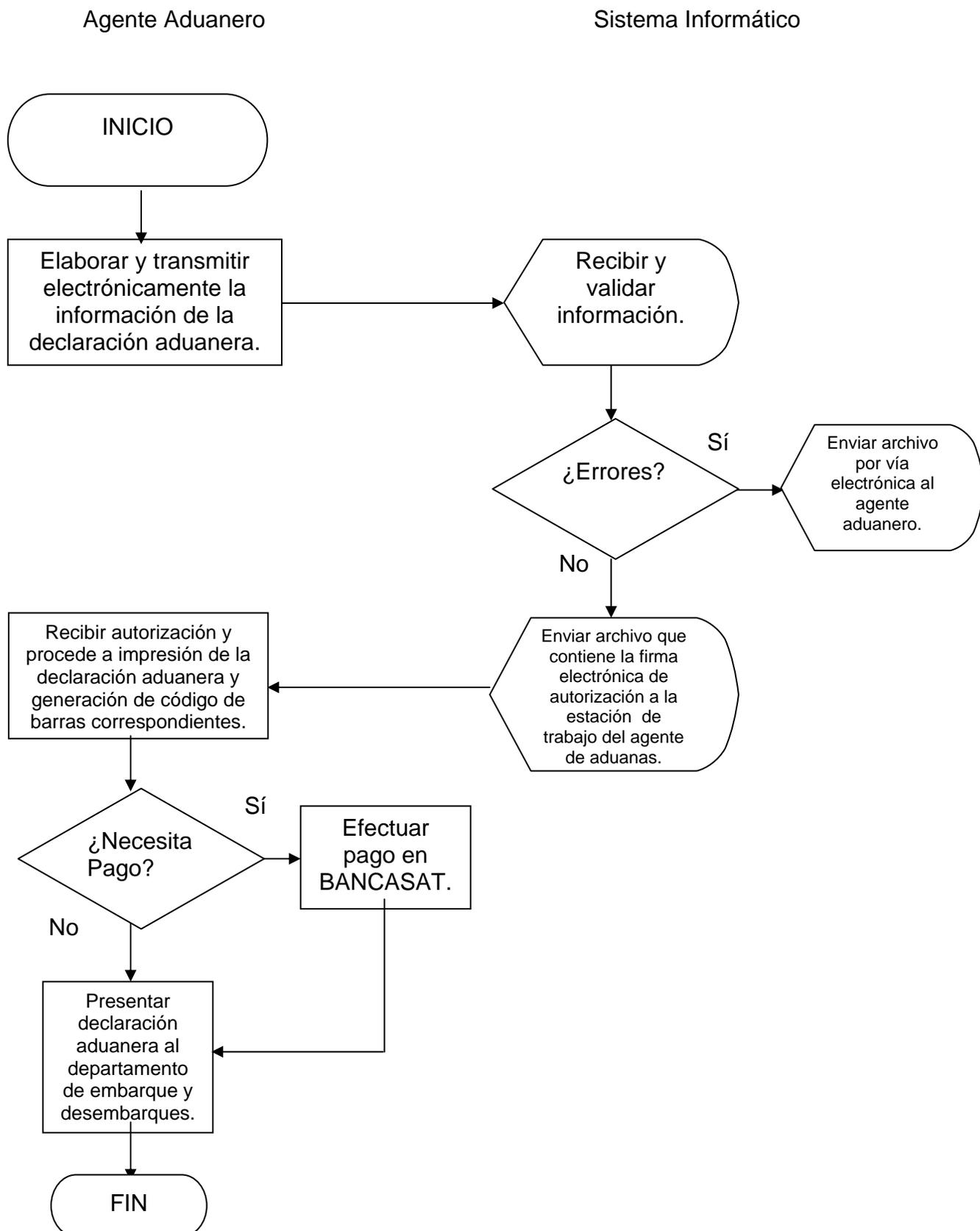
3.1.2.4 Agente de aduanas procede a recuperar el archivo de pago bancario.

3.1.2.5 Agente de aduanas, solicita vía informática el selectivo anticipado de la declaración al sistema informático aduanero.

3.1.2.6 Agente de aduanas, imprime la declaración aduanera e incluye la certificación de pago bancario y el mensaje de “selectivo anticipado”.

3.1.2.7 Agente de aduanas, se dirige a la aduana para la presentación de la declaración aduanera al departamento de embarques y desembarques para iniciar el despacho aduanero.

3.1.3 Flujograma del proceso de elaboración de una declaración única aduanera en una aduana marítima.



3.2 Proceso de despacho de una declaración única aduanera en una aduana marítima.

3.2.1 Narrativa del proceso de despacho de una declaración única aduanera en una aduana marítima.

3.2.1.1 El agente de aduana transmite la declaración vía electrónica, según se detalla en el punto 3.1 proceso de elaboración de una declaración única aduanera (DUA).

3.2.1.2 El agente de aduanas, presenta en el departamento de embarques y desembarques de la aduana la declaración única aduanera (DUA), junto con los documentos siguientes según corresponda:

- Factura comercial.
- Documentos de transporte, tales como: Conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente.
- Declaración del valor en aduana de las mercancías, en su caso.
- Certificado de origen de las mercancías, cuando proceda.
- Licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones o garantías exigibles en razón de su naturaleza y del régimen aduanero a que se destinen.

3.2.1.3 El departamento de embarques y desembarques, revisa la declaración única aduanera (DUA) y sus respectivos documentos de soporte.

1. Si no existen errores, devuelven la declaración y sus documentos al agente de aduanas para continuar el proceso de despacho aduanero.
2. Si existen errores, devuelven la declaración y sus documentos al agente de aduanas para que los corrija y vuelva a ingresarlos con las correcciones efectuadas.

3.2.1.4 El agente de aduanas, presenta la declaración única aduanera (DUA) al módulo de selectivo y aleatorio de la aduana junto con el medio de transporte correspondiente (furgón o contenedor), con el propósito de determinar lo siguiente:

1. Si el módulo de selectivo y aleatorio genera color verde, es decir, levante sin revisión que significa que la declaración única aduanera (DUA) junto con el medio de transporte (furgón o contenedor), saldrán del precinto o área de aduana sin una revisión físico documental más detallada, para corroborar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias (documentos de soporte).
2. Si el módulo de selectivo y aleatorio genera color rojo, es decir, revisión físico documental que significa que la declaración única aduanera (DUA) junto con el medio de transporte (furgón o contenedor), para poder salir del precinto o área de aduana deberán cumplir con la revisión antes mencionada, la cual consiste en un análisis más profundo respecto de la correcta determinación de los Derechos Arancelarios a la Importación e impuestos correspondientes.

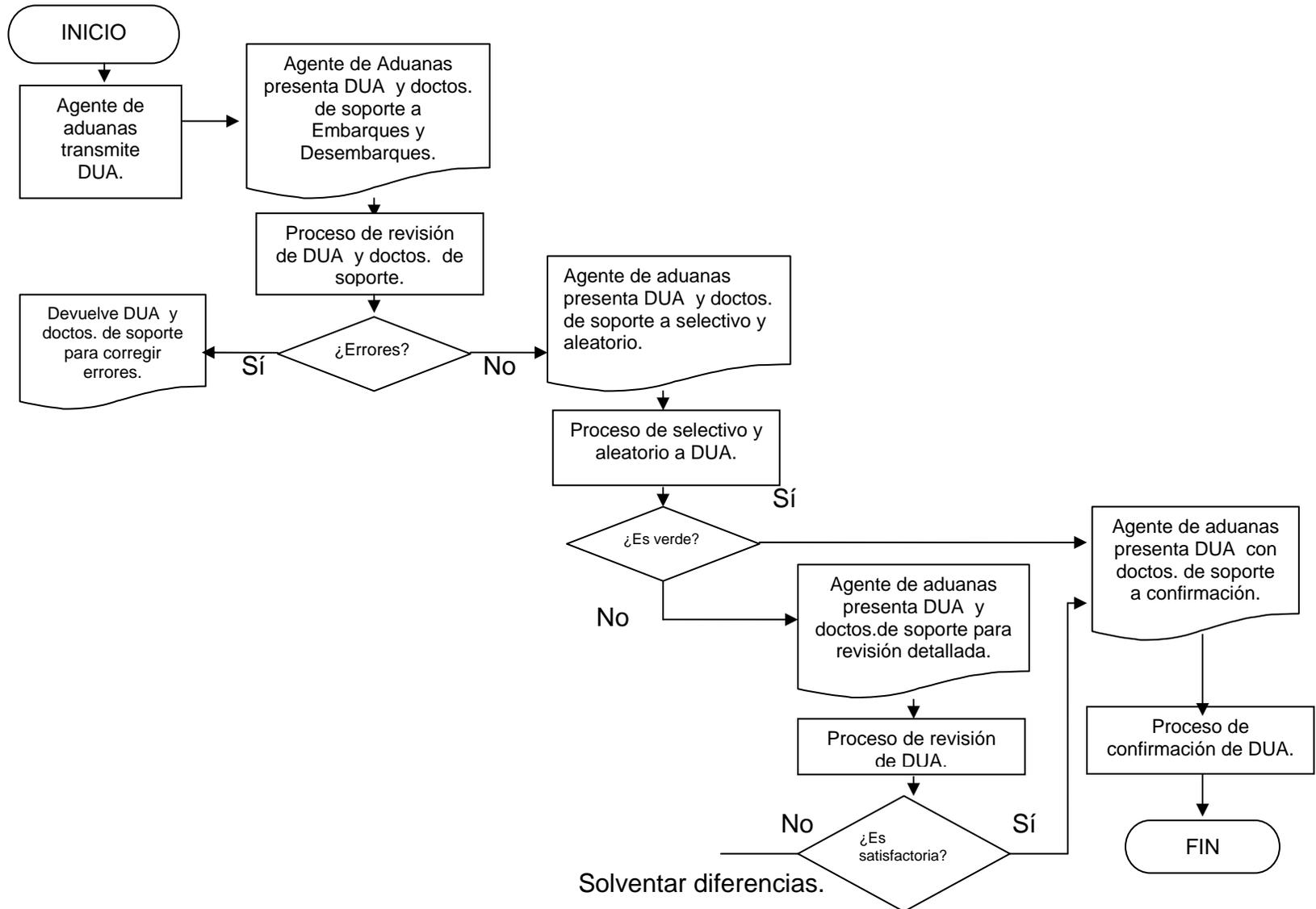
3.2.1.5 Si el módulo de selectivo y aleatorio generó color verde según el punto número 3.2.1.4, el medio de transporte (furgón o contenedor)

junto con la declaración única aduanera (DUA) de importación definitiva, pueden salir del precinto o área aduanal, para tal efecto deben ubicarse en el módulo de confirmación (salida) en el cual se autorizará el egreso correspondiente del medio de transporte (furgón o contenedor).

- 3.2.1.6 Si el módulo de selectivo y aleatorio generó color rojo, es decir, revisión físico documental según el punto número 3.2.1.4, el medio de transporte (furgón o contenedor) junto con la declaración única aduanera (DUA) de importación definitiva, para poder salir del precinto o área aduanal deben contar con la autorización del área de revisiones físico documentales más conocida como rampa de revisión, para tal efecto deben ubicarse en el módulo de confirmación (salida) en el cual se autorizará el egreso correspondiente del medio de transporte (furgón o contenedor), únicamente si éste ya cumplió con el proceso de revisión físico documental.

3.2.2 Flujograma del proceso de despacho de una declaración única aduanera en una aduana marítima.

Agente de Aduanas Embarques y Desembarques Selectivo y Aleatorio Rampa de Revisión Confirmación



3.3 Elementos que se deben revisar en el proceso de revisión físico documental de una declaración única aduanera del régimen de importación definitiva.

3.3.1 Proceso de análisis para determinar el valor en aduanas, Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) e impuestos específicos de una declaración única aduanera del régimen de importación definitiva.

3.3.1.1 Narrativa del proceso de análisis para determinar el valor en aduanas, Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) e impuestos específicos de una declaración única aduanera del régimen de importación definitiva.

3.3.1.1.1 Valoración de mercancías es el acto por medio del cual se le asigna un valor determinado a las mercancías, el cual servirá de base imponible para el cálculo de los derechos arancelarios e impuestos. Dicho valor se determina según el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 (GATT 1994), y leyes específicas cuando apliquen.

Para poder iniciar el proceso de análisis, se debe contar con la declaración única aduanera y los documentos de soporte que indica el Reglamento del Código Uniforme Centroamericano, es decir:

- Factura comercial.
- Documentos de transporte, tales como: Conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente.
- Declaración del valor en aduana de las mercancías, en su caso.

- Certificado de origen de las mercancías, cuando proceda.
- Licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones o garantías exigibles en razón de su naturaleza y del régimen aduanero a que se destinen.

3.3.1.1.2 Según el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1994), describe seis métodos para determinar el valor en aduanas de una importación definitiva, los cuales se deben aplicar por orden de numeración, es decir, que para poder determinar el valor en aduana primero se debe tomar en cuenta el primer método, si éste no aplica según el caso se continua con el método segundo, hasta llegar al método número seis.

1. El primer método es el de valor de transacción según el Artículo uno del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1994). Principalmente consiste en decir que, el valor de aduanas es el valor que el importador pagó o pagará al vendedor por la mercancía, este valor debe ser ajustado de acuerdo al Artículo ocho del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1994). Debe existir un comprobante de pago o de transacción, por ejemplo: La factura, al valor que indica dicho comprobante se le adicionan los elementos que menciona el Artículo ocho del Acuerdo antes mencionado, únicamente si estos elementos no están incluidos en dicho comprobante, si los incluye, el valor en aduanas será el que indica el comprobante de pago. Se debe considerar lo siguiente:

El valor en aduana de las mercancías importadas es el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ocho Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1994), siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que:
 - Impongan o exijan la ley o las autoridades del país de importación.
 - Limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías.
 - No afecten sustancialmente al valor de las mercancías.
- Que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación, cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar.
- Que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa, o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador, a menos que pueda efectuarse el debido ajuste de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ocho del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1994).

- Que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir, el valor de transacción sea aceptable para efectos aduaneros.

Como se mencionó anteriormente, al valor que se indica en el documento o comprobante de pago, se le adicionan los elementos que menciona el Artículo ocho del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1994), como por ejemplo: El flete o el seguro marítimo, siempre que no estén incluidos en el valor de la factura o comprobante de venta. El listado de dichos elementos es el siguiente:

- Las comisiones y los gastos de corretaje.
- El costo de los envases o embalajes y los gastos correspondientes.
- Determinados bienes y servicios que el comprador proporciona gratuita o a precios reducidos para la producción y exportación de las mercancías importadas.
- Los cánones y derechos de licencia.
- Los beneficios ulteriores.
- El costo del seguro y los gastos de transporte y servicios conexos ocasionados por el transporte hasta el lugar de importación.

- Los gastos en que se haya incurrido después de la importación (derechos, transporte, construcción o montaje) no forman parte del valor en aduanas.

En síntesis se puede decir que, este es el principal método de los que menciona el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1994). Para determinar el valor en aduana al valor del comprobante de venta o transacción, se le adicionan los elementos del Artículo ocho del Acuerdo antes mencionado únicamente cuando no se incluyen en el mismo comprobante.

2. El segundo método es el de valor de transacción de mercancías idénticas según el Artículo dos del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1994). Principalmente consiste en decir que, el valor de aduanas es el valor transacción de mercancías idénticas, en base a los principios del método uno. Considerar los siguientes aspectos de la mercancía:

- Ser iguales en todos los aspectos, con inclusión de sus características físicas, calidad y prestigio comercial.
- Haberse producido en el mismo país que las mercancías objeto de valoración.
- Que las haya fabricado el productor de las mercancías objeto de valoración.

- Las mercancías deben haberse vendido al mismo país de importación que las mercancías objeto de valoración.
 - Haberse exportado en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.
 - Cuando no existan mercancías idénticas, producidas por la misma persona en el país de producción de las mercancías objeto de valoración, podrán tenerse en cuenta mercancías idénticas producidas por una persona diferente en el mismo país.
 - Las pequeñas diferencias de aspecto, no impedirán que se consideren como idénticas, las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición.
3. El tercer método es el de valor de transacción de mercancías similares según el Artículo tres del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1994). Principalmente consiste en decir que, el valor de aduanas es el valor transacción de mercancías similares, en base a los principios del método uno. Considerar los siguientes aspectos de la mercancía:
- Que sean muy semejantes a las mercancías objeto de valoración, en lo que se refiere a su composición y características.
 - Que puedan cumplir las mismas funciones, que las mercancías objeto de valoración y ser comercialmente intercambiables.

- Que se hayan producido, en el mismo país y por el mismo productor de las mercancías objeto de valoración. Para que pueda utilizarse este método, las mercancías deben haberse vendido al mismo país de importación que las mercancías objeto de valoración. Deben también haberse exportado, en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.
4. Método cuatro, Artículo cinco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1994). Si las mercancías importadas, u otras idénticas o similares importadas, se venden en el país de importación en el mismo Estado en que son importadas, el valor en aduana se basará en el precio unitario a que se venda en esas condiciones la mayor cantidad total de las mercancías importadas o de otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado, a personas que no estén vinculadas con aquellas a las que comprenden dichas mercancías.
5. Método cinco, Artículo seis del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1994). El valor en aduana de las mercancías importadas se basará en un valor reconstruido. El valor reconstruido es igual a la suma de los siguientes elementos:
- El costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas. El valor de los materiales incluirá, por ejemplo: Materias primas tales

como madera, acero, plomo, arcilla, textiles, etc., gastos en que se haya incurrido para llevar las materias primas al lugar de producción; subconjuntos, como circuitos integrados; y elementos prefabricados que finalmente hayan de armarse. Los gastos de fabricación incluirán el costo de la mano de obra, los gastos de montaje cuando se trate de una operación de montaje en vez de un proceso de fabricación, y gastos indirectos, por ejemplo, de supervisión y mantenimiento de las fábricas, horas extraordinarias, etc. El costo o valor se determinará, sobre la base de la información relativa a la producción de las mercancías objeto de valoración, proporcionada por el productor o en su nombre.

- Los beneficios y gastos generales, reflejados habitualmente por los productores del país de exportación, en las ventas de mercancías de la misma especie o clase al país de importación, sobre la base de información facilitada por el productor. Se entiende por mercancías de la misma especie o clase, las mercancías comprendidas en el grupo o gama de productos producidos por un determinado sector o rama de producción, que comprenden las mercancías idénticas o similares.
- Deberán añadirse al precio otros gastos: El costo del transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y el costo del seguro.

6. Método seis, Artículo siete del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1994). Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los

cinco métodos anteriores, dicho valor se determinará según criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales de este Acuerdo y el Artículo VII del GATT de 1994, sobre la base de los datos disponibles. El valor en aduanas determinado según este método no se basará en:

- El precio de venta de mercancías en el país de importación (es decir, el precio de venta de mercancías fabricadas en el país de importación).
- Un sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles.
- El precio de mercancías en el mercado interno del país de exportación.
- Un costo de producción, distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares.
- El precio de mercancías vendidas para exportación a un tercer país (dos mercados de exportación han de tratarse siempre como separados, el precio establecido para uno no debe controlar el valor en aduana en el otro).
- Valores en aduana mínimos.
- Valores arbitrarios o ficticios (esta prohibición, se refiere a sistemas que no basen sus valores en lo que en realidad ocurre en el mercado).

- 3.3.1.1.3 Estos son los seis métodos de valoración de mercancías que describe el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1994). Como se mencionó al inicio, deben aplicarse según el orden de numeración, por lo general el método más utilizado es el número uno “valor de transacción” y el método número seis de “última instancia”.
- 3.3.1.1.4 Luego de determinar el valor en aduanas que por lo general es en Dólares de Estados Unidos de América (US \$), dicho valor se multiplica por el tipo de cambio en Quetzales para obtener el valor en aduanas en Quetzales.
- 3.3.1.1.5 Para determinar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), el valor en aduanas en Quetzales se multiplica por el porcentaje que indica el Sistema Arancelario Centroamericano, según la partida arancelaria en que se clasifica la mercancía importada y su origen.
- 3.3.1.1.6 Para determinar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se suma el valor en aduana en Quetzales y los Derechos Arancelarios a la Importación determinado según el punto anterior, el resultado de dicha suma se multiplica por el porcentaje del impuesto al valor agrado (IVA), es decir doce por ciento (12%) el resultado corresponde al valor de dicho impuesto.
- 3.3.1.1.7 Para determinar el valor de impuestos específicos en las importaciones definitivas, es necesario hacerlo según se indica en cada ley específica, como por ejemplo:
- Ley del Impuesto Específico a la Distribución de Cemento.
 - Ley de Tabaco y sus Productos.
 - Ley del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo.

- Ley del Impuesto Específico sobre la Distribución de Bebidas Gaseosas, Bebidas Isotónicas o Deportivas, Jugos y Néctares, Yogures, Preparaciones Concentradas o en Polvo para la Elaboración de Bebidas y Agua Natural Envasada.

3.3.1.1.8 En las importaciones definitivas el Impuesto Específico a la Distribución de Cemento, se determina así:

La base imponible, la constituye la bolsa de cuarenta y dos punto cinco (42.50) kilogramos de peso o su equivalente. Cuando se distribuyan o se importen bolsas de mayor o menor peso, a granel o “clinker”, se aplicará la equivalencia respectiva a bolsa de cuarenta y dos punto cinco (42.50) kilogramos.

La tarifa del impuesto, es de un Quetzal con cincuenta centavos (Q1.50) por cada bolsa de cuarenta y dos punto cinco (42.50) kilogramos de peso o su equivalente, cuando sea a granel o “clinker”, o en bolsas de peso diferente.

Para poder determinar el Impuesto Específico a la Distribución del Cemento, se determina un coeficiente ($Q1.50 / 42.50\text{kg.}$) que se multiplica por la base imponible.

3.3.1.1.9 En las importaciones definitivas del Impuesto al Tabaco y sus Productos, se determina así:

Se establece un impuesto a los cigarrillos fabricados a máquina, equivalente al cien por ciento (100 %) del precio de venta en fábrica de cada paquete de diez cajetillas de veinte cigarrillos cada una, sin impuesto. La base imponible no podrá ser menor del cuarenta y seis por ciento (46%) del precio de venta sugerido al público por el fabricante, el

importador, el distribuidor o el intermediario, según quien realice la venta al público.

Para los cálculos impositivos, cada paquete se tomará como una unidad y las fracciones de centavo que resultaren del cómputo, se forzarán a la unidad de centavo inmediata superior.

Primero se determinan los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) punto 3.3.1.1.5, a este valor se le adiciona el valor CIF (costo, seguro y flete), la sumatoria de ambos corresponde al 100% del Impuesto al Tabaco y sus Productos ($(DAI + CIF) * 100\% = \text{Impuesto al Tabaco y sus Productos}$).

3.3.1.1.10 En las importaciones definitivas del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo, se determina así:

La base imponible para el cálculo lo constituye el galón americano de 3.785 litros, éste se multiplica por las siguientes cuotas.

| | |
|---|---------|
| Gasolina superior | Q. 4.70 |
| Gasolina regular | Q. 4.60 |
| Gasolina de aviación | Q. 4.70 |
| Diesel y gas oil | Q. 1.30 |
| Kerosina (DPK) | Q. 0.50 |
| Kerosina para motores de reacción (Avjet turbo fuel) | Q. 0.50 |
| Nafta | Q. 0.50 |
| Gas licuado de petróleo (gas propano, butano, metano y similares) a granel y en carburación | Q. 0.50 |

3.3.1.1.11 En las importaciones definitivas del Impuesto Específico a la Distribución de Bebidas Gaseosas, Bebidas Isotónicas o Deportivas,

Jugos y Néctares, Yogures, Preparaciones Concentradas o en Polvo para la Elaboración de Bebidas y Agua Natural Envasada, se determina así:

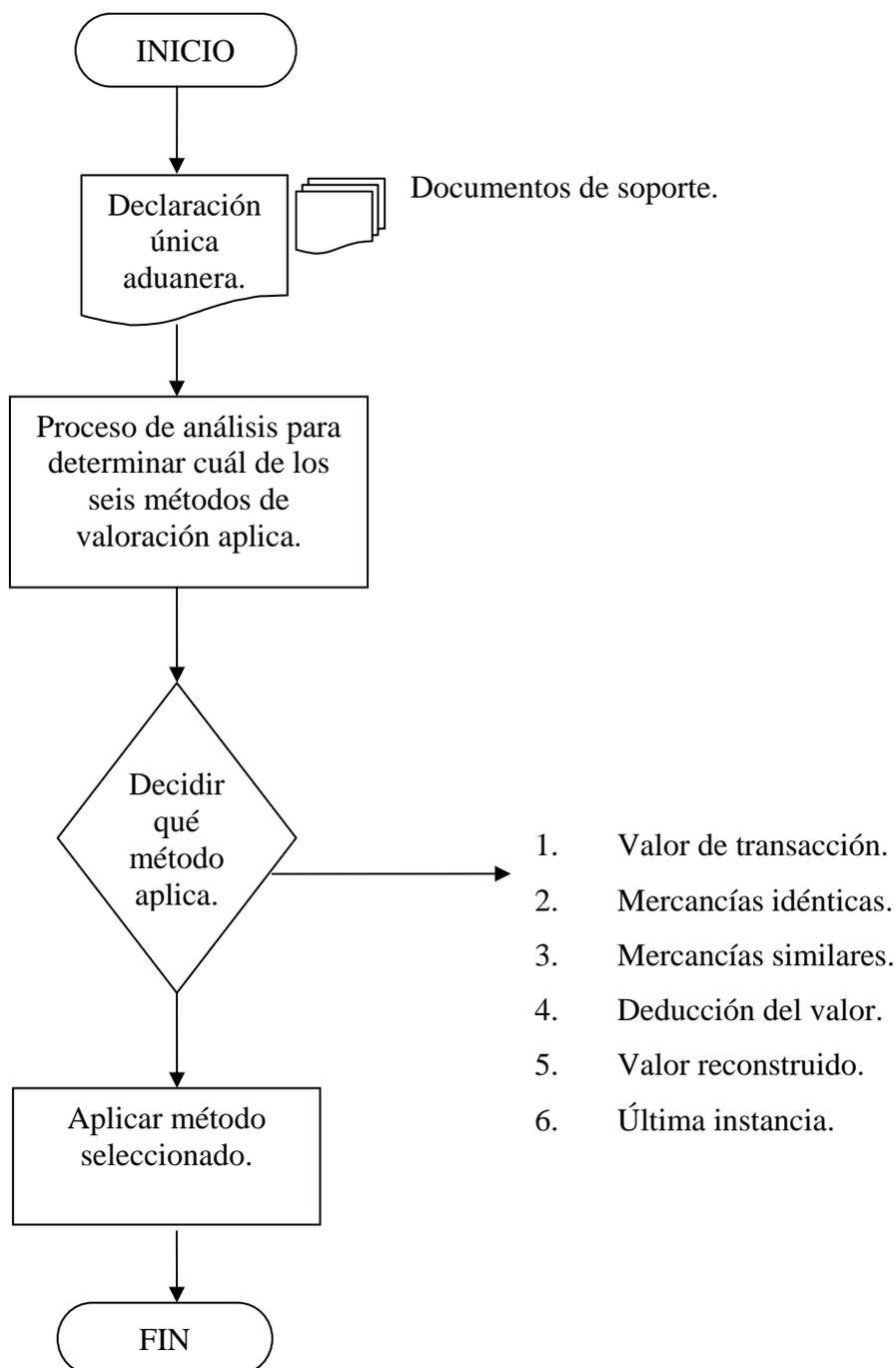
Se aplican as siguientes tarifas específicas, por litro:

- Bebidas gaseosas simples o endulzadas que contengan o no, gas carbónico, a que se refieren las partidas arancelarias 2201 y 2202. Así como los jarabes y/o concentrados de cuya mezcla se generen bebidas gaseosas, a que se refiere la fracción arancelaria 2106.90.30. Q.0.18.
- Bebidas isotónicas o deportivas, a que se refiere la fracción arancelaria 2202.90.90. Q.0.12.
- Jugos y néctares naturales o de fruta natural y jugos artificiales a los que se refiere la partida arancelaria 2009, y la fracción arancelaria 2202.90.90. Q.0.10.
- Bebidas de yogur de cualquier clase, a que se refiere la fracción arancelaria 0403.10.00. Q.0.10.
- Preparación concentrada o en polvo para la elaboración de bebidas a que se refiere la fracción arancelaria 2106.90.90. Q.0.10.
- Agua natural envasada, a que se refiere la partida arancelaria 2201, en presentaciones de hasta cuatro litros. Queda exceptuada del impuesto el agua natural envasada en presentaciones de más de cuatro litros, que se utiliza para uso doméstico. Q.0.08.

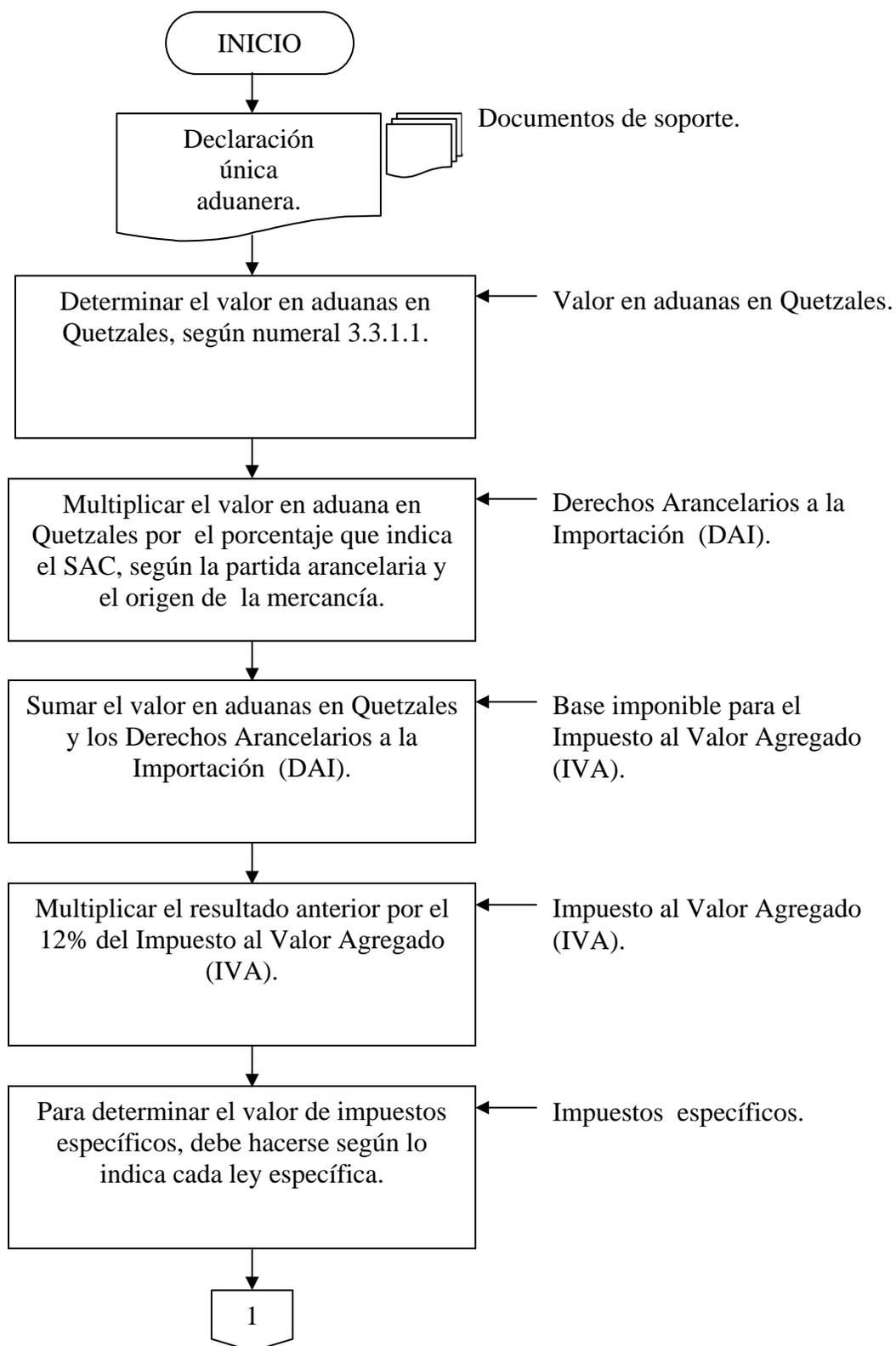
Se aplican las normas y criterios que regula el sistema arancelario centroamericano (SAC).

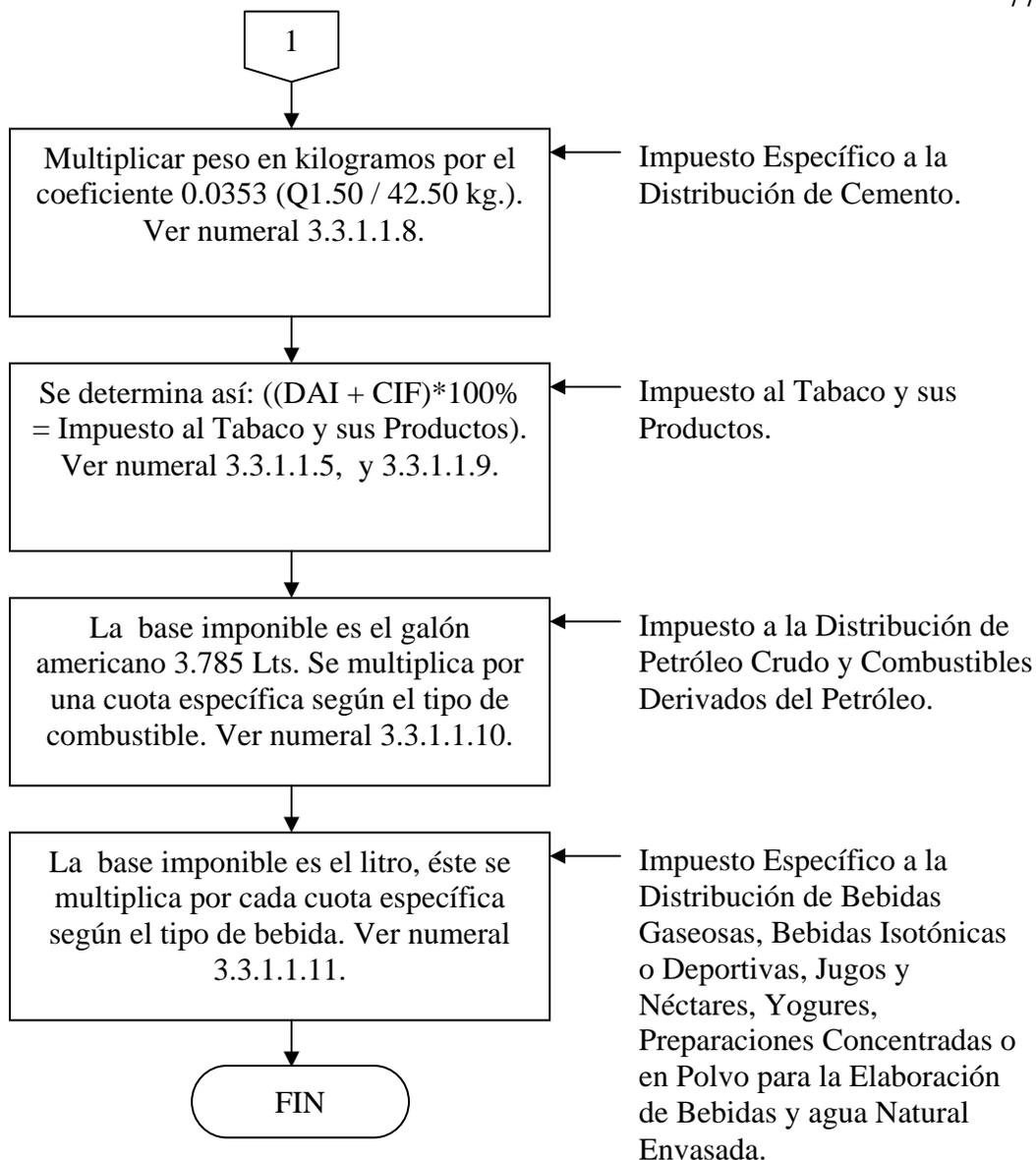
3.3.1.2 Flujograma del proceso de análisis para determinar el valor en aduanas, Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) e impuestos específicos de una declaración única aduanera del régimen de importación definitiva.

3.3.1.2.1 Flujograma del proceso de análisis para determinar el valor en aduanas.



3.3.1.2.2 Flujograma del proceso de análisis para determinar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) e impuestos específicos.





3.3.2 Proceso de análisis para la clasificación arancelaria en una declaración única aduanera del régimen de importación definitiva.

3.3.2.1 Narrativa del proceso de análisis para la clasificación arancelaria en una declaración única aduanera del régimen de importación definitiva.

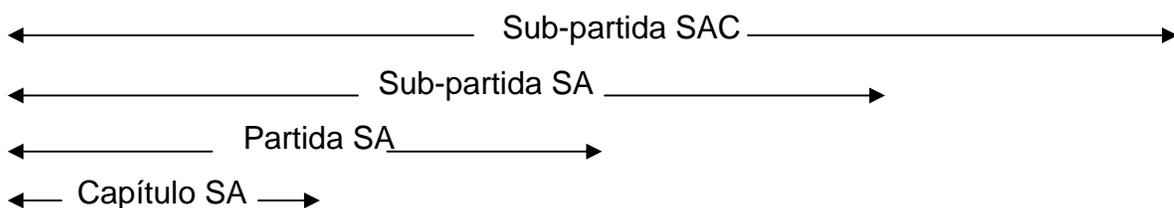
3.3.2.1.1 Clasificación arancelaria, es el conjunto de operaciones encaminadas a determinar la partida en que debe ser clasificada una mercancía, o lo que es lo mismo, la localización del texto de partida más idóneo.

3.3.2.1.2 El instrumento que se utiliza para la clasificación arancelaria es el sistema arancelario (SAC), éste se generó derivado del proceso de integración económica de Centroamérica, contiene la nomenclatura oficial de las mercancías susceptibles de ser importadas y exportadas al territorio centroamericano.

El fundamento del SAC lo constituye el sistema armonizado. El SAC está formado por ocho dígitos, los seis primeros corresponden al sistema armonizado, los dos últimos corresponden propiamente al SAC.

El SAC está formado de la siguiente manera:

| | | | | | | | |
|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| Cifra 1 ^a . | Cifra 2 ^a . | Cifra 3 ^a . | Cifra 4 ^a . | Cifra 5 ^a . | Cifra 6 ^a . | Cifra 7 ^a . | Cifra 8 ^a . |
|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|



Consta de:

- 6 reglas generales interpretativas.
- 21 secciones con sus notas legales.
- 97 capítulos con sus notas legales.
- Índice de productos.
- Notas complementarias centroamericanas.
- Notas explicativas.

3.3.2.1.3 Los pasos para la clasificación de una mercancía bajo el sistema arancelario centroamericano, y en consideración de las seis reglas generales interpretativas descritas en el punto 3.3.2.1.4, son:

- Determinar la sección en que encaja más concretamente la mercancía, es decir, que lo describa con mayor exactitud según la clase y características de la mercancía, se puede utilizar el índice de productos.
- Establecer el capítulo que al igual del caso anterior, sea susceptible de ser clasificada de acuerdo a las cualidades o características de la mercancía, también se puede utilizar el índice de productos.
- Determinar la partida que describa o incluya el tipo de mercancía, ésta consta de cuatro dígitos como se indica en el esquema anterior.
- Una vez encontrada la partida que más representa la mercancía, establecer la sub-partida de seis dígitos que describa o abarque la mercancía y que corresponda a dicha partida. Si esta sub-partida de seis dígitos que corresponde al sistema armonizado según el esquema anterior no ha sido sub-dividida a ocho dígitos

para el sistema arancelario centroamericano, la partida de seis dígitos sería la que corresponde a la mercancía que se desea clasificar.

- De lo contrario se debe determinar la sub-partida de ocho dígitos que corresponde al sistema arancelario centroamericano (SAC), según la sub-partida del sistema armonizado que se determinó en el punto anterior.

3.3.2.1.4 Para clasificar una mercancía, es necesario seguir los procedimientos que establecen las reglas generales, las cuales se deben aplicar de acuerdo con su orden de numeración.

1. Los títulos de las secciones y de los capítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:
2.
 - a. Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.
 - b. Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la regla

general número 3.

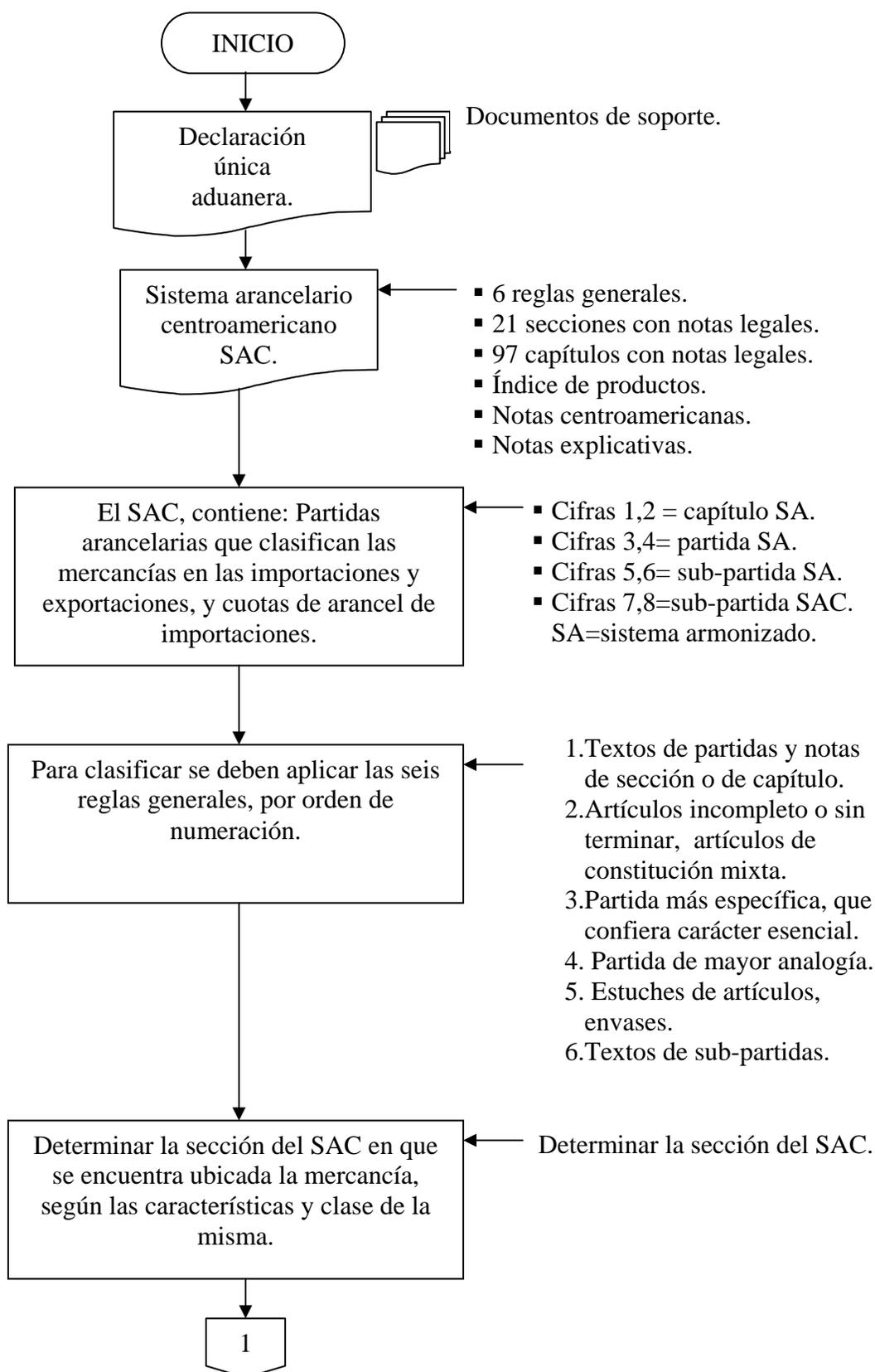
3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la regla general 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:
 - a. La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa.
 - b. Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse según la regla general 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo.
 - c. Cuando las reglas generales 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
4. Las mercancías que no puedan clasificarse según las reglas anteriores, se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.

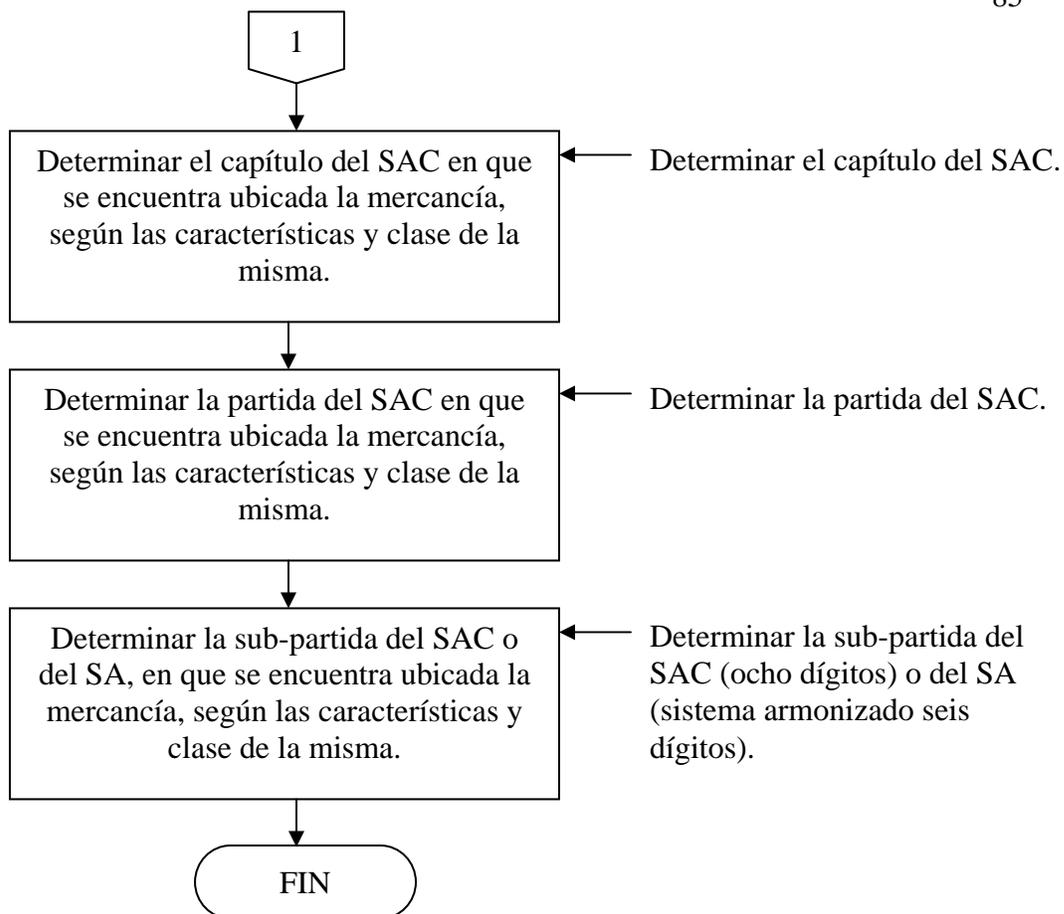
5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las reglas siguientes:
- b. Los estuches para cámaras fotografías, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial.
 - c. Salvo lo dispuesto en la regla general 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.
6. La clasificación de mercancías en las sub-partidas de una misma partida, está determinada legalmente por los textos de estas sub-partidas y de las notas de sub-partidas así como, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse sub-partidas del mismo nivel. A efectos de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

El alcance, condiciones, limitaciones o exclusiones de una partida, deberán considerarse implícitos en las sub-partidas en que dicha partida se subdivide. El mismo criterio es aplicable a los incisos en relación a la sub-partida a la que pertenecen.

Estas son las seis reglas generales de clasificación, para clasificar correctamente es necesario conocer la naturaleza, uso y funciones de la mercancía.

3.3.2.2 Flujograma del proceso de análisis para la clasificación arancelaria en una declaración única aduanera del régimen de importación definitiva.





3.3.3 Proceso de análisis para determinar el origen de mercancías en una declaración única aduanera del régimen de importación definitiva.

3.3.3.1 Narrativa del proceso de análisis para determinar el origen de mercancías en una declaración única aduanera del régimen de importación definitiva.

3.3.3.1.1 Las reglas de origen constituyen un conjunto de disposiciones específicas que determinan donde se ha producido un bien. Su aplicación afecta el flujo comercial de bienes al establecer en frontera diversos tratamientos tributarios-aduaneros según el producto y origen.

3.3.3.1.2 Las reglas de origen son especialmente estipulaciones basadas en criterios, que permiten establecer el origen de un producto, más no su prudencia, toda vez que una mercancía proviene del Estado en el cual se ha iniciado su último transporte sin que sea forzosamente originaria de éste. La procedencia es a menudo considerada para efectos de medidas de orden sanitario, sin embargo no es relevante para otros efectos. Por tanto, procedencia y origen no es lo mismo.

3.3.3.1.3 El objetivo básico de las reglas de origen en el ámbito preferencial es, evitar que las ventajas arancelarias concedidas a un determinado país, puedan ser aprovechadas por países no miembros del Acuerdo preferencial, y queden exclusivamente reservadas para insumos, componentes y bienes finales elaborados en el país signatario del Acuerdo que cumplan con los criterios de origen acordados. Los criterios para determinar donde se ha fabricado un producto, representan una parte esencial de las normas comerciales, han ocupado tradicionalmente un lugar trascendente en el tráfico internacional, diversos factores hacen que su importancia destaque recientemente, hasta convertirlas en foco de atención de los operadores

del comercio internacional. De hecho, el análisis de origen del producto, constituye un pre-requisito para la aplicación de las formulas tradicionales del comercio internacional.

3.3.3.1.4 Los criterios que confieren origen, son trascendentes para determinar la nacionalidad de un producto. Dos son los criterios que confieren origen:

- Las mercaderías obtenidas enteramente en un sólo Estado.
- El criterio de transformación sustancial.

El criterio de transformación sustancial está formado por cuatro criterios:

- Cambio de posición tarifaria o salto de partida.
- Lista de elaboraciones o transformaciones.
- Porcentaje ad valorem.
- Contenido nacional o regional.

Las mercancías obtenidas enteramente en un sólo Estado.

Es el más sencillo de todos los supuestos, consiste en producir enteramente una mercancía con materiales originarios de un Estado.

Transformación sustancial.

Este criterio, se utiliza para determinar el origen de mercancías en cuya producción han intervenido dos o más Estados; es decir, en los casos en que no son obtenidas a partir de bienes originarios del Estado donde se transforman, si no que parten de materias primas, semi-productos o artículos terminados total o parcialmente importados. Esta situación es muy frecuente por la progresiva división internacional de

trabajo, la especialización de los Estados industrializados que exigen mano de obra altamente calificada, y el traslado frecuente de la producción a países donde los costos laborales son inferiores. En consecuencia, es frecuente que un producto sufra transformaciones en diversos países antes de llegar a su Estado definitivo.

Los cuatro métodos mencionados anteriormente son los siguientes:

Cambio de clasificación arancelaria.

De acuerdo con este criterio, una transformación u operación confiere origen, si implica, la clasificación del producto resultante bajo una posición del sistema armonizado diferente de la aplicable de los materiales utilizados en el proceso de fabricación.

Lista de transformaciones específicas.

En este rubro, se tienen que identificar y determinar las transformaciones u operaciones específicas de cada producto. Es decir, aquellas que le atribuyen el origen a una determinada mercancía.

Se trata de identificar las transformaciones, por las cuales, un producto adquiere las características particulares que le permiten distinguirse del resto, lo que conlleva a un estudio pormenorizado de cada producto para identificar tales transformaciones u operaciones.

Porcentaje ad valorem.

Se aplica para determinar, el porcentaje de valor de los productos utilizados o el porcentaje de la plusvalía adquirida en el país en que se conforman, a un nivel determinado.

Valor del contenido regional.

Es una evolución del porcentaje ad valorem. Al calor de los Acuerdos de integración fomentados por la globalización, se ha vuelto necesario determinar no sólo el origen nacional si no también el regional, como resultado de bloques económicos en virtud de estos Acuerdos comerciales.

Este supuesto establece que, todo el valor añadido a una mercancía a través de sus transformaciones puede determinar su origen, es decir, se tiene en cuenta el valor que incorpora cada una de las transformaciones en el producto final.

Disposiciones complementarias para determinar el origen.

Ensamblaje.

Se puede definir como, la acción de combinar diferentes materiales, piezas o partes con la intención de crear una nueva mercancía o productos distintos de los componentes empleados en su producción.

La aplicación de este criterio, es sumamente conflictiva por la complejidad de muchos productos, como en el caso de los electrónicos. Lo importante en el ensamblaje en tal caso, es que produzca una transformación sustancial que origine un producto distinto al de sus componentes.

Regla del transporte directo.

En virtud de esta regla, la mercancía debe ser trasladada del país exportador en forma directa, para evitar que se desvirtúe el origen de las mercancías.

El problema en relación con el transporte directo, es si el hecho, de que una mercancía permanezca en un Estado distinto de aquél donde ha sido producido, ocasiona que se rompa el vínculo con el Estado de origen.

Principio de minimis.

Se aplica principalmente en textos preferenciales. Un producto puede conservar su origen, aunque se le incorporen productos de origen distinto o no originario, con la condición de que el valor de tales productos no exceda un porcentaje determinado sobre el valor total de la mercancía final.

3.3.3.1.5 Para poder determinar si una mercancía es originaria, es necesario determinarlo según el tratado preferencial correspondiente, ya que existen diferentes de éstos, como por ejemplo:

- Tratado de libre comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América.

3.3.3.1.6 El documento que se presenta para acreditar el origen de una mercancía, se denomina certificado de origen, éste deber ser llenado según el tratado presencial correspondiente.

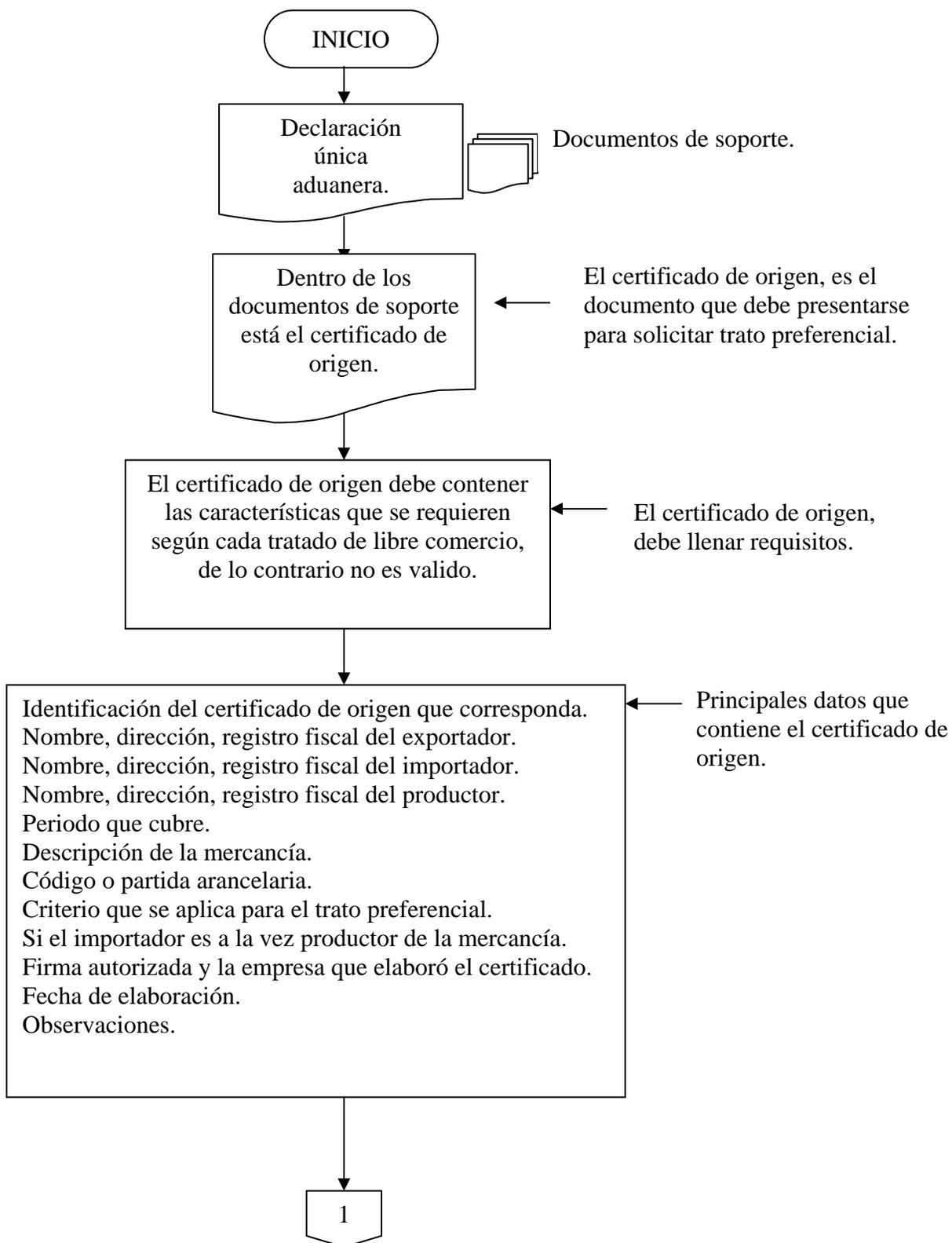
Los principales datos que forman parte de un certificado de origen son los referentes a:

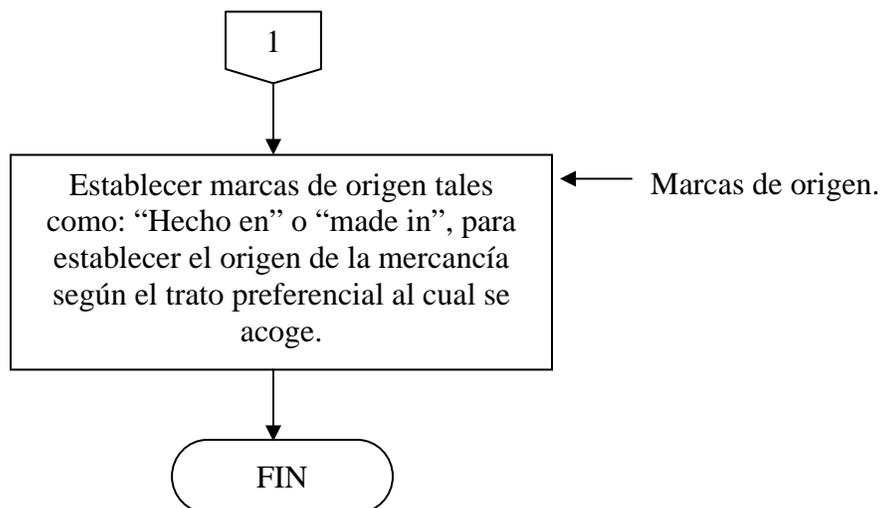
- Identificación del certificado de origen que corresponda.
- Nombre, dirección, registro fiscal del exportador.
- Nombre, dirección, registro fiscal del importador.
- Nombre, dirección, registro fiscal del productor.

- Periodo que cubre.
- Descripción de la mercancía.
- Código o partida arancelaria.
- Criterio que se aplica para el trato preferencial.
- Si el importador es a la vez productor de la mercancía.
- Firma autorizada y la empresa que elaboró el certificado de origen.
- Fecha de elaboración.
- Observaciones.

3.3.3.1.7 Por otra parte, es importante cotejar físicamente la mercancía para establecer y verificar marcas de origen tales como: “Hecho en” o “made in “, y las características propias de la mercancía. Como se mencionó anteriormente para analizar el origen de la mercancía, se deben considerar las peculiaridades del tratado preferencial, según el origen de la mercancía.

3.3.3.2 Flujograma del proceso de análisis para determinar el origen de mercancías en una declaración única aduanera del régimen de importación definitiva.





3.4 Importancia del Contador Público y Auditor en la aplicación de procedimientos aduaneros.

3.4.1 Definición de Contador Público y Auditor.

El Contador Público y Auditor (CPA) es el profesional universitario experto en contabilidad, auditoría, sistemas de procesamiento de Información, contraloría y finanzas. Su preparación incluye las materias de su especialidad: Contabilidad administrativa, alta contabilidad, auditoría, control interno, costos de fabricación, presupuestos, sistematización y teorías de comunicación e información, así como materias complementarias: Matemáticas, administración, economía y derecho.

Así mismo derivado de la creciente globalización, el Contador Público y Auditor es el profesional capaz de desarrollarse en el tema de impuestos internos y aranceles regionales generados por el comercio internacional, y la aplicación de conocimientos de normas y leyes relacionadas con las mismas.

Además la formación complementaria lograda a lo largo de su vida profesional, por medio de conferencias, talleres, seminarios, foros o cursos, refuerzan los conocimientos del CPA para el ejercicio profesional en las distintas áreas aplicables.

3.4.2 Características del Contador Público y Auditor para desempeñarse en la rama de procedimientos aduaneros.

3.4.2.1 Preparación académica.

El Contador Público y Auditor en su formación académica adquiere conocimientos propiamente en impuestos internos y aranceles, auditoría, contabilidad, y conoce lo relativo al ambiente fiscal-tributario, así también tiene una amplia experiencia en el entorno de las empresas tanto económico como financiero, es capaz de cumplir diferentes funciones en virtud de sus

conocimientos profesionales. En tal sentido, está facultado para asumir el papel protagónico de:

- Asesor tributario, incluyendo la rama aduanera:
 - Impuestos internos, inclusive los generados en el comercio internacional.
 - Leyes específicas relacionadas con las importaciones.
 - Aranceles regionales derivados de la globalización.
 - Normas aplicables en las importaciones definitivas de mercancías.
 - Procedimientos aduaneros en general.
 - Las diferentes modalidades de las importaciones definitivas.
 - Consultoría en aprovechamiento de incentivos fiscales.
 - Otras.

- Administrador de aduanas.
- Gerente general, incluyendo las empresas o instituciones que realizan operaciones de importaciones, ya sea de productos terminados o materias primas.
- Gerente de importaciones.
- Gerente de auditoría.
- Gerente de contabilidad.
- Gerente administrativo.
- Agente de aduanas.
- Funcionario público.
- Otras.

El CPA, es capaz de comprender y generar conocimientos en cuanto a las estrategias y procedimientos generados por el comercio internacional, especialmente cuando se ven afectados impuestos y aranceles, y ofrecerlos como parte de sus servicios integrales a la sociedad.

La función que hoy desempeña en la vida económica del país, es consecuencia de la evolución que experimenta la actividad empresarial durante las últimas décadas impulsadas por la globalización. Es por eso que la administración moderna lo reconoce como un profesional experimentado que, no sólo registra de manera ordenada y sistemática las transacciones de una empresa, o audita sus Estados Financieros para emitir una opinión sobre la razonabilidad de los mismos, sino que además, le reconocen los conocimientos necesarios para convertirse en un valioso consejero, administrador, gerente, al momento de planear, organizar, dirigir y controlar las operaciones de una empresa o institución incluyendo las que manejan operaciones de importación.

3.4.2.2 Habilidades y destrezas.

En forma complementaria a su formación profesional, teórica, práctica, o ambas, se demanda del Contador Público y Auditor otro tipo de cualidades que son determinantes en su trabajo, referidas a recursos personales productos de su desenvolvimiento y dones intrínsecos a su carácter.

La expresión de estos atributos puede variar de acuerdo con el modo de ser y el deber ser de cada caso en particular; sin embargo, es conveniente que quien se dé a la tarea de cumplir con el papel de CPA, sea poseedor de las siguientes características:

- Actitud positiva.
- Estabilidad emocional.
- Objetividad.
- Sentido institucional.
- Saber escuchar.
- Creatividad.
- Respeto a las ideas de los demás.
- Mente analítica.
- Conciencia de los valores propios y de su entorno.

- Capacidad de negociación.
- Imaginación.
- Claridad de expresión verbal y escrita.
- Capacidad de observación.
- Iniciativa.
- Discreción.
- Facilidad para trabajar en equipo.
- Comportamiento ético.

3.4.2.3 Responsabilidad profesional.

El auditor debe realizar su trabajo utilizando toda su capacidad, inteligencia y criterio para determinar las estrategias y técnicas que habrá de aplicar en su desarrollo profesional, dependiendo en el campo que se desenvuelva.

Para este efecto, debe de poner especial cuidado en:

- Preservar su independencia mental.
- Realizar su trabajo sobre la base de conocimiento y capacidad profesional adquiridos.
- Cumplir con las normas o criterios que se le señalen.
- Capacitarse en forma continua.

Finalmente, el CPA no debe olvidar que la fortaleza de su función y proyección personal está sujeta a la medida en que afronte su compromiso con respeto y en apego a normas profesionales, tales como:

- **Objetividad:** Mantener una visión independiente de los hechos, y evitar formular juicios o caer en omisiones, que alteren de alguna manera los resultados de su trabajo.

- Responsabilidad: Observar una conducta profesional, cumpliendo con sus encargos oportuna y eficientemente.
- Integridad: Preservar sus valores por encima de las presiones.
- Confidencialidad: Conservar en secreto la información y no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos.
- Compromiso: Tener presente las obligaciones para consigo mismo y la organización a la que presta sus servicios.
- Honestidad: Aceptar su condición y tratar de dar su mejor esfuerzo con sus propios recursos, y evitar aceptar compromisos o tratos externos de cualquier tipo.
- Institucionalidad: No olvidar que su ética profesional lo obliga a respetar y obedecer a la organización a la que pertenece.
- Criterio: Emplear su capacidad de discernimiento en forma equilibrada.
- Iniciativa: Asumir una actitud y capacidad de respuesta ágil y efectiva.
- Imparcialidad: No involucrarse en forma personal en los hechos, y conservar su objetividad al margen de preferencias personales.
- Creatividad: Ser innovador en el desarrollo de su trabajo.

3.4.2.4 Experiencia.

Una de las características fundamentales que se deben considerar en el Contador Público y Auditor, es su experiencia personal, ya que de ello depende

en gran medida el cuidado y diligencia profesionales que empleará y la profundidad con que emitirá sus observaciones.

Como se ha dado a conocer, el campo de trabajo del CPA es bastante amplio lo que permite que se desarrolle en varias áreas, conforme el CPA se desempeña en sus actividades va conociendo la operación y funcionamiento de las empresas e instituciones, conoce los cambios fiscales y legales y la aplicación de ellos.

Con la experiencia necesaria el CPA puede ofrecer los servicios tales como: Asesor, incluyendo el ámbito tributario aduanero y de procedimientos aduaneros, permitiendo con esto que los clientes se encuentren seguros de los operaciones aduaneras que realicen, funcionario público, especialmente en las instituciones que velan por la recaudación tributaria y el cumplimiento de las normas aduaneras tales como: Valoración, clasificación y origen de mercancías para aplicación de impuestos internos y aranceles regionales, contribuyendo a la eficiente recaudación tributaria aduanera para que el Estado cumpla sus funciones correspondientes encaminadas al bien común.

3.4.2.5 Ética Profesional.

Uno de los aspectos más relevantes en el desarrollo profesional, a veces no valorado en su justa dimensión, es el relativo a la ética. Quizá porque se considera intrínseco al comportamiento y a las relaciones de trabajo. Sin embargo, es determinante para el individuo y su medio, ya que de ella depende la transparencia de las acciones que de una u otra manera se traducen en hechos.

La ética, comprendida como el conjunto de normas que ordenan e imprimen sentido a los valores y principios de conducta de una persona, tales como: Compromiso, honestidad, lealtad, franqueza, integridad, respeto por los demás y sentido de responsabilidad, constituye uno de los pilares de las normas de actuación de cualquier organización, sea cual sea su actividad y entorno.

La ética, desde un punto de vista organizacional, puede ser definida como los principios morales y las normas que orientan el comportamiento en el mundo de los negocios. Estos principios y normas forman parte de los códigos de ética que los colegios de profesionales e instituciones preparan, a los cuales se tiene acceso durante el periodo de formación académica y, posteriormente, en el transcurso de la vida productiva. La ética, es pues, un elemento primordial para la auditoría en general, ya que todas, absolutamente todas las acciones de un auditor, deben de sustentarse en ella. Si bien el impacto y la credibilidad de su trabajo dependen de la precisión y calidad de sus resultados, invariablemente tendrá que avalarlo con una conducta ética.

La ética es un elemento que el Contador Público y Auditor debe aplicar en todos sus trabajos profesionales, en los que se incluyen, los relacionados con la aplicación de leyes y normas que rigen las importaciones definitivas de mercancías y los procedimientos aduaneros en general.

3.4.2.6 Estructura de pensamiento.

La conjunción de conocimientos, habilidades, ética profesional, y experiencias, aunados a la formación personal, que comprende cultura, valores, creencias, integridad, interés en crecer, búsqueda del conocimiento, se constituyen en la base para estructurar una línea de pensamiento capaz de provocar y promover el cambio personal e institucional necesarios para que el CPA logre el objetivo planteado.

3.4.2.7 Campo de trabajo.

Las funciones del Contador Público y Auditor se han extendido hasta exceder el concepto tradicional de una auditoría independiente, con el objetivo de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros.

El campo de acción del CPA no se limita únicamente a los servicios profesionales que tradicionalmente ha prestado. Los CPA han desarrollado trabajos en donde se deben aplicar leyes y normas, que son de gran importancia para comprender los procesos y cálculos propios de las importaciones definitivas de mercancías por las diferentes aduanas del territorio de Guatemala, la culminación de estos trabajos forma parte fundamental del desarrollo del CPA como un profesional de las ciencias económicas. Así mismo amplía la cobertura de servicios del CPA en áreas muy diversas, como por ejemplo:

- Empresas e instituciones privadas.
- Sector público o estatal.
- En forma independiente.

3.4.2.8 Conocimiento de leyes y normas que rigen las importaciones definitivas.

En el ámbito de una cada vez más creciente globalización, el CPA debe tener conocimientos sólidos de las leyes a las que están sujetas las operaciones relacionadas con las importaciones definitivas de mercancías, tanto para saber los derechos y beneficios así como las obligaciones que tienen las empresas, instituciones y clientes. Adicional a lo anterior para conocer el funcionamiento y operaciones aduaneras que se deben realizar dentro del marco legal.

Así mismo el CPA debe conocer las normas que aplican en las importaciones definitivas, las cuales son de aceptación internacional tales como:

- Valoración de mercancías.
- Clasificación de mercancías.
- Origen de mercancías.

Las características del CPA constituyen un elemento esencial de gran importancia en la aplicación de procesos aduaneros, en las que se ven involucradas las leyes y normas aplicables en las importaciones definitivas, procesos que implican la conjunción de conocimientos, habilidades, destrezas y experiencia.

3.4.2.9 Especialización.

El Contador Público y Auditor, ha ampliado sus conocimientos de leyes y normas que rigen las importaciones definitivas, lo que implica la preparación más sólida en sus conocimientos y experiencias como profesional conocedor del ámbito tributario, presta un buen servicio en cuanto a la aplicación de dichas leyes y normas ya sea como asesor, en forma dependiente en el sector público o privado, pero necesariamente se tiene que especializar, no sólo para beneficio propio, sino para trabajar más eficientemente, proporcionar un servicio más ético y profesional, y así para poder asegurar que el CPA debe poseer un conocimiento básico con relación a los aspectos generales de la profesión y uno más profundo y específico en cuanto a las especialización. El CPA, pretende mantener un liderazgo y continuamente actualizarse sobre las leyes y normas que abarcan las operaciones aduaneras, especialmente lo referente a las importaciones definitivas.

3.4.2.10 Importancia del trabajo del Contador Público y Auditor.

El Contador Público y Auditor a través de su trabajo profesional en las distintas áreas del campo económico, brinda la correcta aplicación de conocimientos en los procesos aduaneros, especialmente en las importaciones definitivas de mercancías.

La importancia del trabajo del CPA como profesional capaz de conocer y aplicar los procesos aduaneros y leyes tributario-aduaneras, radica en que: La persona natural o jurídica, ente o institución, a quien presta sus servicios profesionales, está segura que el proceso tributario aduanero que se utiliza es el correcto, especialmente si incide en el pago o recaudación de impuestos internos y aranceles por las importaciones definitivas al territorio de Guatemala, la participación del Contador Público y Auditor genera certeza y confianza en los trabajos en que interviene.

CAPÍTULO IV

CASO PRÁCTICO

LA IMPORTANCIA DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR EN LA APLICACIÓN DE LEYES Y NORMAS RELACIONADAS CON LAS REVISIONES FÍSICO-DOCUMENTALES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA EN UNA ADUANA MARÍTIMA

4.1 Aplicación de leyes y normas en una declaración única aduanera del régimen de importación definitiva, en el caso de muebles de metal de los utilizados en oficina.

4.1.1 Antecedentes de la empresa.

La empresa se denomina La Importadora S.A., está ubicada en la 9 calle 5-00 zona 4, fue constituida en el año 1998 y se dedica a la importación y venta de muebles de metal de los utilizados en oficina, los que distribuyen en Guatemala.

4.1.2 Antecedentes de la importación definitiva de muebles de metal de los utilizados en oficina.

El 15 de enero del año 2007, efectuaron una compra en Miami Estados Unidos de América, se cumplió el proceso de ingreso a la aduana, es decir, se presentó la declaración única aduanera (DUA) al departamento de embarques y desembarques, así como al módulo de selectivo y aleatorio junto con el medio de transporte (contenedor) el cual generó color rojo “revisión físico-documental”, dicho medio de transporte ya se colocó en la rampa de revisión, la empresa solicita la revisión de los datos que a continuación se requieren según la información proporcionada.

La empresa Importadora S.A.; importa a la República de Guatemala 1,000 unidades de muebles de metal de los utilizados en oficinas, provenientes de Miami Estados Unidos de América, presenta la declaración única aduanera (DUA-GT) de importación definitiva, en la cual adjunta los siguientes documentos:

1. Factura por 1,000 unidades a \$100.00 C/U precio FOB.
2. Documento de transporte marítimo (BILL OF LADING), flete \$3,000.00, seguro \$2,000.00.
3. Flete interno a ciudad de Guatemala \$100.00.
4. Declaración del valor en aduanas.
5. Certificado de origen de Estados Unidos de América.

Tipo de cambio Q7.65 * \$1.

El valor mínimo para el seguro es:

1.65% marítimo, 1.375 terrestre y 2.2 aéreo, sobre el valor total del FOB.

Con la información anterior se determinará los siguientes puntos como aporte del desarrollo del caso práctico.

1. Valor en aduanas en Dólares de Estados Unidos de América (US \$) y Quetzales.
2. Partida arancelaria en que se clasifican los muebles de metal de los utilizados en oficinas.
3. Derechos Arancelarios a la Importación (DAI).
 - a. Sin certificado de origen de Estados Unidos de América.
 - b. Con certificado de origen de Estados Unidos de América.
4. Impuesto al Valor Agregado (IVA).
 - a. Sin certificado de origen de Estados Unidos de América.
 - b. Con certificado de origen de Estados Unidos de América.
5. Ejemplo de declaración única aduanera.
 - a. Sin certificado de origen de Estados Unidos de América.
 - b. Con certificado de origen de Estados Unidos de América.
6. Resumen de cálculos efectuados.

4.1.3 Cálculo del valor en aduana en Dólares de Estados Unidos de América (US \$) y Quetzales.

| CÁLCULO DEL VALOR EN ADUANA | | |
|-------------------------------------|-----|----------------------|
| FOB | (+) | \$ 100,000.00 |
| SEGURO | (+) | \$ 2,000.00 |
| FLETE A PUERTO | (+) | \$ 3,000.00 |
| FLETE INTERNO A CIUDAD DE GUATEMALA | (-) | \$ 100.00 |
| VALOR EN ADUANA EN DOLARES = | | \$ 105,000.00 |
| TIPO DE CAMBIO | | 7.65 |
| VALOR EN ADUANA EN QUETZALES = | | Q 803,250.00 |

Se debe tomar en cuenta que, el valor en aduanas se calcula de la siguiente manera: Precio realmente pagado o por pagar según Artículo uno, más las adiciones del Artículo ocho, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 (GATT). En este caso el valor FOB corresponde a la factura, es decir, el valor de transacción (método número uno Artículo uno del GATT 1994), el seguro y flete forman parte del valor en aduanas según el Artículo ocho del GATT 1994. El valor en aduanas se determina hasta el puerto de desembarque, por lo que el flete interno de \$100.00 no forma parte del mismo, por lo tanto se resta. Valor mínimo para el seguro es: $\$100,000.00 \times 1.65\% = \$1,650.00$ como el valor declarado en concepto de seguro es mayor, es decir \$2,000.00, el valor declarado de seguro es correcto. El valor en aduana en Quetzales, es la cantidad de ochocientos tres mil doscientos cincuenta, y en Dólares de Estados Unidos de América (US \$), ciento cinco mil.

4.1.4 Determinar en qué partida arancelaria se clasifican los muebles de metal de los utilizados en oficinas.

Sistema arancelario centroamericano (SAC)

| DAI | | | | | | | |
|------------|---|-----|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Código | Descripción | SAC | TLC US | TLC TW | TLC MX | TLC RD | AAP CU |
| 9403.10.00 | Muebles de metal de los utilizados en oficina | 15 | 13.5 | 12 | 6 | 0 | 15E |

Según el sistema arancelario centroamericano (SAC), los muebles de metal utilizados en oficina se clasifican en la partida antes indicada ya que es la que la describe con mayor exactitud en aplicación esencialmente de las reglas generales número uno y seis: Los títulos de las secciones y de los capítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, así mismo, la clasificación de mercancías en las sub-partidas de una misma partida, está determinada legalmente por los textos de estas sub-partidas y de las notas de sub-partidas, bien entendido que sólo pueden compararse sub-partidas del mismo nivel. Los primeros dos dígitos corresponden al capítulo, el tercero y cuarto a la partida y el quinto y sexto a la sub-partida del sistema armonizado, en este caso como el séptimo y octavo dígito es cero, significa que no se ha subdividido para el sistema arancelario centroamericano ya que a éste corresponden dichos dígitos.

Sección XX:

Mercancías y productos diversos.

Capítulo 94:

Muebles; mobiliario medicoquirúrgicos; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.

Partida 9403:

Los demás muebles y sus partes.

Sub-partida (sistema armonizado) 9403.10.00:

Muebles de metal de los tipos utilizados en oficina.

4.1.5 Cálculo de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI).

Para calcular los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), el valor en aduana se multiplica por la tasa que indica el sistema arancelario centroamericano (SAC), según la partida arancelaria que clasifica los muebles de metal y del origen de las mismas (certificado de origen).

4.1.5.1 Cálculo de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), sin presentar certificado de origen de Estados Unidos de América.

Primer caso, no es originario de Estados Unidos de América aunque provenga de ese país, por tanto se utiliza la columna del sistema arancelario centroamericano (SAC), porque éste aplica para todos los que no tienen trato preferencial.

Sistema arancelario centroamericano (SAC)

| DAI | | | | | | | |
|------------|---|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Código | Descripción | SAC | TLC US | TLC TW | TLC MX | TLC RD | AAP CU |
| 9403.10.00 | Muebles de metal de los utilizados en oficina | 15 | 13.5 | 12 | 6 | 0 | 15E |

Cuadro determinado en el numeral 4.1.4 (determinar en qué partida arancelaria se clasifican los muebles de metal de los utilizados en oficina).

| CÁLCULO DEL VALOR EN ADUANA | | |
|-------------------------------------|-----|----------------------|
| FOB | (+) | \$ 100,000.00 |
| SEGURO | (+) | \$ 2,000.00 |
| FLETE A PUERTO | (+) | \$ 3,000.00 |
| FLETE INTERNO A CIUDAD DE GUATEMALA | (-) | \$ 100.00 |
| VALOR EN ADUANA EN DOLARES = | | \$ 105,000.00 |
| TIPO DE CAMBIO | | 7.65 |
| VALOR EN ADUANA EN QUETZALES = | | Q 803,250.00 |

Cálculos determinados en el numeral 4.1.3 (cálculo del valor en aduana en Dólares de Estados Unidos de América (US \$) y Quetzales).

| CÁLCULO DEL DAI | |
|--|--------------------|
| Valor en aduana (base imponible) | Q803,250.00 |
| Porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación | 15 % |
| Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) | Q120,487.50 |

Para determinar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), al valor en aduana determinado en el numeral 4.1.3, se le aplica el 15%, porque no es originario de Estados Unidos de América. Los Derechos Arancelarios a la

Importación (DAI), son: Ciento veinte mil cuatrocientos ochenta y siete con cincuenta centavos.

4.1.5.2 Cálculo de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), con certificado de origen de Estados Unidos de América.

Segundo caso, sí es originario de Estados Unidos de América, por tanto aplica el trato preferencial y no el sistema arancelario centroamericano (SAC).

Sistema arancelario centroamericano (SAC)

| DAI | | | | | | | |
|------------|---|-----|--------|--------|--------|--------|--------|
| Código | Descripción | SAC | TLC US | TLC TW | TLC MX | TLC RD | AAP CU |
| 9403.10.00 | Muebles de metal de los utilizados en oficina | 15 | 13.5 | 12 | 6 | 0 | 15E |

Cuadro determinado en el numeral 4.1.4 (determinar en qué partida arancelaria se clasifican los muebles de metal de los utilizados en oficina).

| CÁLCULO DEL VALOR EN ADUANA | |
|-------------------------------------|----------------------|
| FOB | (+) \$ 100,000.00 |
| SEGURO | (+) \$ 2,000.00 |
| FLETE A PUERTO | (+) \$ 3,000.00 |
| FLETE INTERNO A CIUDAD DE GUATEMALA | (-) \$ 100.00 |
| VALOR EN ADUANA EN DOLARES = | \$ 105,000.00 |
| TIPO DE CAMBIO | 7.65 |
| VALOR EN ADUANA EN QUETZALES = | Q 803,250.00 |

Cálculos determinados en el numeral 4.1.3 (cálculo del valor en aduana en Dólares de Estados Unidos de América (US \$) y Quetzales).

| CÁLCULO DEL DAI | |
|--|--------------------|
| Valor en aduana (base imponible) | Q803,250.00 |
| Porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación | 13.5% |
| Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) | Q108,438.75 |

Para determinar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), al valor en aduana determinado en el numeral 4.1.3, se le aplica el 13.5%, porque sí es originario de Estados Unidos de América. Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), son: Ciento ocho mil cuatrocientos treinta y ocho con setenta y cinco centavos.

Así según su origen, se aplica el porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) que corresponda.

4.1.6 Cálculo del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Base imponible para la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en las importaciones definitiva.

Se puede decir que las importaciones definitivas, “es el ingreso de mercancías procedentes del exterior para su uso y consumo definitivo en el territorio nacional” (10:2).

“En las importaciones: El valor que resulte de adicionar al precio CIF de las mercancías importadas, el monto de los derechos arancelarios y demás recargos que se cobren con motivo de la importación o internación. Cuando en los documentos respectivos no figure el valor CIF, la aduana de ingreso lo determinará así: Al valor FOB se adiciona el monto del flete y del seguro, si lo hubiere” (10:36).

Es decir:

| CIF + DAI + OTROS RECARGOS | |
|----------------------------|--|
| CIF | COSTO , SEGURO , FLETE |
| DAI | DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN |
| OTROS RECARGOS | |

A continuación se determina el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

4.1.6.1 Cálculo del Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin presentar certificado origen de Estados Unidos de América.

Primer caso, no es originario de Estados Unidos de América pero sí su procedencia, por tanto se utiliza la columna del sistema arancelario centroamericano (SAC), porque éste aplica para todos los que no tienen trato preferencial.

Sistema arancelario centroamericano (SAC)

| DAI | | | | | | | |
|------------|---|-----|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Código | Descripción | SAC | TLC US | TLC TW | TLC MX | TLC RD | AAP CU |
| 9403.10.00 | Muebles de metal de los utilizados en oficina | 15 | 13.5 | 12 | 6 | 0 | 15E |

Cuadro determinado en el numeral 4.1.4 (determinar en qué partida arancelaria se clasifican los muebles de metal de los utilizados en oficina).

| CÁLCULO DEL VALOR EN ADUANA | | |
|-------------------------------------|-----|----------------------|
| FOB | (+) | \$ 100,000.00 |
| SEGURO | (+) | \$ 2,000.00 |
| FLETE A PUERTO | (+) | \$ 3,000.00 |
| FLETE INTERNO A CIUDAD DE GUATEMALA | (-) | \$ 100.00 |
| VALOR EN ADUANA EN DOLARES = | | \$ 105,000.00 |
| TIPO DE CAMBIO | | 7.65 |
| VALOR EN ADUANA EN QUETZALES = | | Q 803,250.00 |

Cálculos determinados en el numeral 4.1.3 (cálculo del valor en aduana en Dólares de Estados Unidos de América (US \$) y Quetzales).

| CÁLCULO DEL DAI | |
|--|--------------------|
| Valor en aduana (base imponible) | Q803,250.00 |
| Porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación | 15 % |
| Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) | Q120,487.50 |

Cálculos determinados en el numeral 4.1.5.1 (cálculo de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), sin presentar certificado de origen de Estados Unidos de América).

| CÁLCULO DEL IVA | | |
|---|-----|---------------------|
| Valor en aduana | (+) | Q803,250.00 |
| Derechos Arancelarios a la Importación | (+) | Q120,487.50 |
| Base imponible | | Q923,737.50 |
| Porcentaje del Impuesto al Valor Agregado (IVA) | | 12% |
| Impuesto al Valor Agregado (IVA) | | Q110, 848.50 |

Para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado (IVA), al valor en aduanas determinado en el numeral 4.1.3, se le suman los Derechos Arancelarios a la

Importación (DAI) establecidos en el numeral 4.1.5.1, el resultado es la base imponible para aplicar el 12% correspondiente. El Impuesto al Valor Agregado asciende a: Ciento diez mil ochocientos cuarenta y ocho con cincuenta centavos.

4.1.6.2 Cálculo del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con certificado de origen de Estados Unidos de América.

Segundo caso, sí es originario de Estados Unidos de América, por tanto aplica el trato preferencial y no el sistema arancelario centroamericano (SAC).

Sistema arancelario centroamericano (SAC)

| DAI | | | | | | | |
|------------|---|-----|-------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Código | Descripción | SAC | TLC US | TLC TW | TLC MX | TLC RD | AAP CU |
| 9403.10.00 | Muebles de metal de los utilizados en oficina | 15 | 13.5 | 12 | 6 | 0 | 15E |

Cuadro determinado en el numeral 4.1.4 (determinar en qué partida arancelaria se clasifican los muebles de metal de los utilizados en oficina).

| CÁLCULO DEL VALOR EN ADUANA | |
|-------------------------------------|----------------------|
| FOB | (+) \$ 100,000.00 |
| SEGURO | (+) \$ 2,000.00 |
| FLETE A PUERTO | (+) \$ 3,000.00 |
| FLETE INTERNO A CIUDAD DE GUATEMALA | (-) \$ 100.00 |
| VALOR EN ADUANA EN DOLARES = | \$ 105,000.00 |
| TIPO DE CAMBIO | 7.65 |
| VALOR EN ADUANA EN QUETZALES = | Q 803,250.00 |

Cálculos determinados en el numeral 4.1.3 (cálculo del valor en aduana en Dólares de Estados Unidos de América (US \$) y Quetzales).

| CÁLCULO DEL DAI | |
|--|--------------------|
| Valor en aduana (base imponible) | Q803,250.00 |
| Porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación | 13.5% |
| Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) | Q108,438.75 |

Cálculos determinados en el numeral 4.1.5.2 (cálculo de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), con certificado de origen de Estados Unidos de América).

| CÁLCULO DEL IVA | |
|---|---------------------|
| Valor en aduana | (+) Q803,250.00 |
| Derechos Arancelarios a la Importación | (+) Q108,438.75 |
| Base imponible | Q911,688.75 |
| Porcentaje del Impuesto al Valor Agregado (IVA) | 12% |
| Impuesto al Valor Agregado (IVA) | Q109, 402.65 |

Para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado (IVA), al valor en aduanas determinado en el numeral 4.1.3, se le suman los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) establecidos en el numeral 4.1.5.2, el resultado es la base imponible para aplicar el 12% correspondiente. El Impuesto al Valor Agregado asciende a: Ciento nueve mil cuatrocientos dos con sesenta y cinco centavos.

4.1.7 Resumen de los cálculos efectuados.

| | Valor en aduanas en Quetzales. | % Derechos arancelarios a la importación DAI | Derechos arancelarios a la importación DAI en Quetzales | Base imponible para el IVA en Quetzales | % IVA | IVA Quetzales |
|---------------------------|--------------------------------|--|---|---|-------|---------------|
| Con certificado de origen | Q803,250.00 | 13.50% | Q108,438.75 | Q911,688.75 | 12% | Q109,402.65 |
| Sin certificado de origen | Q803,250.00 | 15% | Q120,487.50 | Q923,737.50 | 12% | Q110,848.50 |
| Monto disminución | | | Q12,048.75 | Q12,048.75 | | Q1,445.85 |
| % disminución | | | 10.00% | 1.30% | | 1.30% |

Para el caso de los Derechos Arancelarios a la Importación DAI con la presentación del certificado de origen representa una disminución del 10%, para el caso del Impuesto al Valor Agregado IVA 1.30%, además se puede observar que el Impuesto al Valor Agregado IVA siempre se debe determinar en las importaciones definitivas de mercancías, en cuanto a valoración de mercancías los gastos posteriores al desembarco no forman parte del valor en aduanas y los métodos más utilizados de los seis existentes son el número uno “valor de transacción” y el seis “de última instancia”, en el caso de la clasificación de mercancías también puede tener consecuencias en cuanto al monto de impuestos y aranceles a pagar, ya que el porcentaje de arancel depende de la partida arancelaria en que se clasifique la mercancía según el Sistema Arancelario Centroamericano SAC y del origen de la misma.

4.1.8 Ejemplo de declaración única aduanera sin certificado de origen de los Estados Unidos de América para el caso de muebles de metal de los utilizados en oficina.

**DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS
DUA-GT**

SAT No. 8331

| | | | | | | | |
|---|--|--|--|---|--------------------------------|---|----------|
| 1. No. de Orden: 306-700001 | | DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DUA-GT | | SAT No. 8331 | | | |
| A. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN | | 3. Número de DUA GTPBRPB070000100010 | | B. IDENTIFICACIÓN IMPORTADOR/EXPORTADOR, DECLARANTE/REPRESENTANTE | | | |
| 2. Aduana de Entrada/Salida/Partida GTPBRPB | | 5. Aduana de Despacho/Destino | | 6. Importador / Exportador ARE | 6.1 Tipo Id. 1232345 | 6.2 No. identificación GT | 6.3 País |
| 4. Fecha Aceptación: 31/01/2007 | | 8.1 Régimen 23-ID | | 8.2 Clase 10 | | 6.4 Nombres y apellidos completos ó razón ó denominación social LA IMPORTADORA SOCIEDAD ANONIMA | |
| C. IDENTIFICACIÓN DEL RÉGIMEN | | D. LUGARES LUGARES | | 9. País de procedencia / destino US | | | |
| 10. Depósito Temporal | | 11. Depósito fiscal / Z Franca E | | 12. Modo TRANSPORTE | | 13. Fecha Llegada / salida 30/01/2007 | |
| F. TRANSAC. | | 14. Naturaleza Transacción 1 | | 15. Tipo de cambio 7.65 | | 16. Total de Valor en Aduana MPI (Q) 803,250.00 | |
| G. TOTAL | | 17. Nro. Form A,B,C 1 | | 18. Total Nro. Líneas (Items) 1 | | 19. Total Bultos 1,000 | |
| H. VALOR TOTAL EN USD | | 21. Total FOB USD 100,000.00 | | 22. Total Flete USD 3,000.00 | | 23. Total Seguro USD 2,000.00 | |
| 25.1 Tipo de tributo | | 25.2 Monto (Q) | | 25.3 Forma de pago | | 26.1 Tipo Cont. | |
| DAI | | 120,487.50 | | 0 | | 40 | |
| IVA | | 110,848.50 | | 0 | | PONU5555555 CU 333333 | |
| 25.4 Total a liquidar (Q) | | 25.5 Otros (Q) | | 25.6 Total general (Q) | | 26.2 Número Cont. | |
| 231,336.00 | | | | 231,336.00 | | 26.3 Entidad | |
| 28. Observaciones Generales: | | L. COD. BARRAS Y FIRMA | | 29. Código de barras y firma electrónica | | 26.4 No Marchamo | |
| PILOTO: JUAN PEREZ., LICENCIA: 2334-9 PLACAS C-0909. LA PRESENTE DECLARACIÓN SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR EL IMPORTADOR. | | M. SELECTIVO Y/ALEATORIO | | 30. Selectivo y aleatorio | | 27. Marcas y Nros. | |
| 81. N° línea | | 32.1 Código SAC | | 32.2 C.A1 | | 32.3 C.A2 | |
| 1 | | 9403.10.00 | | | | | |
| 33. Bultos | | 33.1 Número Bultos | | 33.2 Clase | | 34. Peso Bruto (kgs) | |
| 1,000 | | 1,000 | | BX | | 40,000 | |
| 35. Peso Neto (kgs) | | 36.1 Cantidad Unid. | | 36.2 U. Med. | | 37. Descripción de mercancías | |
| 39,000 | | 1,000 | | PZA | | MUEBLES DE METAL DE LOS UTILIZADOS EN OFICINA | |
| O. TRIBUTOS Y F. DE PAGO | | 43.1 Tipo tributo | | 43.2 Base Imponible | | 43.3 Tasa impositiva | |
| DAI | | 803,250.00 | | 15 | | 120,487.50 | |
| IVA | | 923,737.50 | | 12 | | 110,848.50 | |
| 43.5 Forma de Pago | | 44. FOB USD | | 45. Flete USD | | 46. Seguro USD | |
| 0 | | 100,000.00 | | 3,000.00 | | 2,000.00 | |
| 81. N° línea | | 32.1 Código SAC | | 32.2 C.A1 | | 32.3 C.A2 | |
| | | | | | | | |
| 33. Bultos | | 33.1 Número Bultos | | 33.2 Clase | | 34. Peso Bruto (kgs) | |
| | | | | | | | |
| 35. Peso Neto (kgs) | | 36.1 Cantidad Unid. | | 36.2 U. Med. | | 37. Descripción de mercancías | |
| | | | | | | | |
| O. TRIBUTOS Y F. DE PAGO | | 43.1 Tipo tributo | | 43.2 Base Imponible | | 43.3 Tasa impositiva | |
| | | | | | | | |
| 43.5 Forma de Pago | | 44. FOB USD | | 45. Flete USD | | 46. Seguro USD | |
| | | | | | | | |
| 81. N° línea | | 32.1 Código SAC | | 32.2 C.A1 | | 32.3 C.A2 | |
| | | | | | | | |
| 33. Bultos | | 33.1 Número Bultos | | 33.2 Clase | | 34. Peso Bruto (kgs) | |
| | | | | | | | |
| 35. Peso Neto (kgs) | | 36.1 Cantidad Unid. | | 36.2 U. Med. | | 37. Descripción de mercancías | |
| | | | | | | | |
| O. TRIBUTOS Y F. DE PAGO | | 43.1 Tipo tributo | | 43.2 Base Imponible | | 43.3 Tasa impositiva | |
| | | | | | | | |
| 43.5 Forma de Pago | | 44. FOB USD | | 45. Flete USD | | 46. Seguro USD | |
| | | | | | | | |
| 48.1 Inc.1 | | 48.2 Inc.2 | | 48.3 Tipo | | 48.4 Descripción Documento | |
| 000 | | 000 | | 380 | | FACTURA COMERCIAL | |
| 000 | | 000 | | 705 | | CONOCIMIENTO EMBARQUE | |
| 000 | | 000 | | 785 | | MANIFIESTO DE CARGA | |
| 000 | | 000 | | 934 | | DECLARACION DE VALOR | |
| 48.5 Número Documento | | 48.6 Emisor Documento | | 48.7 Fecha Exped. | | 48.8 Fecha Venc. | |
| F-979799799 | | PREX | | 15/01/2007 | | | |
| KJ75960609 | | NAVI | | 30/01/2007 | | | |
| TC49494944 | | NAVI | | 28/01/2007 | | | |
| 3062000001 | | DEIM | | 31/01/2007 | | | |
| 48.9 Inc. prec. | | 48.10 C. Mon/C. Puerto | | 48.11 Monto Docto. | | | |
| 000 | | USD | | 105,000.00 | | | |
| 000 | | USD | | 105,000.00 | | | |
| 49. Banco | | 50. Aduana | | 51. Declarante / Representante | | | |
| CERTIFICACIÓN DEL BANCO | | | | | | | |
| | | | | Firma Autógrafa / Firma Electrónica A | | | |

4.1.9 Ejemplo de declaración única aduanera con certificado de origen de los Estados Unidos de América para el caso de muebles de metal de los utilizados en oficina.

**DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS
DUA-GT**

SAT No. 8331

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|--|---|--|----------------------|--|----------------------------------|--|----------------------------------|--|-----------------------------------|--|---------------------------------------|--|--------------------------------------|--|-------------------------------------|--|----------------------------|--|
| 1. No. de Orden: 306-700001 | | DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DUA-GT | | SAT No. 8331 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| A. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN | | | | B. IDENTIFICACIÓN IMPORTADOR/EXPORTADOR, DECLARANTE/REPRESENTANTE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2. Aduana de Entrada/Salida/Partida GTPBRPB | | 3. Número de DUA GTPBRPB070000100010 | | 6. Importador / Exportador ARE | | 6.2 No. identificación 1232345 | | 6.3 País GT | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4. Fecha Aceptación: 31/01/2007 | | | | 5. Aduana de Despacho/Destino | | | | 6.4 Nombres y apellidos completos ó razón o denominación social LA IMPORTADORA SOCIEDAD ANONIMA | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| C. IDENTIFICACIÓN DEL RÉGIMEN 8.1 Régimen 23-ID | | 8.2 Clase 10 | | D. LUGARES LUGARES | | 9. País de procedencia / destino US | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10. Depósito Temporal | | 11. Depósito fiscal / Z Franca E | | 12. Modo TRANSPORTE | | 13. Fecha Llegada / salida 30/01/2007 | | 6.5 Domicilio Fiscal 9 CALLE 5-00 Z.4 GUATEMALA. GUATEMALA | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| F. TRANSAC. 14. Naturaleza Transacción 1 | | 15. Tipo de cambio 7.65 | | 16. Total de Valor en Aduana MPI (Q) 803,250.00 | | 7. Declarante / Representante ARE | | 7.2 No. identificación 567890 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| G. TOTAL 1 | | 18. Total Nro. Líneas (Items) 1 | | 19. Total Bultos 1,000 | | 20. Total Peso Bruto (Kgs.) 40,000 | | 7.3 País GT | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7.4 Tipo Declarante AG | | 21. Total FOB USD 100,000.00 | | 22. Total Flete USD 3,000.00 | | 23. Total Seguro USD 2,000.00 | | 7.5 Nombres y apellidos completos ó razón o denominación social EVER GUSTAVO PÉREZ PÉREZ | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| H. VALOR TOTAL EN USD 100,000.00 | | 24. Total otros gastos USD | | 25.4 Total a liquidar (Q) 217,784.14 | | 25.5 Otros (Q) | | 25.6 Total general (Q) 217,784.14 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 25.1 Tipo de tributo | | 25.2 Monto (Q) | | 25.3 Forma de pago | | 26.1 Tipo Cont. | | 26.2 Número Cont. | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 25.4 DAI 25.5 IVA | | 108,438.75 109,402.65 | | 0 0 | | 40 | | 26.3 Entidad PONU5555555 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 26.4 CU | | 333333 | | 26.5 No. Marchamo | | 27. Marcas y Nros. | | M. SELECTIVO Y/ALEATORIO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| K. OBSERVACIONES | | | | L. COD. BARRAS Y FIRMA | | | | M. SELECTIVO Y/ALEATORIO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 25.4 Total a liquidar (Q) 217,784.14 | | | | 25.5 Otros (Q) | | | | 25.6 Total general (Q) 217,784.14 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 28. Observaciones Generales: PILOTO: JUAN PEREZ., LICENCIA: 2334-9 PLACAS C-0909. LA PRESENTE DECLARACIÓN SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR EL IMPORTADOR. | | | | 29. Código de barras y firma electrónica | | | | 30. Selectivo y aleatorio | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 31. N° línea 1 | | 32. Descripción 9403.10.00 | | 32.1 Código SAC | | 32.2 C.A1 | | 32.3 C.A2 | | 32.4 Cuota/Conting. | | 33. Bultos 1,000 | | 33.1 Número Bultos | | 33.2 Clase BX | | 34. Peso Bruto (kgs) 40,000 | | 35. Peso Neto (kgs) 39,000 | | 36.1 Cantidad Unid. 1,000 | | 36.2 U. Med. PZA | |
| 37. Descripción de mercancías MUEBLES DE METAL DE LOS UTILIZADOS EN OFICINA | | | | | | | | | | | | O. TRIBUTOS Y F. DE PAGO | | 43.1 Tipo tributo | | 43.2 Base Imponible | | 43.3 Tasa impositiva | | 43.4 Monto (Q) | | 43.5 Forma de Pago | | | |
| | | | | | | | | | | | | DAI | | 803,250.00 | | 13.5 | | 108,438.75 | | 0 | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | IVA | | 911,688.75 | | 12 | | 109,402.65 | | 0 | | | |
| 38. País Origen US | | 39. Región CP RC1 | | 40. Acuerdo 1 0006 | | 41. Acuerdo 2 | | 42. Valor en Aduana MPI (Q) 803,250.00 | | P. VALOR USD | | 44. FOB USD 100,000.00 | | 45. Flete USD 3,000.00 | | 46. Seguro USD 2,000.00 | | 47. Otros gastos USD | | | | | | | |
| 31. N° línea | | 32. Descripción | | 32.1 Código SAC | | 32.2 C.A1 | | 32.3 C.A2 | | 32.4 Cuota/Conting. | | 33. Bultos | | 33.1 Número Bultos | | 33.2 Clase | | 34. Peso Bruto (kgs) | | 35. Peso Neto (kgs) | | 36.1 Cantidad Unid. | | 36.2 U. Med. | |
| 37. Descripción de mercancías | | | | | | | | | | | | O. TRIBUTOS Y F. DE PAGO | | 43.1 Tipo tributo | | 43.2 Base Imponible | | 43.3 Tasa impositiva | | 43.4 Monto (Q) | | 43.5 Forma de Pago | | | |
| 38. País Origen | | 39. Región CP | | 40. Acuerdo 1 | | 41. Acuerdo 2 | | 42. Valor en Aduana MPI (Q) | | P. VALOR USD | | 44. FOB USD | | 45. Flete USD | | 46. Seguro USD | | 47. Otros gastos USD | | | | | | | |
| 31. N° línea | | 32. Descripción | | 32.1 Código SAC | | 32.2 C.A1 | | 32.3 C.A2 | | 32.4 Cuota/Conting. | | 33. Bultos | | 33.1 Número Bultos | | 33.2 Clase | | 34. Peso Bruto (kgs) | | 35. Peso Neto (kgs) | | 36.1 Cantidad Unid. | | 36.2 U. Med. | |
| 37. Descripción de mercancías | | | | | | | | | | | | O. TRIBUTOS Y F. DE PAGO | | 43.1 Tipo tributo | | 43.2 Base Imponible | | 43.3 Tasa impositiva | | 43.4 Monto (Q) | | 43.5 Forma de Pago | | | |
| 38. País Origen | | 39. Región CP | | 40. Acuerdo 1 | | 41. Acuerdo 2 | | 42. Valor en Aduana MPI (Q) | | P. VALOR USD | | 44. FOB USD | | 45. Flete USD | | 46. Seguro USD | | 47. Otros gastos USD | | | | | | | |
| 48.1 Inc.1 | | 48.2 Inc.2 | | 48.3 Tipo | | 48.4 Descripción Documento | | 48.5 Número Documento | | 48.6 Error Documento | | 48.7 Fecha Exped. | | 48.8 Fecha Venc. | | 48.9 Inc. prec. | | 48.10 C. Mon/C. Puerto | | 48.11 Monto Docto. | | | | | |
| 000 | | 000 | | 380 | | FACTURA COMERCIAL | | F-979799799 | | PREX | | 15/01/2007 | | | | 000 | | USD | | 105,000.00 | | | | | |
| 000 | | 000 | | 705 | | CONOCIMIENTO EMBARQUE | | KJ75960609 | | NAVI | | 30/01/2007 | | | | 000 | | | | | | | | | |
| 000 | | 000 | | 785 | | MANIFIESTO DE CARGA | | TC49494944 | | NAVI | | 28/01/2007 | | | | 000 | | | | | | | | | |
| 000 | | 000 | | 934 | | DECLARACION DE VALOR | | 3062000001 | | DEIM | | 31/01/2007 | | | | 000 | | USD | | 105,000.00 | | | | | |
| 000 | | 000 | | 861 | | CERTIFICADO DE ORIGEN | | C198939399 | | PREX | | 15/01/2007 | | | | 000 | | | | | | | | | |
| R. ACTUACIONES | | | | 49. Banco | | | | 50. Aduana | | | | 51. Declarante / Representante | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | CERTIFICACIÓN DEL BANCO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Firma Autógrafa / Firma Electrónica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| A | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos de América
CERTIFICADO DE ORIGEN

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|----|-------|--|---|--|--------------------------------|----|-------|------------|----|------------|---|---|-------|----|----|------|
| 1 Exporter's name, address and tax identification number: Nombre, dirección y número de registro fiscal del exportador: MUEBLES DE METAL FINOS CALLE 5-00 MIAMI ESTADOS UNIDOS US | | | 2 Blanket period: Período que cubre: From De <table border="1"> <tr><td>D</td><td>M</td><td>Y - A</td></tr> <tr><td>01</td><td>01</td><td>2007</td></tr> </table> To A <table border="1"> <tr><td>D</td><td>M</td><td>Y - A</td></tr> <tr><td>31</td><td>01</td><td>2007</td></tr> </table> | | | D | M | Y - A | 01 | 01 | 2007 | D | M | Y - A | 31 | 01 | 2007 |
| D | M | Y - A | | | | | | | | | | | | | | | |
| 01 | 01 | 2007 | | | | | | | | | | | | | | | |
| D | M | Y - A | | | | | | | | | | | | | | | |
| 31 | 01 | 2007 | | | | | | | | | | | | | | | |
| (If Known) 3 Producer's name, address and tax identification number: (Si es conocido) Nombre, dirección y número de registro fiscal del productor: MUEBLES DE METAL FINOS CALLE 5-00 MIAMI ESTADOS UNIDOS US | | | 4 Importer's name, address and tax identification number: Nombre, dirección y número de registro fiscal del importador: LA IMPORTADORA SOCIEDAD ANONIMA 9 CALLE 5-00 Z.4 GUATEMALA, GUATEMALA | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 Description of good(s) - Descripción de la(s) mercancía(s) | | | 6 HS tariff classification Clasificación arancelaria | 7 Preferential tariff treatment criteria Criterio para trato arancelario preferencial | 8 Other criteria Otros criterios | 9 Producer Productor | | | | | | | | | | | |
| MUEBLES DE METAL DE LOS UTILIZADOS EN OFICINA | | | 9403.10.00 | C CAFTA | | NO (1) | | | | | | | | | | | |
| 10 Remarks - Observaciones | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11 Under oath I certify that: - The information on this document is true and accurate and I assume the responsibility for proving such representations. I understand that I am liable for any false statements or material omissions made on or in connection with this document. - I agree to maintain, and present upon request, documentation necessary to support this certification, and to inform, in writing, all persons to whom the certification was given of any changes that would affect the accuracy or validity of this Certification. - The goods originated in the territory of one or more of the Parties, and comply with the origin requirements specified for those goods in the Central America-Dominican Republic - United States Free Trade Agreement, and that there has been no further processing or any other operation outside the territories of the Parties, other than unloading, reloading, or any other operation necessary to preserve the good in good condition or to transport the good to the territory of a Party. This Certification consists of _____ pages, including all attachments Esta Certificación se compone de <u>1</u> hojas incluyendo todos sus anexos. | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Authorized Signature - Firma autorizada | | | Company - Empresa MUEBLES DE METAL FINOS | | | | | | | | | | | | | | |
| Name - Nombre ING. PETER SAMUEL ZAENTS | | | Title - Cargo GERENTE GENERAL | | | | | | | | | | | | | | |
| Date - Fecha | | | Telephone - Teléfono | | Fax | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <tr><td>D</td><td>M</td><td>Y - A</td></tr> <tr><td>01</td><td>01</td><td>2007</td></tr> </table> | | | D | M | Y - A | 01 | 01 | 2007 | 2234565656 | | 2234565656 | | | | | | |
| D | M | Y - A | | | | | | | | | | | | | | | |
| 01 | 01 | 2007 | | | | | | | | | | | | | | | |

4.2 Aplicación de leyes y normas en una declaración única aduanera del régimen de importación definitiva, en el caso de cemento sin pulverizar.

4.2.1 Antecedentes de la empresa.

La empresa se denomina El Cemento S.A., está ubicada en la 5 calle 3-09 z. 12 ciudad capital de Guatemala, fue constituida en el año 1997 y se dedica a la fabricación de cemento, el que distribuyen en Guatemala. Dentro de sus actividades está la importación de elementos necesarios para la fabricación del cemento.

4.2.2 Antecedentes de la importación definitiva de cemento sin pulverizar.

El 15 de enero del año 2007, se efectuó una compra en Miami Estados Unidos de América, se cumplió el proceso de ingreso a la aduana, es decir, se presentó la póliza al departamento de embarques y desembarques, así como al módulo de selectivo y aleatorio el cual generó color rojo "revisión físico-documental", la empresa solicita la revisión de los datos que a continuación se requieren según la información proporcionada.

La empresa El Cemento S.A.; importa a la República de Guatemala 10, 000,000.00 Kg. de cemento sin pulverizar, provenientes de Estados Unidos de América, presenta la declaración única aduanera (DUA-GT) de importación definitiva, en la cual adjunta los siguientes documentos:

1. Factura por 10, 000,000.00 Kg. por un total de \$600,000.00 precio FOB.
2. Documento de transporte marítimo (BILL OF LADING), flete \$300,000.00, seguro \$12,000.00.
3. Autorización del Ministerio de Economía.
4. Certificado de origen de Estados Unidos de América.

Tipo de cambio Q7.65 * \$1.

El valor mínimo para el seguro es:

1.65% marítimo, 1.375 terrestre y 2.2 aéreo, sobre el valor total del FOB.

Con la información anterior se determinará los siguientes puntos como aporte del desarrollo del caso práctico.

1. Base imponible para el Impuesto Específico a la Distribución de Cemento, y valor en aduanas en Dólares de Estados Unidos de América (US \$) y Quetzales para los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) e Impuesto al Valor Agregado (IVA).
 - a. Base imponible para el Impuesto Específico a la Distribución de Cemento.
 - b. Valor en aduanas en Dólares de Estados Unidos de América (US \$) y Quetzales para los Derechos Arancelarios a la Importación e Impuesto al Valor Agregado (IVA).
2. Determinar en qué partida arancelaria se clasifica el cemento sin pulverizar.
3. Derechos Arancelarios a la Importación (DAI).
 - a. Sin certificado de origen de Estados Unidos de América.
 - b. Con certificado de origen de Estados Unidos de América.
4. Cálculo del Impuesto Específico a la Distribución del Cemento.
5. Impuesto al Valor Agregado (IVA).
 - a. Sin certificado de origen de Estados Unidos de América.
 - b. Con certificado de origen de Estados Unidos de América.
6. Ejemplo de declaración única aduanera.
 - a. Sin certificado de origen de Estados Unidos de América.
 - b. Con certificado de origen de Estados Unidos de América.
7. Resumen de cálculos efectuados.

4.2.3 Base imponible para el Impuesto Específico a la Distribución de Cemento, y valor en aduanas en Dólares de Estados Unidos de América (US \$) y Quetzales para los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) e Impuesto al Valor Agregado (IVA).

4.2.3.1 Base imponible para el Impuesto Específico a la Distribución de Cemento.

La base imponible, “la constituye la bolsa de cuarenta y dos punto cinco (42.50) kilogramos de peso o su equivalente. Cuando se distribuyan o se importen bolsas de mayor o menor peso, a granel o “clinker”, se aplicará la equivalencia respectiva a bolsa de cuarenta y dos punto cinco (42.50) kilogramos” (8:1).

La tarifa del impuesto, “es de un Quetzal con cincuenta centavos (Q1.50) por cada bolsa de cuarenta y dos punto cinco (42.50) kilogramos de peso o su equivalente cuando sea a granel o “clinker “, o en bolsas de peso diferente” (8:1).

La base imponible es:

10, 000,000.00 Kg.

4.2.3.2 Valor en aduanas en Dólares de Estados Unidos de América (US \$) y Quetzales para los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) e Impuesto al Valor Agregado (IVA).

| CÁLCULO DEL VALOR EN ADUANA | | |
|--------------------------------|-----|-----------------------|
| FOB | (+) | \$ 600,000.00 |
| SEGURO | (+) | \$ 12,000.00 |
| FLETE A PUERTO | (+) | \$ 300,000.00 |
| VALOR EN ADUANA EN DOLARES = | | \$ 912,000.00 |
| TIPO DE CAMBIO | | 7.65 |
| VALOR EN ADUANA EN QUETZALES = | | Q 6,976,800.00 |

Se debe tomar en cuenta que, el valor en aduanas se calcula de la siguiente manera: Precio realmente pagado o por pagar según Artículo uno, más las adiciones del Artículo ocho, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 (GATT). En este caso el valor FOB corresponde a la factura, es decir, el valor de transacción (método número uno Artículo uno del GATT 1994), el seguro y flete forman parte del valor en aduanas según el Artículo ocho del GATT 1994. Valor mínimo para el seguro es: $\$600,000.00 \times 1.65\% = \$9,900.00$ como el valor declarado en concepto de seguro es mayor, es decir $\$12,000.00$, el valor declarado de seguro es correcto. El valor en aduana en Quetzales, es la cantidad de seis millones novecientos setenta y seis mil ochocientos, y en Dólares de Estados Unidos de América (US \$), novecientos doce mil.

4.2.4 Determinar en qué partida arancelaria se clasifica el cemento sin pulverizar.

Sistema arancelario centroamericano (SAC)

| DAI | | | | | | | |
|------------|------------------------|-----|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Código | Descripción | SAC | TLC US | TLC TW | TLC MX | TLC RD | AAP CU |
| 2523.10.00 | Cemento sin pulverizar | 5 | 3.5 | 5E | 5E | 0 | 5E |

Según el sistema arancelario centroamericano (SAC), el cemento sin pulverizar se clasifican en la partida antes indicada ya que es la que la describe con mayor exactitud en aplicación esencialmente de las reglas generales número uno y seis: Los títulos de las secciones y de los capítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, así mismo, la clasificación de mercancías en las sub-partidas de una misma partida, está determinada legalmente por los textos de estas sub-partidas y de las notas de sub-partidas, bien entendido que sólo pueden compararse sub-partidas del mismo nivel. Los primeros dos dígitos corresponden al capítulo, el tercero y cuarto a la partida y el quinto y sexto a la sub-partida del sistema armonizado, en este caso como el séptimo y octavo dígito es cero, significa que no se ha subdividido para el sistema arancelario centroamericano ya que ha éste corresponden dicho dígitos.

Sección V:

Productos minerales.

Capítulo 25:

Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.

Partida 2523:

Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar), incluso los coloreados.

Sub-partida (sistema armonizado) 2523.10.00:

Cementos sin pulverizar.

4.2.5 Cálculo de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI).

Para calcular los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), el valor en aduana se multiplica por la tasa que indica el sistema arancelario centroamericano (SAC), según la partida arancelaria que clasifica el cemento sin pulverizar y del origen del mismo (certificado de origen).

4.2.5.1 Cálculo de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), sin presentar certificado de origen de los Estados Unidos de América.

Primer caso, no es originario de Estados Unidos de América pero sí su procedencia, por tanto se utiliza la columna del sistema arancelario centroamericano (SAC), porque éste aplica para todos los que no tienen trato preferencial.

Sistema arancelario centroamericano (SAC)

| DAI | | | | | | | |
|------------|------------------------|-----|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Código | Descripción | SAC | TLC US | TLC TW | TLC MX | TLC RD | AAP CU |
| 2523.10.00 | Cemento sin pulverizar | 5 | 3.5 | 5E | 5E | 0 | 5E |

Cuadro determinado en el numeral 4.2.4 (determinar en qué partida arancelaria se clasifica el cemento sin pulverizar).

| CÁLCULO DEL VALOR EN ADUANA | |
|--------------------------------|-----------------------|
| FOB | (+) \$ 600,000.00 |
| SEGURO | (+) \$ 12,000.00 |
| FLETE A PUERTO | (+) \$ 300,000.00 |
| VALOR EN ADUANA EN DOLARES = | \$ 912,000.00 |
| TIPO DE CAMBIO | 7.65 |
| VALOR EN ADUANA EN QUETZALES = | Q 6,976,800.00 |

Cálculos determinados en el numeral 4.2.3.2 (Valor en aduanas en Dólares de Estados Unidos de América (US \$) y Quetzales para los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) e Impuesto al Valor Agregado (IVA)).

| CÁLCULO DEL DAI | |
|--|--------------------|
| Valor en aduana (base imponible) | Q6,976,800.00 |
| Porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación | 5 % |
| Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) | Q348,840.00 |

Para determinar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), al valor en aduana determinado en el numeral 4.2.3.2, se le aplica el 5%, porque no es originario de Estados Unidos de América. Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), son: Trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta Quetzales.

4.2.5.2 Cálculo de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), con certificado de origen de los Estados Unidos de América.

Segundo caso, sí es originario de Estados Unidos de América, por tanto aplica el trato preferencial y no el sistema arancelario centroamericano (SAC).

Sistema arancelario centroamericano (SAC)

| DAI | | | | | | | |
|------------|------------------------|-----|--------|--------|--------|--------|--------|
| Código | Descripción | SAC | TLC US | TLC TW | TLC MX | TLC RD | AAP CU |
| 2523.10.00 | Cemento sin pulverizar | 5 | 3.5 | 5E | 5E | 0 | 5E |

Cuadro determinado en el numeral 4.2.4 (determinar en qué partida arancelaria se clasifica el cemento sin pulverizar).

| CÁLCULO DEL VALOR EN ADUANA | |
|--------------------------------|-----------------------|
| FOB | (+) \$ 600,000.00 |
| SEGURO | (+) \$ 12,000.00 |
| FLETE A PUERTO | (+) \$ 300,000.00 |
| VALOR EN ADUANA EN DOLARES = | \$ 912,000.00 |
| TIPO DE CAMBIO | 7.65 |
| VALOR EN ADUANA EN QUETZALES = | Q 6,976,800.00 |

Cálculos determinados en el numeral 4.2.3.2 (Valor en aduanas en Dólares de Estados Unidos de América (US \$) y Quetzales para los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) e Impuesto al Valor Agregado (IVA)).

| CÁLCULO DEL DAI | |
|--|--------------------|
| Valor en aduana (base imponible) | Q6,976,800.00 |
| Porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación | 3.5% |
| Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) | Q244,188.00 |

Para determinar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), al valor en aduana determinado en el numeral 4.2.3.2, se le aplica el 3.5%, porque sí es originario de Estados Unidos de América. Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), son: Doscientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho Quetzales.

Así según su origen, se aplica el porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) que corresponda.

4.2.6 Cálculo del Impuesto Específico a la Distribución del Cemento.

Tal como se mencionó anteriormente, la base imponible, la constituye la bolsa de cuarenta y dos punto cinco (42.50) kilogramos de peso o su equivalente. Cuando se distribuyan o se importen bolsas de mayor o menor peso, a granel o “clinker”, se aplicará la equivalencia respectiva a bolsa de cuarenta y dos punto cinco (42.50) kilogramos.

La tarifa del impuesto, es de un Quetzal con cincuenta centavos (Q1.50) por cada bolsa de cuarenta y dos punto cinco (42.50) kilogramos de peso o su equivalente, cuando sea a granel o “clinker”, o en bolsas de peso diferente.

Para poder determinar el Impuesto Específico a la Distribución del Cemento, se determina un coeficiente que se multiplica por la base imponible:

| Determinación del Impuesto Específico a la Distribución del Cemento | |
|---|---------------|
| Base imponible en kilogramos | 10,000,000.00 |
| Coeficiente= Q1.50 / 42.50 kilogramos | Q 0.0353 |
| Impuesto determinado | Q 353,000.00 |

Para determinar el Impuesto Específico a la Distribución del Cemento, la base imponible establecida en el numeral 4.2.3.1 (base imponible para el Impuesto Específico a la Distribución de Cemento), se multiplica por el coeficiente 0.0353. El impuesto es de: Trescientos cincuenta y tres mil Quetzales.

Cuadro demostrativo.

| INCISO ARANCELARIO QUE APLICA | BASE IMPONIBLE | FORMA DE CÁLCULO |
|-------------------------------------|---------------------------|------------------------------------|
| 2523.10.00 | CANTIDAD DE KILOGRAMOS | CANTIDAD DE KILOGRAMOS X 0.0353 |

4.2.7 Cálculo del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Base imponible para la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en las importaciones definitiva.

Se puede decir que las importaciones definitivas, “es el ingreso de mercancías procedentes del exterior para su uso y consumo definitivo en el territorio nacional” (10:2).

“La base imponible se determina de la manera siguiente: El valor que resulte de adicionar al precio CIF de las mercancías importadas, el monto de los derechos arancelarios y demás recargos que se cobren con motivo de la importación o internación. Cuando en los documentos respectivos no figure el valor CIF, la aduana de ingreso lo determinará así: Al valor FOB se adiciona el monto del flete y del seguro, si lo hubiere” (10:36).

Es decir:

| CIF + DAI + OTROS RECARGOS | |
|----------------------------|--|
| CIF | COSTO , SEGURO , FLETE |
| DAI | DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN |
| OTROS RECARGOS | |

A continuación se determina el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

4.2.7.1 Cálculo del Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin presentar certificado de origen de Estados Unidos de América.

Primer caso, no es originario de Estados Unidos de América pero sí su procedencia, por tanto se utiliza la columna del sistema arancelario centroamericano (SAC), porque éste aplica para todos los que no tienen trato preferencial.

Sistema arancelario centroamericano (SAC)

| DAI | | | | | | | |
|------------|------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Código | Descripción | SAC | TLC | TLC | TLC | TLC | AAP |
| | | | US | TW | MX | RD | CU |
| 2523.10.00 | Cemento sin pulverizar | 5 | 3.5 | 5E | 5E | 0 | 5E |

Cuadro determinado en el numeral 4.2.4 (determinar en qué partida arancelaria se clasifica el cemento sin pulverizar).

| CÁLCULO DEL VALOR EN ADUANA | | |
|--------------------------------|-----|-----------------------|
| FOB | (+) | \$ 600,000.00 |
| SEGURO | (+) | \$ 12,000.00 |
| FLETE A PUERTO | (+) | \$ 300,000.00 |
| VALOR EN ADUANA EN DOLARES = | | \$ 912,000.00 |
| TIPO DE CAMBIO | | 7.65 |
| VALOR EN ADUANA EN QUETZALES = | | Q 6,976,800.00 |

Cálculos determinados en el numeral 4.2.3.2 (Valor en aduanas en Dólares de Estados Unidos de América (US \$) y Quetzales para los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) e Impuesto al Valor Agregado (IVA).

| CÁLCULO DEL DAI | |
|--|--------------------|
| Valor en aduana (base imponible) | Q6,976,800.00 |
| Porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación | 5 % |
| Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) | Q348,840.00 |

Cálculos determinados en el numeral 4.2.5.1 (Cálculo de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), sin presentar certificado de origen de los Estados Unidos de América.)

| CÁLCULO DEL IVA | | |
|---|-----|--------------------|
| Valor en aduana | (+) | Q6,976,800.00 |
| Derechos Arancelarios a la Importación (5 %) | (+) | Q 348,840.00 |
| Base imponible | | Q7,325,640.00 |
| Porcentaje del Impuesto al Valor Agregado (IVA) | | 12% |
| Impuesto al Valor Agregado (IVA) | | Q879,076,80 |

Para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado (IVA), al valor en aduanas determinado en el numeral 4.2.3.2, se le suman los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) establecidos en el numeral 4.2.5.1, el resultado es la base imponible para aplicar el 12% correspondiente. El Impuesto al Valor Agregado

asciende a: Ochocientos setenta y nueve mil setenta y seis Quetzales con ochenta centavos.

4.2.7.2 Cálculo del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con certificado de origen de Estados Unidos de América.

Segundo caso, sí es originario de Estados Unidos de América, por tanto aplica el trato preferencial y no el sistema arancelario centroamericano (SAC).

Sistema arancelario centroamericano (SAC)

| DAI | | | | | | | |
|------------|------------------------|-----|--------|--------|--------|--------|--------|
| Código | Descripción | SAC | TLC US | TLC TW | TLC MX | TLC RD | AAP CU |
| 2523.10.00 | Cemento sin pulverizar | 5 | 3.5 | 5E | 5E | 0 | 5E |

Cuadro determinado en el numeral 4.2.4 (determinar en qué partida arancelaria se clasifica el cemento sin pulverizar).

| CÁLCULO DEL VALOR EN ADUANA | | |
|--------------------------------|-----|-----------------------|
| FOB | (+) | \$ 600,000.00 |
| SEGURO | (+) | \$ 12,000.00 |
| FLETE A PUERTO | (+) | \$ 300,000.00 |
| VALOR EN ADUANA EN DOLARES = | | \$ 912,000.00 |
| TIPO DE CAMBIO | | 7.65 |
| VALOR EN ADUANA EN QUETZALES = | | Q 6,976,800.00 |

Cálculos determinados en el numeral 4.2.3.2 (Valor en aduanas en Dólares de Estados Unidos de América (US \$) y Quetzales para los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) e Impuesto al Valor Agregado (IVA)).

| CÁLCULO DEL DAI | |
|--|--------------------|
| Valor en aduana (base imponible) | Q6,976,800.00 |
| Porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación | 3.5% |
| Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) | Q244,188.00 |

Cálculos determinados en el numeral 4.2.5.2 (Cálculo de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), con certificado de origen de los Estados Unidos de América).

| CÁLCULO DEL IVA | |
|--|--------------------|
| Valor en aduana (+) | Q6,976,800.00 |
| Derechos Arancelarios a la Importación (3.5 %) (+) | Q 244,188.00 |
| Base imponible | Q7,220,988.00 |
| Porcentaje del Impuesto al Valor Agregado (IVA) | 12% |
| Impuesto al Valor Agregado (IVA) | Q866,518.56 |

Para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado (IVA), al valor en aduanas determinado en el numeral 4.2.3.2, se le suman los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) establecidos en el numeral 4.2.5.2, el resultado es la base imponible para aplicar el 12% correspondiente. El Impuesto al Valor Agregado asciende a: Ochocientos sesenta y seis mil quinientos dieciocho Quetzales con cincuenta y seis centavos.

4.2.8 Resumen de cálculos efectuados.

| | Valor en aduanas en Quetzales. | % Derechos arancelarios a la importación DAI | Derechos arancelarios a la importación DAI en Quetzales | Base imponible para el IVA en Quetzales | % IVA | IVA Quetzales |
|---------------------------|--------------------------------|--|---|---|-------|---------------|
| Con certificado de origen | Q6,976,800.00 | 3.50% | Q244,188.00 | Q7,220,988.00 | 12% | Q866,518.56 |
| Sin certificado de origen | Q6,976,800.00 | 5% | Q348,840.00 | Q7,325,640.00 | 12% | Q879,076.80 |
| Monto disminución | | | Q104,652.00 | Q104,652.00 | | Q12,558.24 |
| % disminución | | | 30.00% | 1.43% | | 1.43% |

Para el caso de los Derechos Arancelarios a la Importación DAI con la presentación del certificado de origen representa una disminución del 30%, para el caso del Impuesto al Valor Agregado IVA 1.43%, además se puede observar que el Impuesto al Valor Agregado IVA siempre se debe determinar en las importaciones definitivas de mercancías, en cuanto a valoración de mercancías los gastos posteriores al desembarco no forman parte del valor en aduanas y los métodos más utilizados de los seis existentes son el número uno “valor de transacción” y el seis “de última instancia”, en el caso de la clasificación de mercancías también puede tener consecuencias en cuanto al monto de impuestos y aranceles a pagar, ya que el porcentaje de arancel depende de la partida arancelaria en que se clasifique la mercancía según el Sistema Arancelario Centroamericano SAC y del origen de la misma.

4.2.9 Ejemplo de declaración única aduanera sin certificado de origen de Estados Unidos de América para el caso de cemento sin pulverizar.

**DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS
DUA-GT**

SAT No. 8331

| | | | | | |
|---|--|--|--|---|--|
| 1. No. de Orden: 306-700001 | | A. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN | | B. IDENTIFICACIÓN IMPORTADOR/EXPORTADOR, DECLARANTE/REPRESENTANTE | |
| 2. Aduana de Entrada/Salida/Partida GTPBRPB | | 3. Número de DUA GTPBRPB070000100010 | | 6. Importador / Exportador ARE | |
| 4. Fecha Aceptación: 31/01/2007 | | 5. Aduana de Despacho/Destino | | 6.1 Tipo Id. ARE | |
| C. IDENTIFICACIÓN DEL RÉGIMEN 8.1 Régimen 23-ID | | 8.2 Clase 10 | | 6.2 No. identificación 1232345 | |
| 10. Depósito Temporal | | 11. Depósito fiscal / Z Franca | | 6.3 País GT | |
| 14. Naturaleza Transacción 1 | | 15. Tipo de cambio 7.65 | | 6.4 Nombres y apellidos completos ó razón o denominación social EL CEMENTO SOCIEDAD ANONIMA | |
| 17. Nro. Form. A,B,C | | 18. Total Nro. Líneas (Items) 1 | | 6.5 Domicilio Fiscal 5 CALLE 3-09 Z.12 | |
| 19. Total Bultos 1 | | 20. Total Peso Bruto (Kgs.) 10,000,000.00 | | 6.6 Ciudad GUATEMALA, GUATEMALA | |
| 21. Total FOB USD 600,000.00 | | 22. Total Flete USD 300,000.00 | | 7. Declarante / Representante ARE | |
| 23. Total Seguro USD 12,000.00 | | 24. Total otros gastos USD | | 7.1 Tipo Id. ARE | |
| 25.1 Tipo de tributo | | 25.2 Monto (Q) | | 7.2 No. identificación 567890 | |
| 25.4 Total a liquidar (Q) | | 25.5 Otros (Q) | | 7.3 País GT | |
| 25.6 Total general (Q) | | 25.7 Forma de pago | | 7.4 Tipo Declarante AG | |
| 25.8 DAI | | 25.9 IVA | | 7.5 Nombres y apellidos completos ó razón o denominación social EVER GUSTAVO PÉREZ PÉREZ | |
| 25.9 CED | | 25.10 Otros (Q) | | 7.6 Domicilio Fiscal 8 AV. 9-9º Z. 9 | |
| 26.1 Tipo Cont. | | 26.2 Número Cont. | | 7.7 Ciudad GUATEMALA, GUATEMALA | |
| 26.3 Entidad | | 26.4 No. Marchamo | | 27. Marcas y Nros. | |
| 26.5 Identificación | | 26.6 Identificación | | 26.7 Identificación | |
| 26.8 Identificación | | 26.9 Identificación | | 26.10 Identificación | |
| 26.11 Identificación | | 26.12 Identificación | | 26.13 Identificación | |
| 26.14 Identificación | | 26.15 Identificación | | 26.16 Identificación | |
| 26.17 Identificación | | 26.18 Identificación | | 26.19 Identificación | |
| 26.20 Identificación | | 26.21 Identificación | | 26.22 Identificación | |
| 26.23 Identificación | | 26.24 Identificación | | 26.25 Identificación | |
| 26.26 Identificación | | 26.27 Identificación | | 26.28 Identificación | |
| 26.29 Identificación | | 26.30 Identificación | | 26.31 Identificación | |
| 26.32 Identificación | | 26.33 Identificación | | 26.34 Identificación | |
| 26.35 Identificación | | 26.36 Identificación | | 26.37 Identificación | |
| 26.38 Identificación | | 26.39 Identificación | | 26.40 Identificación | |
| 26.41 Identificación | | 26.42 Identificación | | 26.43 Identificación | |
| 26.44 Identificación | | 26.45 Identificación | | 26.46 Identificación | |
| 26.47 Identificación | | 26.48 Identificación | | 26.49 Identificación | |
| 26.50 Identificación | | 26.51 Identificación | | 26.52 Identificación | |
| 26.53 Identificación | | 26.54 Identificación | | 26.55 Identificación | |
| 26.56 Identificación | | 26.57 Identificación | | 26.58 Identificación | |
| 26.59 Identificación | | 26.60 Identificación | | 26.61 Identificación | |
| 26.62 Identificación | | 26.63 Identificación | | 26.64 Identificación | |
| 26.65 Identificación | | 26.66 Identificación | | 26.67 Identificación | |
| 26.68 Identificación | | 26.69 Identificación | | 26.70 Identificación | |
| 26.71 Identificación | | 26.72 Identificación | | 26.73 Identificación | |
| 26.74 Identificación | | 26.75 Identificación | | 26.76 Identificación | |
| 26.77 Identificación | | 26.78 Identificación | | 26.79 Identificación | |
| 26.80 Identificación | | 26.81 Identificación | | 26.82 Identificación | |
| 26.83 Identificación | | 26.84 Identificación | | 26.85 Identificación | |
| 26.86 Identificación | | 26.87 Identificación | | 26.88 Identificación | |
| 26.89 Identificación | | 26.90 Identificación | | 26.91 Identificación | |
| 26.92 Identificación | | 26.93 Identificación | | 26.94 Identificación | |
| 26.95 Identificación | | 26.96 Identificación | | 26.97 Identificación | |
| 26.98 Identificación | | 26.99 Identificación | | 26.100 Identificación | |
| 26.101 Identificación | | 26.102 Identificación | | 26.103 Identificación | |
| 26.104 Identificación | | 26.105 Identificación | | 26.106 Identificación | |
| 26.107 Identificación | | 26.108 Identificación | | 26.109 Identificación | |
| 26.110 Identificación | | 26.111 Identificación | | 26.112 Identificación | |
| 26.113 Identificación | | 26.114 Identificación | | 26.115 Identificación | |
| 26.116 Identificación | | 26.117 Identificación | | 26.118 Identificación | |
| 26.119 Identificación | | 26.120 Identificación | | 26.121 Identificación | |
| 26.122 Identificación | | 26.123 Identificación | | 26.124 Identificación | |
| 26.125 Identificación | | 26.126 Identificación | | 26.127 Identificación | |
| 26.128 Identificación | | 26.129 Identificación | | 26.130 Identificación | |
| 26.131 Identificación | | 26.132 Identificación | | 26.133 Identificación | |
| 26.134 Identificación | | 26.135 Identificación | | 26.136 Identificación | |
| 26.137 Identificación | | 26.138 Identificación | | 26.139 Identificación | |
| 26.140 Identificación | | 26.141 Identificación | | 26.142 Identificación | |
| 26.143 Identificación | | 26.144 Identificación | | 26.145 Identificación | |
| 26.146 Identificación | | 26.147 Identificación | | 26.148 Identificación | |
| 26.149 Identificación | | 26.150 Identificación | | 26.151 Identificación | |
| 26.152 Identificación | | 26.153 Identificación | | 26.154 Identificación | |
| 26.155 Identificación | | 26.156 Identificación | | 26.157 Identificación | |
| 26.158 Identificación | | 26.159 Identificación | | 26.160 Identificación | |
| 26.161 Identificación | | 26.162 Identificación | | 26.163 Identificación | |
| 26.164 Identificación | | 26.165 Identificación | | 26.166 Identificación | |
| 26.167 Identificación | | 26.168 Identificación | | 26.169 Identificación | |
| 26.170 Identificación | | 26.171 Identificación | | 26.172 Identificación | |
| 26.173 Identificación | | 26.174 Identificación | | 26.175 Identificación | |
| 26.176 Identificación | | 26.177 Identificación | | 26.178 Identificación | |
| 26.179 Identificación | | 26.180 Identificación | | 26.181 Identificación | |
| 26.182 Identificación | | 26.183 Identificación | | 26.184 Identificación | |
| 26.185 Identificación | | 26.186 Identificación | | 26.187 Identificación | |
| 26.188 Identificación | | 26.189 Identificación | | 26.190 Identificación | |
| 26.191 Identificación | | 26.192 Identificación | | 26.193 Identificación | |
| 26.194 Identificación | | 26.195 Identificación | | 26.196 Identificación | |
| 26.197 Identificación | | 26.198 Identificación | | 26.199 Identificación | |
| 26.200 Identificación | | 26.201 Identificación | | 26.202 Identificación | |
| 26.203 Identificación | | 26.204 Identificación | | 26.205 Identificación | |
| 26.206 Identificación | | 26.207 Identificación | | 26.208 Identificación | |
| 26.209 Identificación | | 26.210 Identificación | | 26.211 Identificación | |
| 26.212 Identificación | | 26.213 Identificación | | 26.214 Identificación | |
| 26.215 Identificación | | 26.216 Identificación | | 26.217 Identificación | |
| 26.218 Identificación | | 26.219 Identificación | | 26.220 Identificación | |
| 26.221 Identificación | | 26.222 Identificación | | 26.223 Identificación | |
| 26.224 Identificación | | 26.225 Identificación | | 26.226 Identificación | |
| 26.227 Identificación | | 26.228 Identificación | | 26.229 Identificación | |
| 26.230 Identificación | | 26.231 Identificación | | 26.232 Identificación | |
| 26.233 Identificación | | 26.234 Identificación | | 26.235 Identificación | |
| 26.236 Identificación | | 26.237 Identificación | | 26.238 Identificación | |
| 26.239 Identificación | | 26.240 Identificación | | 26.241 Identificación | |
| 26.242 Identificación | | 26.243 Identificación | | 26.244 Identificación | |
| 26.245 Identificación | | 26.246 Identificación | | 26.247 Identificación | |
| 26.248 Identificación | | 26.249 Identificación | | 26.250 Identificación | |
| 26.251 Identificación | | 26.252 Identificación | | 26.253 Identificación | |
| 26.254 Identificación | | 26.255 Identificación | | 26.256 Identificación | |
| 26.257 Identificación | | 26.258 Identificación | | 26.259 Identificación | |
| 26.260 Identificación | | 26.261 Identificación | | 26.262 Identificación | |
| 26.263 Identificación | | 26.264 Identificación | | 26.265 Identificación | |
| 26.266 Identificación | | 26.267 Identificación | | 26.268 Identificación | |
| 26.269 Identificación | | 26.270 Identificación | | 26.271 Identificación | |
| 26.272 Identificación | | 26.273 Identificación | | 26.274 Identificación | |
| 26.275 Identificación | | 26.276 Identificación | | 26.277 Identificación | |
| 26.278 Identificación | | 26.279 Identificación | | 26.280 Identificación | |
| 26.281 Identificación | | 26.282 Identificación | | 26.283 Identificación | |
| 26.284 Identificación | | 26.285 Identificación | | 26.286 Identificación | |
| 26.287 Identificación | | 26.288 Identificación | | 26.289 Identificación | |
| 26.290 Identificación | | 26.291 Identificación | | 26.292 Identificación | |
| 26.293 Identificación | | 26.294 Identificación | | 26.295 Identificación | |
| 26.296 Identificación | | 26.297 Identificación | | 26.298 Identificación | |
| 26.299 Identificación | | 26.300 Identificación | | 26.301 Identificación | |
| 26.302 Identificación | | 26.303 Identificación | | 26.304 Identificación | |
| 26.305 Identificación | | 26.306 Identificación | | 26.307 Identificación | |
| 26.308 Identificación | | 26.309 Identificación | | 26.310 Identificación | |
| 26.311 Identificación | | 26.312 Identificación | | 26.313 Identificación | |
| 26.314 Identificación | | 26.315 Identificación | | 26.316 Identificación | |
| 26.317 Identificación | | 26.318 Identificación | | 26.319 Identificación | |
| 26.320 Identificación | | 26.321 Identificación | | 26.322 Identificación | |
| 26.323 Identificación | | 26.324 Identificación | | 26.325 Identificación | |
| 26.326 Identificación | | 26.327 Identificación | | 26.328 Identificación | |
| 26.329 Identificación | | 26.330 Identificación | | 26.331 Identificación | |
| 26.332 Identificación | | 26.333 Identificación | | 26.334 Identificación | |
| 26.335 Identificación | | 26.336 Identificación | | 26.337 Identificación | |
| 26.338 Identificación | | 26.339 Identificación | | 26.340 Identificación | |
| 26.341 Identificación | | 26.342 Identificación | | 26.343 Identificación | |
| 26.344 Identificación | | 26.345 Identificación | | 26.346 Identificación | |
| 26.347 Identificación | | 26.348 Identificación | | 26.349 Identificación | |
| 26.350 Identificación | | 26.351 Identificación | | 26.352 Identificación | |
| 26.353 Identificación | | 26.354 Identificación | | 26.355 Identificación | |
| 26.356 Identificación | | 26.357 Identificación | | 26.358 Identificación | |
| 26.359 Identificación | | 26.360 Identificación | | 26.361 Identificación | |
| 26.362 Identificación | | 26.363 Identificación | | 26.364 Identificación | |
| 26.365 Identificación | | 26.366 Identificación | | 26.367 Identificación | |
| 26.368 Identificación | | 26.369 Identificación | | 26.370 Identificación | |
| 26.371 Identificación | | 26.372 Identificación | | 26.373 Identificación | |
| 26.374 Identificación | | 26.375 Identificación | | 26.376 Identificación | |
| 26.377 Identificación | | 26.378 Identificación | | 26.379 Identificación | |
| 26.380 Identificación | | 26.381 Identificación | | 26.382 Identificación | |
| 26.383 Identificación | | 26.384 Identificación | | 26.385 Identificación | |
| 26.386 Identificación | | 26.387 Identificación | | 26.388 Identificación | |
| 26.389 Identificación | | 26.390 Identificación | | 26.391 Identificación | |
| 26.392 Identificación | | 26.393 Identificación | | 26.394 Identificación | |
| 26.395 Identificación | | 26.396 Identificación | | 26.397 Identificación | |
| 26.398 Identificación | | 26.399 Identificación | | 26.400 Identificación | |
| 26.401 Identificación | | 26.402 Identificación | | 26.403 Identificación | |
| 26.404 Identificación | | 26.405 Identificación | | 26.406 Identificación | |
| 26.407 Identificación | | 26.408 Identificación | | 26.409 Identificación | |
| 26.410 Identificación | | 26.411 Identificación | | 26.412 Identificación | |
| 26.413 Identificación | | 26.414 Identificación | | 26.415 Identificación | |
| 26.416 Identificación | | 26.417 Identificación | | 26.418 Identificación | |
| 26.419 Identificación | | 26.420 Identificación | | 26.421 Identificación | |
| 26.422 Identificación | | 26.423 Identificación | | 26.424 Identificación | |
| 26.425 Identificación | | 26.426 Identificación | | 26.427 Identificación | |
| 26.428 Identificación | | 26.429 Identificación | | 26.430 Identificación | |
| 26.431 Identificación | | 26.432 Identificación | | 26.433 Identificación | |
| 26.434 Identificación | | 26.435 Identificación | | 26.436 Identificación | |
| 26.437 Identificación | | 26.438 Identificación | | 26.439 Identificación | |
| 26.440 Identificación | | 26.441 Identificación | | 26.442 Identificación | |
| 26.443 Identificación | | 26.444 Identificación | | 26.445 Identificación | |
| 26.446 Identificación | | 26.447 Identificación | | 26.448 Identificación | |
| 26.449 Identificación | | 26.450 Identificación | | 26.451 Identificación | |
| 26.452 Identificación | | 26.453 Identificación | | 26.454 Identificación | |
| 26.455 Identificación | | 26.456 Identificación | | 26.457 Identificación | |
| 26.458 Identificación | | 26.459 Identificación | | 26.460 Identificación | |
| 26.461 Identificación | | 26.462 Identificación | | 26.463 Identificación | |
| 26.464 Identificación | | 26.465 Identificación | | 26.466 Identificación | |
| 26.467 Identificación | | 26.468 Identificación | | 26.469 Identificación | |
| 26.470 Identificación | | 26.471 Identificación | | 26.472 Identificación | |
| 26.473 Identificación | | 26.474 Identificación | | 26.475 Identificación | |
| 26.476 Identificación | | 26.477 Identificación | | 26.478 Identificación | |
| 26.479 Identificación | | 26.480 Identificación | | 26.481 Identificación | |
| 26.482 Identificación | | 26.483 Identificación | | 26.484 Identificación | |
| 26.485 Identificación | | 26.486 Identificación | | 26.487 Identificación | |
| 26.488 Identificación | | 26.489 Identificación | | 26.490 Identificación | |
| 26.491 Identificación | | 26.492 Identificación | | 26.493 Identificación | |
| 26.494 Identificación | | 26.495 Identificación | | 26.496 Identificación | |
| 26.497 Identificación | | 26.498 Identificación | | 26.499 Identificación | |
| 26.500 Identificación | | 26.501 Identificación | | 26.502 Identificación | |
| 26.503 Identificación | | 26.504 Identificación | | 26.505 Identificación | |
| 26.506 Identificación | | 26.507 Identificación | | 26.508 Identificación | |
| 26.509 Identificación | | 26.510 Identificación | | 26.511 Identificación | |
| 26.512 Identificación | | 26.513 Identificación | | 26.514 Identificación | |
| 26.515 Identificación | | 26.516 Identificación | | 26.517 Identificación | |
| 26.518 Identificación | | 26.519 Identificación | | 26.520 Identificación | |
| 26.521 Identificación | | 26.522 Identificación | | 26.523 Identificación | |
| 26.524 Identificación | | 26.525 Identificación | | 26.526 Identificación | |
| 26.527 Identificación | | 26.528 Identificación | | 26.529 Identificación | |
| 26.530 Identificación | | 26.531 Identificación | | 26.532 Identificación | |
| 26.533 Identificación | | 26.534 Identificación | | 26.535 Identificación | |
| 26.536 Identificación | | 26.537 Identificación | | 26.538 Identificación | |
| 26.539 Identificación | | 26.540 Identificación | | 26.541 Identificación | |
| 26.542 Identificación | | 26.543 Identificación | | 26.544 Identificación | |
| 26.545 Identificación | | 26.546 Identificación | | 26.547 Identificación | |
| 26.548 Identificación | | 26.549 Identificación | | 26.550 Identificación | |
| 26.551 Identificación | | 26.552 Identificación | | 26.553 Identificación | |
| 26.554 Identificación | | 26.555 Identificación | | 26.556 Identificación | |
| 26.557 Identificación | | 26.558 Identificación | | 26.559 Identificación | |
| 26.560 Identificación | | 26.561 Identificación | | 26.562 Identificación | |
| 26.563 Identificación | | 26.564 Identificación | | 26.565 Identificación | |
| 26.566 Identificación | | 26.567 Identificación | | 26.568 Identificación | |
| 26.569 Identificación | | 26.570 Identificación | | 26.571 Identificación | |
| 26.572 Identificación | | 26.57 | | | |

4.2.10 Ejemplo de declaración única aduanera con certificado de origen de Estados Unidos de América para el caso de cemento sin pulverizar.

**DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS
DUA-GT**

SAT No. 8331

| | | | | | |
|---|--|--|--|---|--|
| 1. No. de Orden: 306-700001 | | A. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN | | B. IDENTIFICACIÓN IMPORTADOR/EXPORTADOR, DECLARANTE/REPRESENTANTE | |
| 2. Aduana de Entrada/Salida/Partida GTPBRPB | | 3. Número de DUA GTPBRPB070000100010 | | 6. Importador / Exportador ARE | |
| 4. Fecha Aceptación: 31/01/2007 | | 5. Aduana de Despacho/Destino | | 6.1 Tipo Id. ARE | |
| C. IDENTIFICACIÓN DEL RÉGIMEN 8.1 Régimen 23-ID | | 8.2 Clase 10 | | 6.2 No. identificación 1232345 | |
| 10. Depósito Temporal | | 11. Depósito fiscal / Z Franca E | | 6.3 País GT | |
| 12. Modo TRANSPORTE | | 13. Fecha Llegada / salida 30/01/2007 | | 6.4 Nombres y apellidos completos ó razón o denominación social EL CEMENTO SOCIEDAD ANONIMA | |
| 14. Naturaleza Transacción 1 | | 15. Tipo de cambio 7.65 | | 6.5 Domicilio Fiscal 5 CALLE 3-09 Z.12 | |
| 16. Total de Valor en Aduana MPI (Q) 6,976,800.00 | | 17. Declarante / Representante ARE | | 6.6 Ciudad GUATEMALA, GUATEMALA | |
| 18. Total Nro. Líneas (Items) 1 | | 19. Total Bultos 1 | | 7.1 Tipo Id. ARE | |
| 20. Total Peso Bruto (Kgs.) 10,000,000.00 | | 21. Total FOB USD 600,000.00 | | 7.2 No. identificación 567890 | |
| 22. Total Flete USD 300,000.00 | | 23. Total Seguro USD 12,000.00 | | 7.3 País GT | |
| 24. Total otros gastos USD | | 25. Total a liquidar (Q) 1,463,706.56 | | 7.4 Tipo Declarante AG | |
| 25.1 Tipo de tributo | | 25.2 Monto (Q) | | 7.5 Nombres y apellidos completos ó razón o denominación social EVER GUSTAVO PÉREZ PÉREZ | |
| 25.3 Forma de pago | | 25.4 Total a liquidar (Q) | | 7.6 Domicilio Fiscal 8 AV. 9-9º Z. 9 | |
| 25.5 Otros (Q) | | 25.6 Total general (Q) 1,463,706.56 | | 7.7 Ciudad GUATEMALA, GUATEMALA | |
| 25.6 Total general (Q) | | 26.1 Tipo Cont. | | 26.2 Número Cont. | |
| 26.2 Número Cont. | | 26.3 Entidad | | 26.4 No. Marchamo | |
| 26.3 Entidad | | 26.4 No. Marchamo | | 27. Marcas y Nros. | |
| 26.4 No. Marchamo | | 27. Marcas y Nros. | | 28. Observaciones Generales | |
| 27. Marcas y Nros. | | 28. Observaciones Generales | | 29. Código de barras y firma electrónica | |
| 28. Observaciones Generales | | 29. Código de barras y firma electrónica | | 30. Selectivo y aleatorio | |
| 29. Código de barras y firma electrónica | | 30. Selectivo y aleatorio | | 31. N° línea | |
| 30. Selectivo y aleatorio | | 31. N° línea | | 32. Clase | |
| 31. N° línea | | 32. Clase | | 33. Bultos | |
| 32. Clase | | 33. Bultos | | 34. Peso Bruto (kgs) | |
| 33. Bultos | | 34. Peso Bruto (kgs) | | 35. Peso Neto (kgs) | |
| 34. Peso Bruto (kgs) | | 35. Peso Neto (kgs) | | 36.1 Cantidad Unid. | |
| 35. Peso Neto (kgs) | | 36.1 Cantidad Unid. | | 36.2 U. Med. | |
| 36.1 Cantidad Unid. | | 36.2 U. Med. | | 37. Descripción de mercancías | |
| 36.2 U. Med. | | 37. Descripción de mercancías | | 38. País Origen | |
| 37. Descripción de mercancías | | 38. País Origen | | 39. Región CP | |
| 38. País Origen | | 39. Región CP | | 40. Acuerdo 1 | |
| 39. Región CP | | 40. Acuerdo 1 | | 41. Acuerdo 2 | |
| 40. Acuerdo 1 | | 41. Acuerdo 2 | | 42. Valor en Aduana MPI (Q) | |
| 41. Acuerdo 2 | | 42. Valor en Aduana MPI (Q) | | 43.1 Tipo tributo | |
| 42. Valor en Aduana MPI (Q) | | 43.1 Tipo tributo | | 43.2 Base Imponible | |
| 43.1 Tipo tributo | | 43.2 Base Imponible | | 43.3 Tasa impositiva | |
| 43.2 Base Imponible | | 43.3 Tasa impositiva | | 43.4 Monto (Q) | |
| 43.3 Tasa impositiva | | 43.4 Monto (Q) | | 43.5 Forma de Pago | |
| 43.4 Monto (Q) | | 43.5 Forma de Pago | | 44. FOB USD | |
| 43.5 Forma de Pago | | 44. FOB USD | | 45. Flete USD | |
| 44. FOB USD | | 45. Flete USD | | 46. Seguro USD | |
| 45. Flete USD | | 46. Seguro USD | | 47. Otros gastos USD | |
| 46. Seguro USD | | 47. Otros gastos USD | | 48.1 Inc. 1 | |
| 47. Otros gastos USD | | 48.1 Inc. 1 | | 48.2 Inc. 2 | |
| 48.1 Inc. 1 | | 48.2 Inc. 2 | | 48.3 Tipo | |
| 48.2 Inc. 2 | | 48.3 Tipo | | 48.4 Descripción Documento | |
| 48.3 Tipo | | 48.4 Descripción Documento | | 48.5 Número Documento | |
| 48.4 Descripción Documento | | 48.5 Número Documento | | 48.6 Error Documento | |
| 48.5 Número Documento | | 48.6 Error Documento | | 48.7 Fecha Exped. | |
| 48.6 Error Documento | | 48.7 Fecha Exped. | | 48.8 Fecha Venc. | |
| 48.7 Fecha Exped. | | 48.8 Fecha Venc. | | 48.9 Inc. prec. | |
| 48.8 Fecha Venc. | | 48.9 Inc. prec. | | 48.10 C. Mon/C. Puerto | |
| 48.9 Inc. prec. | | 48.10 C. Mon/C. Puerto | | 48.11 Monto Docto. | |
| 48.10 C. Mon/C. Puerto | | 48.11 Monto Docto. | | 49. Banco | |
| 48.11 Monto Docto. | | 49. Banco | | 50. Aduana | |
| 49. Banco | | 50. Aduana | | 51. Declarante / Representante | |
| 50. Aduana | | 51. Declarante / Representante | | Firma Autógrafa / Firma Electrónica | |
| 51. Declarante / Representante | | Firma Autógrafa / Firma Electrónica | | A | |

Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos de América
CERTIFICADO DE ORIGEN

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|----|-------|--|---|--|--------------------------------|----|-------|------------|----|------------|---|---|-------|----|----|------|
| 1 Exporter's name, address and tax identification number: Nombre, dirección y número de registro fiscal del exportador: CEMENTOS DE AMÉRICA CALLE 2-00 MIAMI ESTADOS UNIDOS US | | | 2 Blanket period: Período que cubre: From De <table border="1"> <tr> <td>D</td> <td>M</td> <td>Y - A</td> </tr> <tr> <td>01</td> <td>01</td> <td>2007</td> </tr> </table> To A <table border="1"> <tr> <td>D</td> <td>M</td> <td>Y - A</td> </tr> <tr> <td>31</td> <td>01</td> <td>2007</td> </tr> </table> | | | D | M | Y - A | 01 | 01 | 2007 | D | M | Y - A | 31 | 01 | 2007 |
| D | M | Y - A | | | | | | | | | | | | | | | |
| 01 | 01 | 2007 | | | | | | | | | | | | | | | |
| D | M | Y - A | | | | | | | | | | | | | | | |
| 31 | 01 | 2007 | | | | | | | | | | | | | | | |
| (If Known) 3 Producer's name, address and tax identification number: (Si es conocido) Nombre, dirección y número de registro fiscal del productor: CEMENTOS DE AMÉRICA CALLE 2-00 MIAMI ESTADOS UNIDOS US | | | 4 Importer's name, address and tax identification number: Nombre, dirección y número de registro fiscal del importador: EL CEMENTO SOCIEDAD ANONIMA 5 CALLE 3-09 Z.12 GUATEMALA, GUATEMALA | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 Description of good(s) - Descripción de la(s) mercancía(s) | | | 6 HS tariff classification Clasificación arancelaria | 7 Preferential tariff treatment criteria Criterio para trato arancelario preferencial | 8 Other criteria Otros criterios | 9 Producer Productor | | | | | | | | | | | |
| CEMENTO SIN PULVERIZAR | | | 2523.10.00 | C CAFTA | | NO (1) | | | | | | | | | | | |
| 10 Remarks - Observaciones | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11 Under oath I certify that: - The information on this document is true and accurate and I assume the responsibility for proving such representations. I understand that I am liable for any false statements or material omissions made on or in connection with this document. - I agree to maintain, and present upon request, documentation necessary to support this certification, and to inform, in writing, all persons to whom the certification was given of any changes that would affect the accuracy or validity of this Certification. - The goods originated in the territory of one or more of the Parties, and comply with the origin requirements specified for those goods in the Central America-Dominican Republic - United States Free Trade Agreement, and that there has been no further processing or any other operation outside the territories of the Parties, other than unloading, reloading, or any other operation necessary to preserve the good in good condition or to transport the good to the territory of a Party. This Certification consists of _____ pages, including all attachments Esta Certificación se compone de <u>1</u> hojas incluyendo todos sus anexos. | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Authorized Signature - Firma autorizada | | | Company - Empresa CEMENTOS DE AMÉRICA | | | | | | | | | | | | | | |
| Name - Nombre ING. JOEL ABEL BETS | | | Title - Cargo GERENTE GENERAL | | | | | | | | | | | | | | |
| Date - Fecha | | | Telephone - Teléfono | | Fax | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <tr> <td>D</td> <td>M</td> <td>Y - A</td> </tr> <tr> <td>01</td> <td>01</td> <td>2007</td> </tr> </table> | | | D | M | Y - A | 01 | 01 | 2007 | 4433652388 | | 4433652388 | | | | | | |
| D | M | Y - A | | | | | | | | | | | | | | | |
| 01 | 01 | 2007 | | | | | | | | | | | | | | | |

CONCLUSIONES

1. El desarrollo de la profesión del Contador Público y Auditor, no está limitada únicamente al examen de Estados Financieros con el objeto de emitir una opinión sobre la razonable presentación de los mismos. Su campo de acción, es bastante variado en relación al tipo de servicios que presta y entre ellos está la aplicación de normas y leyes relacionadas con la importación definitiva de mercancías.
2. En el campo de una economía cada vez más globalizada, las importaciones definitivas de mercancías al territorio de Guatemala y los consecuentes trámites necesarios para que se lleven a cabo, hace necesaria la correcta aplicación de normas y leyes aplicables al mismo, según sus peculiaridades. Las normas que regulan las importaciones definitivas son aceptadas internacionalmente, la comprensión y análisis de las mismas son de suma importancia para el Contador Público y Auditor.
3. Los principales aspectos, que se deben tomar en cuenta para poder determinar correctamente las obligaciones tributarias en las importaciones definitivas son: La valoración, clasificación y origen de las mercancías, éstos constituyen las bases en cuanto a la normativa aplicable a dichas importaciones. El correcto análisis de esta normativa puede afectar las finanzas del importador, como por ejemplo el no considerar los siguientes aspectos: El monto de impuesto a pagar utilizando un tratado preferencial es menor que si no se utiliza, en el caso práctico número uno del capítulo IV implicó una disminución en cuanto al monto a pagar de los Derechos Arancelarios a la Importación DAI del 10%, y del Impuesto al Valor Agregado IVA del 1.30%, para el caso práctico número dos siempre del capítulo IV para los Derechos Arancelarios a la Importación DAI 30%, y el Impuesto al Valor Agregado IVA 1.43%, esto debido a que el porcentaje de arancel es menor, siempre en cuanto a origen de mercancías no es lo mismo procedencia y origen de mercancías, ya que este último se

determina en base a reglas de origen para establecer el país en donde fue elaborado un producto, con el objetivo de acogerse o no a un tratado preferencial, y procedencia se refiere al lugar de donde proviene la mercancía según el transporte lo cual se considera para aplicar medidas sanitarias, en cuanto a valoración de mercancías los gastos posteriores al desembarco no forman parte del valor en aduanas y los métodos más utilizados de los seis existentes son el número uno “valor de transacción” y el seis “de última instancia”, en el caso de la clasificación de mercancías también puede tener consecuencias en cuanto al monto de impuestos y aranceles a pagar, ya que el porcentaje de arancel depende de la partida arancelaria en que se clasifique la mercancía según el Sistema Arancelario Centroamericano SAC y del origen de la misma, tal como se observó en el capítulo IV.

4. El principal impuesto interno, que se determina en las importaciones definitivas es el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ya que se ve afectado en todas las importaciones definitivas, por otro lado los impuestos específicos tales como: Impuesto a la Distribución de Cemento sólo se aplica cuando se importa dicho producto. La forma en que se efectúan los cálculos del Impuesto al Valor Agregado IVA es sumamente particular, lo que conlleva un estudio detallado y pormenorizado de dicho impuesto, ya que para determinarlo se hace de la siguiente manera: Primero se calcula el valor en aduanas en Quetzales, el cual se multiplica por el porcentaje de arancel según la partida arancelaria y su origen, el resultado son los Derechos Arancelarios a la Importación DAI, éste se suma al valor en aduanas en Quetzales, el resultado constituye la base imponible del Impuesto al Valor Agregado IVA, el cual se multiplica por el doce por ciento de dicho impuesto, es decir, a los Derechos Arancelarios a la Importación DAI se le calcula el IVA lo cual causa la impresión de que se está pagando impuesto sobre impuesto.

RECOMENDACIONES

1. El Contador Público y Auditor, en el transcurso de su vida profesional, debe de mantenerse actualizado en cuanto a las normas y leyes que se aplican en las importaciones definitivas de mercancías, que ingresan al territorio Guatemalteco por las diferentes aduanas especialmente las marítimas, por medio de: Investigaciones, conferencias, talleres, seminarios, foros o cursos, es de suma importancia el estudio, fortalecimiento y comprensión adecuada de dichas normas y leyes para poder asesorar eficientemente en el momento que se le requiera, debido a que las importaciones definitivas en la actualidad forman parte esencial de las operaciones comerciales de las empresas.
2. Que las personas naturales o jurídicas, entes o instituciones públicas y privadas, que tengan necesidad de aplicar leyes y normas en cuanto a las importaciones definitivas de mercancías, que ingresan al territorio Guatemalteco por medio de las distintas aduanas especialmente las marítimas, contraten los servicios del Contador Público y Auditor ya que como profesional de las ciencias económicas y por medio las constantes actualizaciones y especializaciones, es capaz de asesorar eficientemente, lo que permitirá que sus operaciones sean realizadas correctamente.
3. Que las diversas instituciones públicas o privadas que tienen como parte de sus objetivos la enseñanza, capacitación, desarrollo del elemento humano, incremento del conocimiento técnico, en el desempeño de sus funciones promuevan e incentiven el estudio de los aspectos tributarios aduaneros que rigen en la República de Guatemala, tales como: Valoración, clasificación y origen de las mercancías, ya que constituyen los principales aspectos normativos relacionados con las importaciones definitivas, así como impuestos internos específicos que se afectan en las mismas, dichos procesos de enseñanza se pueden efectuar por medio de: Conferencias, talleres, seminarios, foros o cursos, entre otros.

4. Que las empresas, personas individuales, entes o instituciones, que sean sujetos afectos en cuanto al pago de impuestos internos y aranceles aduaneros, que se generan en el momento de la internación de mercancías al territorio de la República de Guatemala, y que se ven en la necesidad de efectuar importaciones apegadas al régimen de “importaciones definitivas”, antes de efectuar la compra en el exterior de la República considere si la mercancía puede acogerse a un tratado preferencial, lo cual beneficiará al importador en sus finanzas, ya que el monto de impuestos a pagar será menor, así mismo considere el valor en aduanas según los seis métodos de valoración existentes, y la clasificación de la mercancía según el Sistema Arancelario Centroamericano SAC, ya que el porcentaje de arancel depende de la partida arancelaria en que se clasifique la mercancía y del origen de la misma, para efectuar el análisis en cuanto a los costos que deberá soportar en sus movimientos financieros.

BIBLIOGRAFÍA

1. Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 (GATT 1994). 39 páginas.
2. Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano. Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA). Resolución No. 85-2002. 31 páginas.
3. Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano. Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). Resolución No.101-2002. 85 páginas.
4. Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO-EX). Reglamento Centroamericano Sobre Origen de las mercancías. Resolución No. 156-2006. 29 páginas.
5. Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario. Decreto Legislativo No. 6-91. 68 páginas.
6. Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero. Decreto Legislativo No. 58-90. 10 páginas.
7. Congreso de la República de Guatemala. Ley del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo. Decreto Legislativo No. 38-92. 16 páginas.
8. Congreso de la República de Guatemala. Ley del Impuesto Específico a la Distribución de Cemento. Decreto Legislativo No. 79-2000. 5 páginas.
9. Congreso de la República de Guatemala. Ley del Impuesto Específico Sobre la Distribución de Bebidas Gaseosas, Bebidas Isotónicas o Deportivas, Jugos y Néctares, Yogures, Preparaciones Concentradas o en Polvo para la Elaboración de Bebidas y Agua Natural Envasada. Decreto Legislativo No. 9-2002. 8 páginas.
10. Congreso de la República de Guatemala. Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Decreto Legislativo No. 27-92. 51 páginas.
11. Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Decreto Legislativo No.1-98. 19 páginas.
12. Congreso de la República de Guatemala. Ley de Tabacos y sus Productos. Decreto Legislativo No. 61-77. 13 páginas.

13. Páez Bernardo. Clasificación Arancelaria de Mercancías. Segunda Edición. 235 páginas.
14. Sistema Arancelario Centroamericano (SAC). Tercera Enmienda. 494 páginas.